Artículo 51.- **Almacenamiento temporal de mercancías en instalaciones de depositarios aduaneros**. Excepcionalmente, por razones de espacio, los beneficiarios podrán almacenar temporalmente mercancías ingresadas al amparo del Régimen en las instalaciones de los depositarios aduaneros, previa autorización de la Aduana de Control.

En tal caso, las mercancías se mantendrán al amparo del Régimen y bajo la responsabilidad del beneficiario, sin perjuicio de las responsabilidades que también le puedan corresponder al depositario aduanero.

Los beneficiarios podrán realizar actividades de internamiento, nacionalizaciones, donaciones, exportaciones, ventas al mercado local, reempaque y distribución de las mercancías ingresadas al amparo del Régimen en instalaciones del depositario aduanero; lo anterior, si este se encuentra autorizado a brindar tales servicios en los términos establecidos por el artículo 139 del Reglamento a la Ley de General de Aduanas.

Asimismo, desde el depositario aduanero, la beneficiaria podrá realizar el trámite y la entrega de mercancías objeto de reciclaje y destrucción, según lo contemplado en el Manual de Procedimientos Aduaneros de Zonas Francas.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

CAPÍTULO IX

(*) Modificaciones al acuerdo de otorgamiento, renuncia y traslado de Régimen

(*) (Así modificada su denominación por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Artículo 52.- **Modificación de los términos del acuerdo de otorgamiento**. Todos los cambios en las condiciones o actividades de un beneficiario, previstas en la Ley Nº 7210, que impliquen una modificación a los términos del acuerdo de otorgamiento en que se le confirió el Régimen, con excepción de los casos previstos por este Reglamento autorizados directamente por PROCOMER, están sujetos a la autorización previa del Poder Ejecutivo. La empresa interesada debe presentar la solicitud correspondiente ante PROCOMER, acompañando la información y documentación en que se fundamente.

PROCOMER autorizará directamente, sin necesidad de aprobación previa del Poder Ejecutivo, las solicitudes que se refieren a los aspectos que se indican a continuación:

a) Fecha de inicio de operaciones productivas.

b) Fecha de cumplimiento de la inversión nueva inicial.

c) Fecha de cumplimiento de la inversión total.

d) Fecha de cumplimiento del nivel de empleo.

e) Cambio de razón social o transformación de la sociedad en los términos establecidos en el Código de Comercio.

f) Traslado de ubicación de instalaciones.

g) Autorización de bodegas dentro o fuera de parque.

h) Modificación al porcentaje de valor agregado nacional.

i) Ampliación o reducción del área de Parque de Zonas Francas. En estos casos se deben respetar la infraestructura mínima establecida para los parques industriales.

PROCOMER le dará trámite a este tipo de solicitudes, siguiendo en lo pertinente el procedimiento establecido en el Capítulos III, VI y VII de este Reglamento.

Las modificaciones a los términos del acuerdo de otorgamiento, regirán a partir de la fecha en que se notifique al beneficiario la autorización correspondiente. Para todos los efectos, los aspectos que se modifiquen al acuerdo de otorgamiento, se entenderán incorporados automáticamente en el contrato de operaciones, sin necesidad de suscribir un addéndum.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 53.-**Solicitud de renuncia al Régimen**. Cuando un beneficiario tenga intención de renunciar al Régimen deberá gestionar previamente ante el Ministerio de Hacienda la liquidación de tributos correspondiente, de conformidad con las disposiciones indicadas en los siguientes artículos.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 53 bis.- **Liquidación de Tributos ante el Ministerio de Hacienda**. El beneficiario debe presentar a la Aduana de Control una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se detalle el inventario de los bienes ingresados al amparo del Régimen. La Aduana de Control informará inmediatamente a la Dirección para que inhabilite el ingreso de bienes por parte del beneficiario.

Con base en la certificación indicada en el punto anterior, el beneficiario debe identificar los bienes que serán traspasados, reexportados o importados definitivamente, separando los bienes adquiridos en el mercado local de los bienes adquiridos fuera del país. En caso de existir bienes reexportados o importados definitivamente, después de haber realizado el inventario, debe aportar los documentos que respalden la ejecución de tales operaciones, a fin de proceder a liquidar los impuestos correspondientes, ya sea ante la Dirección o ante la DGT, siguiendo a tal efecto los procedimientos instaurados por las instancias del Ministerio de Hacienda.

La Aduana de Control debe verificar mediante una inspección física el inventario de bienes suministrado por el beneficiario, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la información completa. Para todos los efectos, se entenderá como fecha de cese de operaciones el momento en que la Aduana de Control efectuó la inspección indicada y emite el informe correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, el beneficiario debe tramitar las declaraciones aduaneras que correspondan, según el destino otorgado a las mercancías, lo cual debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión del informe de inspección por parte de la Aduana y comunicar de dichas operaciones a la Aduana.

Asimismo, la Aduana de Control debe certificar que el beneficiario renunciante no tiene obligaciones tributario-aduaneras pendientes, que existe la mencionada liquidación de inventarios y la debida inspección de instalaciones. En el plazo de 5 días hábiles debe remitirse dicha certificación a PROCOMER con copia a la Dirección, a la DGT y al beneficiario.

Cuando se requiera excluir del Régimen la infraestructura o edificaciones propiedad del beneficiario y éstas han sido construidas, ampliadas o remodeladas utilizando algún tipo de beneficio fiscal contemplado por la Ley N ° 7210, el beneficiario solicitante deberá proceder al reintegro de los tributos correspondientes a tales beneficios, según lo determine el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando dichas instalaciones estén siendo excluidas del Régimen. Para realizar el cálculo correspondiente, el beneficiario debe presentar ante esa entidad un peritaje realizado por un profesional acreditado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Dicho peritaje debe indicar la cantidad, el valor y descripción individual de cada uno de los materiales utilizados para la determinación de los tributos correspondientes.

El Ministerio de Hacienda debe verificar en el plazo de 10 días hábiles que se efectuó la liquidación de los tributos correspondientes. Asimismo, debe remitir certificación de esta situación a PROCOMER, con copia al beneficiario, a la Aduana de Control y a la Dirección en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de verificada la liquidación correspondiente.

En el caso de que el área a excluir se haya construido sin hacer uso de los beneficios fiscales, la certificación de contador público autorizado debe hacer constar tal situación, con vista en las facturas de compra y/o declaraciones aduaneras y demás documentación pertinente.

Bajo el supuesto que el inmueble se traspase a otra empresa beneficiaria del régimen, la empresa que recibe el inmueble deberá confeccionar la declaración aduanera de internamiento correspondiente.

Todas aquellas mercancías adquiridas en el mercado local al amparo del régimen y que vayan a ser excluidas, deben liquidar y pagar los tributos que les corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos por la DGT.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 53 Ter.-**Trámite de solicitud de renuncia ante PROCOMER.** Una vez presentada la documentación correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, el beneficiario debe presentar inmediatamente la solicitud de renuncia ante PROCOMER, acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del aviso publicado en un diario de circulación nacional donde manifieste su intención de renunciar al Régimen.

b) Copia de toda la documentación presentada por el beneficiario ante las instancias del Ministerio de Hacienda, con el sello correspondiente de recibido.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 53 quáter.-**Trámite de renuncia ante PROCOMER**. Una vez que PROCOMER ha recibido las certificaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, enunciadas en el artículo 53 bis y verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, PROCOMER debe remitir un informe al Ministro de Comercio Exterior, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de renuncia. Dicho informe será remitido al Poder Ejecutivo, para que resuelva lo pertinente sobre la renuncia presentada.

En el acto de aceptación de la solicitud de renuncia por parte de la Junta Directiva o la instancia respectiva de PROCOMER, se dispondrá la eliminación de los cargos por derechos del uso del Régimen y se le suspenderán a la empresa correspondiente todos los beneficios del Régimen. PROCOMER comunicará tal decisión a la Dirección y a la Aduana de Control para lo que corresponda. Una vez publicado el acuerdo ejecutivo en el diario oficial *La Gaceta* , todos los beneficios del Régimen quedarán sin efecto y PROCOMER devolverá al beneficiario el depósito de garantía, previo rebajo de cualesquiera sumas pendientes de pago.

A partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo en el cual se acepta la renuncia, PROCOMER comunicará la notificación de dicho acuerdo a la Dirección y a la Aduana de Control para lo que corresponda.

Recibida la comunicación del Acuerdo Ejecutivo de renuncia y su notificación al beneficiario, la Dirección emitirá una resolución donde se revoca la condición de auxiliar de la función pública aduanera al beneficiario renunciante, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar en fecha posterior, los procedimientos administrativos por la responsabilidad derivada de las actuaciones de este en su condición de Auxiliar de la función pública aduanera.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 54.-**Revocatoria del Régimen.** En casos de revocatoria del Régimen, COMEX debe notificar a PROCOMER, a la Aduana de Control y a la Dirección la respectiva resolución administrativa en firme.

La Aduana de Control debe verificar mediante una inspección física el inventario de bienes ingresados por el beneficiario al amparo del Régimen en su oportunidad, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa de revocatoria del Régimen. Lo anterior, con el fin de tomar las acciones administrativas correspondientes para asegurar el interés del fisco.

A partir de la notificación del acuerdo ejecutivo en el cual se revoca el Régimen a la empresa, cesarán todos los beneficios del Régimen y de ello deberá comunicarse a la Aduana de Control y a la Dirección para los efectos correspondientes. Una vez notificado el acuerdo ejecutivo sólo se permitirá la finalización de algún trámite pendiente referente al pago de tributos de los bienes adquiridos al amparo del Régimen, así como su reexportación o venta a regímenes especiales, lo cual deberá efectuarse dentro de los 15 días posteriores a la notificación de dicho acuerdo.

Recibida la comunicación del acuerdo ejecutivo de revocatoria, la Dirección dispondrá la inhabilitación en los sistemas informáticos, posibilitando que la empresa finalice sus operaciones hasta 15 días después de la fecha de notificación del citado acuerdo, de conformidad con el párrafo anterior. Para estos efectos la Dirección emitirá una resolución donde se revoca la condición de auxiliar de la función pública aduanera, a la empresa sancionada, sin perjuicio de la potestad de la autoridad aduanera para iniciar en fecha posterior, los procedimientos administrativos por la responsabilidad derivada de las actuaciones de la empresa en su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 55.-**Traslado de Régimen.** Cuando un beneficiario se traslade al Régimen de Perfeccionamiento Activo deberá seguir el procedimiento de renuncia al Régimen de Zonas Francas e iniciar paralelamente el trámite de otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, según las disposiciones normativas correspondientes.

Una vez aceptada la renuncia al Régimen de Zonas Francas y comunicado el otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, la beneficiaria se mantendrá de manera provisional como auxiliar de la función pública aduanera en la categoría de zonas francas, por un plazo de hasta 15 días hábiles para que finiquite los trámites pendientes. Asimismo, la Dirección la habilitará de manera provisional como auxiliar de la función pública aduanera en la categoría de Perfeccionamiento Activo, el cual tendrá un plazo de vigencia de 15 días hábiles.

Dentro de dicho plazo, la empresa debe tramitar la declaración aduanera para efectos de liquidar las mercancías, bienes, maquinaria y equipo del Régimen y realizar los trámites correspondientes de ingreso al Régimen de Perfeccionamiento Activo.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

CAPÍTULO X

Derechos y obligaciones de los beneficiarios del Régimen

Artículo 56.- Derechos y obligaciones

Las empresas acogidas al Régimen tienen derecho a disfrutar de las exoneraciones y beneficios fiscales previstos en la Ley N° 7210 y sus reformas, siempre que se mantengan en todo momento al día en el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en dicha Ley, este Reglamento, las disposiciones que emita PROCOMER y las que emita el Ministerio de Hacienda en lo pertinente.

Ficha articulo

Artículo 57.- Exoneración de vehículos automotores y unidades de transporte

De conformidad con el artículo 20 inciso b) de la Ley N°. 7210 y sus reformas, los beneficiarios del Régimen pueden exonerar de todo tributo y derecho consular la importación 64 de vehículos automotores y unidades de transporte necesarios para su operación, producción, administración y transporte. Los vehículos a exonerar serán:

a. Chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga.

b. Camiones o chasis para camiones.

c. "Pick - up" de una o dos toneladas, cabina sencilla o doble cabina, con una cilindrada máxima de 4000 centímetros cúbicos.

d. Vehículos con una capacidad mínima para quince pasajeros.

Para ejercer este beneficio el interesado debe presentar ante PROCOMER una solicitud formal de exoneración, mediante el formulario diseñado al efecto por el Ministerio de Hacienda. En tal formulario, el beneficiario deberá especificar, mediante declaración jurada, el uso que le dará a los vehículos y unidades de transporte cuya exoneración se solicita. En caso de que la solicitud de exoneración cumpla con lo establecido en el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 7210 y las disposiciones del presente Reglamento, PROCOMER remitirá la recomendación correspondiente al Departamento de Exoneraciones de la Dirección General de Hacienda dentro de un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud completa.

Ficha articulo

Artículo 58.- Trámite de exoneración de vehículos automotores y unidades de transporte

Corresponderá al Ministerio de Hacienda, por medio del Departamento de Exoneraciones de la Dirección General de Hacienda, otorgar la autorización de las exoneraciones de vehículos y unidades de transporte de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7210 y sus reformas y la 65 Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas; llevar a cabo el debido control en los trámites de exoneración y liquidación de tributos de los vehículos que correspondan para garantizar un adecuado control de los bienes exonerados; realizar estudios para verificar que las diversas oficinas involucradas cumplan adecuadamente con las funciones indicadas en el presente Reglamento, así como las demás que señala la legislación atinente.

Ficha articulo

Artículo 59.-**Ingreso efectivo del vehículo y unidad de transporte al Régimen.** Para hacer efectivo el ingreso del vehículo y/o unidad de transporte al Régimen, una vez que la exoneración haya sido otorgada por el Ministerio de Hacienda, el beneficiario deberá tramitar la declaración aduanera, de conformidad con el procedimiento establecido.

Una vez autorizado el internamiento del vehículo, de manera automática el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas, transmitirá electrónicamente la información al Registro Público de la Propiedad Mueble para el trámite de inscripción y otorgamiento de las placas de registro especial "ZFE".

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 60.-Condiciones para el uso de vehículos y unidades de transporte

Las empresas beneficiarias deberán cumplir con las siguientes condiciones de uso de los vehículos y unidades de transporte exonerados:

a. Mantener inscritos ante la Dirección, los vehículos y unidades de transporte que serán utilizados dentro del Régimen.

b. Utilizar los vehículos y las unidades de transporte, única y exclusivamente en las labores directamente relacionadas con la actividad de la empresa beneficiaria.

c. Rotular los vehículos y unidades de transporte con un distintivo permanente, visible en ambas puertas delanteras cuando corresponda o en otro lugar visible, el cual indicará el emblema o logotipo y el nombre de la empresa beneficiaria así como la leyenda "Uso exclusivo de zona franca". Dicho distintivo deberá contar como mínimo con las siguientes dimensiones: treinta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho, con letras de dos centímetros de altura como mínimo. Los colores del distintivo deberán contrastar con el color del vehículo y unidades de transporte, de forma que resulten observables a simple vista.

d. Portar las placas de registro especial, otorgadas por el Registro Nacional.

e. Ser conducidos por las personas autorizadas por la empresa beneficiaria debidamente inscritas ante la Dirección, en labores directa y estrictamente relacionadas con su operación, administración, producción y transporte. En tales casos, el conductor deberá portar en el vehículo o unidad de transporte la correspondiente autorización de uso emitida por el representante legal del beneficiario.

f. Llevar un registro actualizado de las personas autorizadas por la Dirección, para conducir los vehículos y las unidades de transporte de la empresa beneficiaria.

Ficha articulo

Artículo 61.- Uso de vehículos o unidades de transporte en actividades no autorizadas

El uso del vehículo y/o unidades de transporte en actividades no autorizadas o por personas distintas de las autorizadas por el beneficiario, será causal de pérdida del beneficio otorgado de conformidad con el artículo 20 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y dará lugar a la detención del automotor por las autoridades competentes para ello.

Ficha articulo

Artículo 62.- **Obligaciones de los beneficiarios del Régimen**. Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control.

b) Establecer sistemas contables y operativos que permitan el control permanente de la entrada, permanencia y salida de materias y mercancías, propias o en consignación. De sus sistemas contables o del registro de inventario permanente, por mercancía deberá poder determinarse el uso, la transformación y ubicación de dichos bienes.

c) Otorgar la mayor colaboración a PROCOMER y a las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control, incluyendo un área de trabajo con las condiciones básicas y acceso a los sistemas informáticos para que el funcionario pueda ejecutar sus labores, cuando así se requiera.

d) Mantener un inventario actualizado de los bienes internados al amparo del Régimen.

e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así corno los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que el informe sea presentado por vía electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Como parte de los documentos de respaldo que los beneficiarios deben adjuntar al informe, se deberá presentar una Declaración Jurada simple, no protocolizada, firmada digitalmente por el representante legal de la empresa, en la cual se .indique el uso que le han dado, durante el período fiscal, al o a los vehículos ingresados al amparo de] Régimen.

f) Rendir y mantener permanentemente un depósito de garantía a favor de PROCOMER.

g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.

h) Cumplir con las regulaciones ambientales, urbanísticas, sanitarias y demás aplicables según el tipo de actividad que desarrolle la empresa, y contar permanentemente con los permisos de operación correspondientes.

i) Cumplir con los niveles mínimos de inversión inicial, inversión proyectada, empleo y demás establecidos en el respectivo acuerdo de otorgamiento.

j) Suministrar a PROCOMER toda la información que esa entidad les solicite en relación con la administración del Régimen, en forma oportuna.

k) Mantener debidamente archivadas las Declaraciones Aduaneras de Zona Franca y los documentos adjuntos, el Libro de Control de Operaciones, el Informe Anual de Operaciones, o bien, mantener un registro electrónico actualizado de dichos documentos, según corresponda, de conformidad con el artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas .

l) Llevar y anotar en libros y registros, manuales o electrónicos, según los formatos autorizados por PROCOMER, las operaciones de la empresa, relativas a los bienes que gozan de exenciones de impuestos autorizados por la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda, los cuales estarán sujetos a la inspección de PROCOMER y de las autoridades fiscales.

m) Dar uso adecuado a los vehículos y unidades de transporte, ingresados al amparo del Régimen y acatar las disposiciones que establece el presente Reglamento sobre el particular.

n) Mantener las mercancías internadas al amparo del Régimen, únicamente en las instalaciones previamente autorizadas para cada beneficiario, las que se consideran zona de operación aduanera, con las excepciones establecidas en la Ley N 7210 y el presente Reglamento.

o) Cumplir y mantenerse al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección General de Tributación y el Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades públicas.

p) Las demás que se establezcan en la Ley N° 7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 63.-**Obligaciones adicionales para las empresas Administradoras de Parque**. Adicionalmente, son obligaciones de las Empresas Administradoras de Parque, las siguientes:

a) Notificar a la Aduana de Control y a PROCOMER de la existencia de cualquier cambio de local, alquiler de nuevas bodegas o cualquier movimiento anormal de las empresas instaladas en el parque.

b) Mantener un registro actualizado de las empresas instaladas en el parque.

c) En caso de suspensión de beneficios o de suspensión como auxiliar de la función pública aduanera a beneficiarios instalados en el parque, deberá impedir la salida de mercancías sin previa autorización de COMEX o de la Aduana de Control, según corresponda. En ambos casos dichos órganos deberán informar a la empresa administradora de la suspensión decretada.

d) Aplicar las resoluciones y directrices que emita la Dirección en lo que le compete como auxiliar de la función pública aduanera.

e) Ante el cese de actividades de una empresa instalada en el parque, notificar de inmediato al puesto de aduanas, a la Dirección, a la DGT y a PROCOMER.

f) Dotar al puesto de aduanas de las líneas telefónicas requeridas para su comunicación.

g) Dotar al puesto de aduanas del equipo, mobiliario y servicios necesarios para su normal funcionamiento.

h) Dotar al parque de un cuerpo de vigilancia que garantice la seguridad de bienes y personas dentro de ella y que vele porque se cumplan las disposiciones sobre ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y mercancías, y velar por su correcto funcionamiento.

i) Contar desde el inicio de operaciones con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque que contemple las disposiciones relacionadas con las obligaciones de la empresa administradora del parque, las obligaciones de las empresas ubicadas en él, procedimientos aplicables en el control de ingreso y salida de materias y mercancías, personas, vehículos y unidades de transporte, control de los servicios prestados por el parque y demás regulaciones que deban ser observadas por él, de conformidad con la legislación vigente. Este Reglamento debe comunicarse a los usuarios y colocarse en un lugar visible en el Parque; además deberá tenerse a disposición de PROCOMER, la Dirección y la aduana de control, cuando sea requerido. La empresa Administradora de Parque debe realizar actividades de capacitación dirigidas a los beneficiarios instalados en él y a los vigilantes, sobre los alcances de dicho reglamento y velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en él.

j) Mantener en condiciones adecuadas el acceso al parque y sus vías.

k) Ejecutar el proyecto con estricto apego a los términos del acuerdo de otorgamiento.

l) Prestar los servicios en forma eficiente a los beneficiarios instalados en el parque. Para tales efectos, deberá efectuar anualmente un estudio de satisfacción de los servicios prestados a los beneficiarios que se ubican en el parque y presentarlo junto con el informe anual a PROCOMER.

m) Velar por la correcta aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la administración y el funcionamiento del parque.

n) Destinar un local para que los trabajadores reciban capacitación, celebren reuniones y asambleas, el cual se deberá mantener en buenas condiciones.

o) Una vez cumplido el nivel mínimo de inversión inicial, las empresas administradoras podrán enajenar, incluso las naves industriales y áreas desarrolladas que conforman dicho nivel mínimo de inversión, siempre y cuando el parque se mantenga funcionando como tal y no se afecte su infraestructura mínima, en los términos dispuestos en el presente Reglamento. En el caso de las empresas administradoras sustitutas, la inversión mínima se tendrá por acreditada si se demuestra que la empresa administradora sustituida realizó la inversión en los términos dispuestos por el presente inciso; y además, que el parque se mantiene funcionando como tal sin afectar su estructura mínima en los términos dispuestos por el presente Reglamento.

p) Cumplir con el plan maestro del desarrollo del Parque detallado en la solicitud de ingreso al régimen. Para tales efectos, la empresa administradora deberá indicar en el informe anual de operaciones la forma como se ha ejecutado dicho plan, así como su grado de cumplimiento. Cualquier cambio en el plan maestro del desarrollo del Parque debe ser autorizado previamente por PROCOMER.

q) Acatar las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que emita PROCOMER y la Dirección en las áreas de su competencia.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 64.- Procedimientos de control

Las dependencias correspondientes del Ministerio de Hacienda, establecerán los procedimientos de control y los procedimientos aduaneros que deberán ser acatados por las empresas beneficiarias del Régimen y las autoridades aduaneras, para ello la Dirección coordinará con PROCOMER los aspectos pertinentes.

Ficha articulo

Artículo 65.- Garantía de cumplimiento

En el acto de la comunicación del acuerdo de otorgamiento que concede el Régimen, los beneficiarios deben rendir ante PROCOMER una garantía de cumplimiento por un monto equivalente a tres meses de los derechos que les corresponda cancelar por el uso del Régimen, con un mínimo que se aplicará en todo caso de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el monto de canon cancelado por la empresa sufra un incremento y sea superior al monto del depósito de garantía, este último deberá actualizarse. Dicha garantía respaldará en forma incondicional el debido cumplimiento de todas y cada una de las 73 obligaciones por parte de los beneficiarios. La garantía podrá rendirse en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

PROCOMER queda facultada para ejecutar administrativamente, sin más trámite que la adopción de una decisión motivada y sin responsabilidad de su parte, la indicada garantía, así como para descontar de dicha suma aquellos montos que los beneficiarios le adeuden por cualquier concepto. El contrato de operaciones deberá incluir una cláusula que expresamente contemple esta posibilidad.

Es entendido que la garantía mencionada en este artículo deberá mantenerse vigente e incondicional por todo el tiempo en que el beneficiario permanezca dentro del Régimen. Cuando por alguna circunstancia el beneficiario no rinda o no reponga, según proceda, el indicado depósito dentro del plazo establecido o dentro del que PROCOMER le prevenga en caso que sea necesario, ésta entidad lo informará de inmediato a COMEX, a fin de que inicie el procedimiento administrativo para la revocatoria del Régimen. Vencido dicho plazo, no procederá en ningún caso el otorgamiento de uno nuevo para cumplir con esta obligación.

Ficha articulo

Artículo 66.-**Inicio de actividades.** Los beneficiarios del Régimen deben iniciar sus actividades a más tardar en la fecha prevista en el respectivo acuerdo de otorgamiento. PROCOMER, previa solicitud fundada de la empresa, podrá conceder prórrogas al plazo para el inicio de actividades, siempre que la fecha de inicio de operaciones productivas no exceda en ningún caso de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento. En caso de que por razones propias del proceso productivo de la empresa se requiera una prórroga al citado plazo de tres años, se requerirá autorización del Poder Ejecutivo, previa justificación de la empresa.

Para la fijación de la fecha de inicio de actividades y sus prórrogas, se tomará en cuenta lo consignado por el solicitante en su respectiva solicitud, la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar y el tiempo que ésta requiere para empezar a producir ingresos, de manera que se consideren las características propias de cada proyecto en particular.

En el caso de que la empresa inicie operaciones productivas antes de la fecha prevista en el respectivo acuerdo de otorgamiento, deberá comunicarlo a la Gerencia de Operaciones antes que concluya el periodo fiscal dentro del cual dieron inicio las operaciones, aportando la documentación que acredite tal inicio. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y de considerarlo procedente, PROCOMER comunicará, en el plazo de cinco días hábiles, la fecha de inicio de operaciones a la Dirección, a la aduana de control, a la DGT y a COMEX para los registros correspondientes.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 66 Bis.-**Suspensión de operaciones productivas**. Los beneficiarios podrán solicitar a PROCOMER la suspensión de las operaciones productivas al amparo del Régimen. Para tales efectos se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I) **Requisitos de la solicitud de suspensión**.

a) Justificación de la empresa para suspender operaciones.

b) Fecha a partir de la cual se suspenderán las operaciones productivas.

c) Certificación emitida por un contador público autorizado donde conste el inventario detallado de bienes en propiedad y/o custodia por parte del beneficiario.

d) Que la empresa esté al día en el pago del derecho por el uso del Régimen y en las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210 y sus reformas y este Reglamento.

e) Que la empresa esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributario-aduaneras, lo cual debe evidenciarse con una declaración jurada emitida por el representante legal.

f) Que la empresa esté al día en el pago de las cuotas obrero patronales.

g) Que la empresa anuncie su intención de suspender operaciones productivas al amparo del Régimen mediante un aviso que debe publicarse en un diario de circulación nacional.

La solicitud debe estar firmada por el representante legal y estar debidamente autenticada por un abogado.

II) **Trámite ante PROCOMER.**

En un plazo máximo de 5 días contados a partir de que la solicitud esté completa, PROCOMER constatará el cumplimiento de los requisitos antes señalados y solicitará a la Dirección la verificación del inventario consignado en la certificación aportada por la empresa así como que las instalaciones propuestas sean apropiadas para al resguardo de los bienes. Para tales efectos, PROCOMER deberá remitir copia certificada del expediente de la solicitud de suspensión a la Dirección y a la Aduana de Control correspondiente. Las mercancías deberán permanecer resguardadas en una bodega dentro de parque, o bien, en las instalaciones de un depositario aduanero. Para estos efectos, las empresas ubicadas dentro de parque podrán gestionar que sus instalaciones sean autorizadas como bodegas.

III) **Trámite ante la Dirección.**

En un plazo máximo de un día hábil, contado a partir de la recepción del expediente de la solicitud de suspensión, la Dirección solicitará a la Aduana de Control que realice una inspección física en las instalaciones del beneficiario a fin de constatar el inventario consignado en la citada certificación y además que las instalaciones cuentan con las condiciones adecuadas para la debida custodia de los bienes. Las mercancías deberán permanecer resguardadas en una bodega dentro de parque, o bien, en las instalaciones de un depositario aduanero. Para estos efectos, las empresas ubicadas dentro de parque podrán gestionar que sus instalaciones sean autorizadas como bodegas.

En un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la solicitud de la Dirección, la Aduana de Control deberá remitir el informe con los resultados obtenidos a la Dirección. En un plazo máximo de 2 días hábiles, la Dirección remitirá el informe correspondiente a PROCOMER y, de resultar favorable, a partir de ese momento no se autorizarán nuevos trámites del beneficiario.

IV) **Condiciones de la autorización de suspensión de operaciones productivas.**

En caso de que el informe remitido por la Dirección sea favorable, PROCOMER, en el plazo de 5 días hábiles, recomendará a COMEX autorizar la suspensión. El Poder Ejecutivo autorizará la suspensión en los siguientes términos:

a) Plazo de la suspensión: la suspensión se otorgará por un plazo máximo de un año. En caso de que del beneficiario requiera prorrogar dicho plazo, deberá tramitar nuevamente la solicitud siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el presente artículo.

b) Incentivos sujetos a plazo: la suspensión no afectará el cómputo de los plazos de disfrute de los beneficios establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 7210, con excepción del beneficio concedido en el incido b) de dicho artículo para la maquinaria y equipo con más de cinco años de haberse importado con franquicia. En virtud de lo anterior, el citado plazo de cinco años se verá suspendido hasta que el beneficiario reanude sus operaciones.

c) Obligaciones de la empresa: el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el acuerdo ejecutivo y el contrato de operaciones se suspenderán, con excepción del pago del canon, el cual deberá cancelarse en los términos dispuestos por la normativa correspondiente.

d) Inventario: el inventario de mercancías ingresadas al amparo del Régimen no podrá ser objeto de ningún movimiento durante el plazo de la suspensión de operaciones.

V) **Comunicación a la Dirección.**

Una vez notificado al beneficiario el acuerdo ejecutivo que autoriza la suspensión, PROCOMER comunicará inmediatamente a la Dirección la autorización de suspensión a fin de que dicho órgano suspenda temporalmente al auxiliar de la función pública aduanera. A partir de este momento, se suspenderán todas las operaciones al amparo del Régimen, lo que implica la obligación para el beneficiario de mantener en custodia y sin movimiento alguno el inventario verificado por la Aduana de Control.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el beneficiario podrá solicitar a la Dirección la autorización para realizar operaciones aduaneras al amparo del Régimen, siempre y cuando dichas operaciones sean necesarias para la reconstrucción y equipamiento del beneficiario, de previo a la reanudación de las operaciones. En estos casos, la Aduana de Control deberá verificar la situación de caso fortuito o fuerza mayor.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 67.- **Informe anual de operaciones.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX.

PROCOMER facilitará al BCCR el acceso electrónico de la información que consta en el Informe anual de operaciones a efectos de generar las estadísticas correspondientes.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 67 bis. - **Pago del derecho de uso del Régimen de Zonas Francas.** Para el cálculo y cancelación de los derechos de uso del régimen, las empresas beneficiarias deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. **Plazo máximo para realizar el pago:** todas las empresas beneficiarias del régimen de zonas francas deberán pagar el derecho de uso del régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

II. **Pago de intereses moratorios:** de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto de derechos de uso del régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará corno base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

III. **Plazo para la remisión del informe de venta:** las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley, deberán cancelar el derecho de uso del régimen con base en las ventas totales mensuales de la empresa. Para tales efectos, durante los primeros 10 días hábil del mes a cobro, la empresa beneficiaria deberá remitir a PROCOMER el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER emitirá la factura a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 68. **Incumplimiento en el pago del derecho de uso del régimen de zonas francas.** Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un periodo igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales, PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como Tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

CAPÍTULO XI

Disposiciones especiales sobre los incentivos

Artículo 69.- Empresas o proyectos de inversión ya beneficiados con los incentivos

No se otorgará el Régimen para el desarrollo u operación de empresas o proyectos de inversión ya beneficiados con los incentivos del Régimen, aún cuando lo haya sido al amparo de una persona física o jurídica distinta, salvo que se demuestre que es un proyecto nuevo o, en casos excepcionales, cuando la naturaleza o la magnitud de las inversiones adicionales lo justifiquen a juicio de COMEX.

Para la apreciación de los supuestos establecidos en este artículo, dicho Ministerio podrá utilizar todo tipo de elementos de juicio que le permitan determinar si las empresas o proyectos que solicitan su ingreso al Régimen ya fueron beneficiados con los incentivos del Régimen, o bien para concluir que se trata de proyectos nuevos o excepcionales que por su naturaleza o la magnitud de la inversión que proponen sí pueden ser admitidos.

Para determinar que se trata de un proyecto nuevo, se tomará en cuenta la ubicación, el proceso productivo, los bienes o servicios producidos y otros elementos similares. Además, tanto tratándose de inversiones adicionales como de proyectos nuevos, deberá cumplirse al menos 78 con los requisitos mínimos de inversión nueva inicial establecidos en el Capítulo II de este Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 70.- Reinversión

Las empresas procesadoras de exportación acogidas al Régimen cuya inversión nueva inicial en activos fijos haya sido igual o superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, que al cumplir cuatro años de haberles sido otorgado el Régimen reinviertan en el país, tendrán derecho a recibir una exención adicional del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones que se establecen en el inciso l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Para efectos de determinar y cuantificar la inversión mínima inicial, las reinversiones y la exención adicional, se aplicarán las reglas siguientes:

a. Únicamente serán elegibles para el beneficio de esta exención adicional las empresas que hayan realizado una inversión nueva inicial en activos fijos, al amparo del Régimen, de al menos dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00). Para efectos de determinar ese monto de inversión nueva inicial en activos fijos, deberá ajustarse a los mismos parámetros establecidos en los artículos 6 y 8 de este Reglamento. Además, para estos efectos se considerará como inversión inicial la realizada durante los dos primeros años de vigencia del Régimen, es decir, los dos años siguientes a la fecha en que le haya sido comunicado el acuerdo de otorgamiento del Régimen a la respectiva empresa.

b. La empresa deberá haber realizado las reinversiones después de que se complete el cuarto año de haberle sido otorgado el Régimen y antes de que se inicie el octavo año de haberle sido otorgado el Régimen. Para tales efectos, los años se contarán de fecha a fecha, a partir de la fecha en que a la empresa le fue comunicado el acuerdo de otorgamiento del Régimen.

c. Las reinversiones deben reunir los requisitos relativos a inversiones nuevas en activos fijos, conforme con los parámetros establecidos en los artículos 6 y 8 de este Reglamento.

d. El porcentaje de reinversión requerido por el inciso l) del artículo 20 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, para efectos de obtener cada año adicional de exención del 75% del impuesto sobre las utilidades hasta un máximo de cuatro años, se calculará sobre la base del monto total de la inversión en activos fijos, establecida en el acuerdo de otorgamiento, que se complete al día en que se cumpla el cuarto año de haberle sido otorgado el Régimen, o bien sobre el monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00) establecido en el inciso l) de la Ley N° 7210 y sus reformas, el monto que sea mayor.

e. Cada año de exención del 75% del impuesto sobre las utilidades, hasta un máximo de cuatro años, se contará a partir de la conclusión del último año en que la empresa haya gozado de exención del 100% del impuesto sobre las utilidades. Para tales efectos, los años se contarán de fecha a fecha, a partir de la fecha en que la empresa haya empezado a disfrutar de la exención del 100% del impuesto sobre las utilidades.

f. Una vez completo el o los años de exención adicional del 75% del impuesto sobre las utilidades que le correspondan a la empresa, dentro del máximo de cuatro años previsto por la Ley N° 7210 y sus reformas, la empresa tendrá derecho a continuar con el porcentaje de exención del 50% del impuesto sobre las utilidades, hasta el vencimiento del plazo de dicha exención conforme con la Ley N° 7210 y sus reformas.

g. Para tener derecho al beneficio de la exención adicional del 75% del impuesto sobre las utilidades previsto en el inciso l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas y regulado en este artículo, la empresa deberá formular una solicitud por escrito ante PROCOMER dentro de los tres meses calendario siguientes a la fecha en que debió completar las reinversiones adicionales, es decir, a la fecha en que se complete el sétimo año de haberle sido comunicado el acuerdo de otorgamiento del Régimen. La solicitud deberá presentarse en el formulario que al efecto elaborará PROCOMER y acompañando la documentación que indique dicho formulario, la cual estará destinada a comprobar el monto, las características y las fechas en que se realizaron tanto la inversión original inicial como las reinversiones adicionales, con el fin de determinar si se cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 7210 y sus reformas y este Reglamento. La presentación extemporánea de la solicitud dará lugar al rechazo de la petición.

h. PROCOMER analizará la solicitud presentada y remitirá un informe a COMEX, para lo cual se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el Capítulo III de este Reglamento. Si el Poder Ejecutivo otorgare la exención adicional a que se refiere este artículo, ello se hará constar mediante una modificación al acuerdo de otorgamiento del Régimen. Contra la resolución del Poder Ejecutivo que rechace la solicitud de exención adicional a que se refiere este artículo cabrá el recurso de reposición en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Ficha articulo

Artículo 71.-**Otorgamiento del Régimen bajo varias clasificaciones.** Las empresas que se acojan al Régimen de Zonas Francas se podrán clasificar en una o varias de las categorías descritas en el artículo 17 de la Ley.

En el caso de que una empresa goce de varias clasificaciones se deberán seguir las siguientes reglas:

I. **Empresa procesadora según la clasificación f) del artículo 17 de la Ley y otras clasificaciones.** En caso de que una de las clasificaciones de la empresa sea la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, con la tarifa del impuesto sobre la renta regulada en el artículo 21 ter de la Ley, se deberán aplicar las siguientes reglas:

a) Beneficio del impuesto sobre la renta: cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente.

b) Cuentas separadas: la empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

II. **Empresa con clasificaciones que tienen distinto beneficio del impuesto sobre la renta.** En caso que la empresa realice varias actividades y las mismas tengan distinta exoneración o tarifa del impuesto sobre la renta, la empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad.

III . **Empresa con clasificaciones que tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta.** En caso que la empresa realice varias actividades y todas ellas tengan la misma exoneración del impuesto sobre la renta, según los términos del inciso g) del artículo 20 de la Ley, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad.

Bajo el supuesto que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas, según lo dispuesto en el punto anterior.

IV. **Ventas al mercado local con actividades bajo varias clasificaciones**. Cuando una empresa tenga varias clasificaciones, las ventas al mercado local de cada actividad deberán regirse por la normativa que sea aplicable a cada categoría, según los términos establecidos en el párrafo segundo del literal a) del artículo 21 ter y el artículo 22 de la Ley, respectivamente.

Bajo el supuesto que una de las clasificaciones de la empresa sea comercializadora, según los términos de la categoría establecida en el inciso b) del artículo 17 de la Ley, la empresa no podrá realizar ventas al mercado local por la parte correspondiente a la actividad de comercialización.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 72.-**Cálculo del impuesto sobre las utilidades.** Corresponderá a la DGT definir los requisitos, obligaciones, normas y demás mecanismos de trámite y control que deben cumplir las empresas que se acojan a la exención o beneficio del impuesto sobre las utilidades que establece la Ley.

Cuando en el transcurso del período fiscal del impuesto sobre las utilidades, sea éste el ordinario o uno especial autorizado por la DGT, o se produzca cambio en el porcentaje de exoneración que goza la empresa beneficiaria del Régimen (100%, 75%, 50% ó 0%) o de la tarifa del impuesto sobre la renta descrita en el inciso d) del artículo 21 ter (0%, 5%, 6%, 7.5% ó 15%, según corresponda), para calcular el impuesto a pagar en ese período, la empresa deberá proceder de la siguiente manera: sobre la renta imponible o renta neta, según los estados financieros correspondientes a cada segmento del período fiscal en que ha estado vigente el porcentaje de exoneración o tarifa aplicable, se debe calcular el impuesto considerando dicho porcentaje de exoneración o tarifa, según proceda. El impuesto total a pagar será la suma de los importes resultantes.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 73.-**Varias plantas ubicadas dentro y fuera de la GAMA**. Si una empresa beneficiaria tiene plantas ubicadas d y fuera de la GAMA se deberán seguir las siguientes reglas:

I. **Beneficio de impuesto sobre renta**

a) Beneficio del impuesto sobre la renta: según su ubicación dentro o fuera de la GAMA, cada planta gozará del plazo y demás condiciones de la exoneración o tarifa del impuesto sobre la renta que le resulte aplicable según lo establecido en los incisos g) de los artículos 20 y 21 ter de la Ley.

b) Cuentas separadas: la empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de las plantas ubicadas dentro de la GAMA y aquellas que estén fuera de dicha área.

II. **Empresa con plantas que tienen el mismo porcentaje de exoneración del impuesto sobre la renta.** Cuan empresa tenga varias plantas y todas ellas tengan el mismo porcentaje de exoneración del impuesto sobre la renta, segú términos del inciso g) del artículo 20 de la Ley, no será necesaria la separación de cuentas.

Ficha artículo

En caso de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la r deberá llevar cuentas separadas, según lo dispuesto en el punto anterior.

CAPÍTULO XII

Compras y ventas al mercado local

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Artículo 74.- Ventas desde el mercado local

Las ventas de materias, mercancías o servicios que realicen personas físicas o jurídicas domiciliadas en el territorio aduanero nacional a los beneficiarios se considerarán exportaciones.

Ficha articulo

Artículo 75.-**Compras al mercado local.** De conformidad con las disposiciones de la Ley N º 7210 y sus reformas, se autorizan las compras exentas del pago de los Impuestos general sobre las ventas y selectivo de consumo sobre las compras locales realizadas por los beneficiarios en los siguientes casos:

a) Las compras locales de materias y mercancías, a que se refiere el artículo 4º del presente Reglamento.

b) Las compras sobre el uso de servicios públicos y privados necesarios para:

1. La generación de capacidad operativa, producción, administración y transporte.

2. Los efectuados en capacitación y entrenamiento de personal o asociados a los mismos, a saber, transporte, hospedaje y alimentación.

3. Los gastos por concepto de transporte y hospedaje contratados por la empresa y vinculados con la actividad autorizada en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento.

4. Los servicios de alimentación contratados por la empresa beneficiaria. Cuando la empresa beneficiaria otorgue un subsidio parcial al empleado por concepto de alimentación, la exoneración únicamente aplicará sobre la parte del servicio cancelada por la empresa beneficiaria. Sobre la parte no subsidiada, el empleado deberá cancelar los impuestos correspondientes a la empresa proveedora al momento de la compra. La empresa beneficiaria deberá implementar los controles exigidos por la Dirección General de Tributación, que garanticen el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

c) Excepcionalmente cualquier otro que determine el Ministerio de Hacienda mediante resolución motivada."

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 76.- **Respaldo de las compras locales.** Las transacciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo anterior, no necesitarán ir acompañadas de una Declaración Aduanera de Zona Franca por cada adquisición. Para efectos del no pago del Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, deberán estar respaldadas por comprobantes fehacientes emitidos por la empresa proveedora nacional y por la orden de compra o documento equivalente debidamente emitido por la empresa beneficiaria del Régimen.

Las empresas de Zonas Francas presentarán con el Informe Anual de Operaciones, copia del formulario correspondiente emitido por la Dirección General de Tributación, donde se formule la Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos y su respectiva Hoja ·de Detalle.

La empresa beneficiaria deberá conservar los documentos y la información de las compras locales durante el periodo de otorgamiento de la exención, por cuanto el plazo de la prescripción se mantiene suspendido mientras dure la exención y empezará a correr a partir del hecho generador establecido en las leyes respectivas, que se entiende se verifica con el inicio de la obligación tributaria. En el caso de la liquidación de impuestos, este plazo empieza a computarse con la solicitud del obligado tributario de cancelar los tributos dispensados .

Para el tránsito de mercancías provenientes del territorio aduanero nacional, deberá utilizarse la factura comercial y la orden de compra, o bien, el documento equivalente.

Sin perjuicio de la información requerida por PROCOMER. las empresas de zonas francas deberán suministrar a la Dirección General de Tributación, en los medios, plazos y condiciones establecidos por esa Dirección, la información de trascendencia tributaria deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 76 bis. -**Depreciación aplicable para liquidar los tributos exonerados sobre la adquisición de bienes locales.** Procede la depreciación sobre aquellos bienes enlistados en el Anexo Nº 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta

No procede aplicar depreciación cuando las áreas construidas, ampliadas o remodeladas no pertenezcan al beneficiario.

En el caso de bienes totalmente depreciados con valor económico, se debe utilizar como base para el cálculo de los impuestos a liquidar el valor residual del mismo.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 77.-Declaración jurada del Impuesto General sobre las ventas

Para efectos de la confección de la Declaración jurada del Impuesto General sobre las ventas (formulario D-104), el proveedor nacional reportará las ventas realizadas a empresas beneficiarias del Régimen en la casilla correspondiente a ventas por exportaciones, de manera que las mismas no formarán parte de la base imponible.

El proveedor nacional deberá agregar a sus respectivos registros especiales de ventas, requeridos en la legislación del Impuesto General sobre las Ventas, la información sobre número de orden de compra o documento equivalente emitido por la empresa de zona franca y su fecha; cuando sus clientes sean empresas acogidas al Régimen.

Ficha articulo

Artículo 78.-Traslado de mercancías provenientes del territorio nacional

Para el traslado de mercancías provenientes del territorio aduanero nacional, deberá utilizarse la factura comercial y la orden de compra, o bien, el documento equivalente a la orden de compra en caso de compras menores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 del presente Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 79.-Respaldo de la venta de servicios, materias y mercancías

Para respaldar la venta a un beneficiario del Régimen, el proveedor nacional de servicios, materias y mercancías necesitará la orden de compra o el documento equivalente, según se regula en el artículo 76 del presente Reglamento. El proveedor deberá conservar en debido orden la copia de las facturas con el recibido conforme de las empresas de zonas francas.

La factura de venta del proveedor nacional deberá indicar además de los datos usuales la referencia al número y fecha de la orden de compra del beneficiario o de su documento equivalente.

Ficha articulo

Artículo 80.- Uso indebido materias, mercancías o servicios exentos

El uso indebido de las materias, mercancías o servicios exentos, será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos dejados de pagar y ejerza las acciones que la legislación vigente establezca.

Las empresas de Zonas Francas deberán suministrar a la Dirección General de Tributación, en los medios, plazos y condiciones establecidos por esa Dirección, la información de trascendencia tributaria deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas, ajustándose al período fiscal ordinario establecido para el suministro de dicha información, independientemente del período fiscal autorizado a efectos de la declaración del impuesto sobre la renta.

Ficha articulo

CAPÍTULO XIII

Ventas al territorio aduanero nacional

Artículo 81.-**Trámite para ventas al mercado local.** Los beneficiarios pueden realizar ventas al territorio aduanero nacional, en los términos indicados en el artículo 22 de la Ley, estando afectas a los tributos y procedimientos propios de cualquier importación proveniente del exterior.

Para efectos de la salida de las mercancías del Régimen, así como de su nacionalización, el beneficiario deberá contar con una factura comercial, en cualquiera de los medios permitidos por la legislación vigente que será la que respalde la transacción realizada para efectos tributarios, aduaneros y estadísticos. En el caso de servicios que impliquen el uso de materias y mercancías (por ejemplo repuestos), éstas deberán detallarse en una factura de manera independiente y presentar o transmitir la Declaración Aduanera que corresponda. Los límites del 25% ó 50% según corresponda, que establece el artículo 22 de la Ley se calcularán sobre el valor de las ventas totales y se aplicará en cada período fiscal a los beneficiarios que realicen ventas locales.

En el caso de los beneficiarios de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, podrán realizar ventas al mercado local, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley y el artículo 136 del presente reglamento.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 82.-**Informe de proyección de ventas.** Previo a la realización de estas ventas, la empresa beneficiaria deberá remitir a PROCOMER un detalle de la proyección de ventas que se realizarán durante el período correspondiente, en el formato establecido para tal efecto. PROCOMER deberá remitir por los medios establecidos a la Dirección dicha información.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 83.-**Reglas aplicables a las ventas al mercado local.** Las empresas que vendan al mercado local deberán cancelar el impuesto sobre la renta en la misma proporción del valor de los bienes y los servicios introducidos en el territorio aduanero nacional, en relación con el valor total de las ventas y los servicios de la empresa, conforme al período fiscal que corresponda.

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley, a los bienes que se introduzcan en el mercado nacional les serán aplicables los tributos y procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. Estos tributos deberán pagarse al momento de realizar la nacionalización.

El cálculo de la proporción de los bienes y servicios introducidos en el territorio aduanero nacional, se realizará de conformidad con la siguiente fórmula:

VALOR VL (Ventas Locales) x 100 = Porcentaje de Ventas Locales

VALOR VT (Ventas Totales)

PROCOMER controlará que la información que las empresas beneficiarias consignen en el informe anual de operaciones referente a las ventas al mercado local, se realicen conforme a los porcentajes autorizados por el artículo 22 de la Ley y con el pago del impuesto sobre la renta correspondiente.

Además de lo anterior, para la determinación del monto de los tributos por pagar de los bienes que se internen al territorio nacional, se seguirán las siguientes reglas:

a) El valor en aduanas de los bienes se fijará de conformidad con los procedimientos de valoración aduanera vigentes al momento de la aceptación de la declaración aduanera.

b) El hecho generador de la obligación tributaria y la base imponible se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y sus reformas.

c) Para la autodeterminación y el pago de los impuestos correspondientes deberá aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto para el régimen de importación definitiva vigente.

d) PROCOMER comunicará a la aduana de control, la proyección de las ventas totales y ventas locales, remitidas por la empresa para el período fiscal correspondiente, expresada en valores FOB en pesos centroamericanos, con el propósito de que la aduana pueda establecer los controles pertinentes. Con base en la información aportada por la empresa beneficiaria en el informe anual de operaciones al concluir el período fiscal, PROCOMER deberá comunicar a la Aduana de Control, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado la DGT a una empresa en particular, el monto definitivo en colones de las ventas totales y locales realizadas por la beneficiaria, así como el porcentaje de las ventas realizadas al mercado local, a efecto de que la beneficiaria proceda con la autoliquidación de los tributos adeudados. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias establecidas por el artículo 12 de la Ley.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

CAPÍTULO XIV

Subcontratación

Artículo 84.-**Porcentaje de subcontratación.** Los beneficiarios que han ingresado al Régimen de conformidad con los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley, podrán subcontratar parte de su producción o de su proceso de producción con otros beneficiarios del Régimen y cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional, siempre y cuando al menos el cincuenta por ciento de la producción total de la empresa acogida al Régimen se realice en la empresa subcontratante.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 85.- Solicitud de subcontratación

Los beneficiarios que deseen subcontratar deberán presentar solicitud ante PROCOMER en el formulario o archivo electrónico establecido al efecto.

Ficha articulo

Artículo 86.- Autorización para subcontratar

Corresponde a la Administración de PROCOMER autorizar la subcontratación dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Ficha articulo

Artículo 87.-**Plazo de subcontratación.** El plazo autorizado para la subcontratación será fijado por PROCOMER de acuerdo con las necesidades del interesado y podrá prorrogarse si dicha institución estima que las razones que motivaron la autorización se mantienen. PROCOMER comunicará dicho plazo a la Dirección por los medios establecidos.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 88.-**Plazo de permanencia de las mercancías en instalaciones de la empresa subcontratada.** Los beneficiarios podrán internar temporalmente en el territorio aduanero nacional, maquinaria y equipo para ser utilizadas exclusivamente en el proceso de subcontratación por un plazo no mayor al autorizado por PROCOMER. Las mercancías

distintas a la maquinaria y equipos objeto de la subcontratación, no podrán permanecer por más de seis meses fuera de las instalaciones del beneficiario.

En caso de que el proceso productivo así lo requiera, los beneficiarios podrán subcontratar, en un mismo subcontrato, a varias empresas simultáneamente. Para tales efectos, se presentará una declaración aduanera por cada una de las empresas subcontratadas cuando se movilicen las mercancías desde las instalaciones del beneficiario a dichas empresas.

Cuando el beneficiario requiera movilizar las mercancías internadas temporalmente al territorio aduanero nacional, a otra empresa autorizada en el subcontrato para la continuación del proceso productivo, no requerirá presentar nuevamente una declaración aduanera, debiendo comunicarlo por escrito o por los medios electrónicos, de conformidad con los procedimientos que al efecto disponga la Dirección, a la aduana de control a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se dio el cambio de ubicación.

La empresa subcontratada no podrá utilizar las mercancías para otros fines que no sean los contemplados en la subcontratación autorizada, de forma tal que las mercancías producto del servicio prestado, sólo podrán ser exportadas o vendidas en el territorio nacional por el beneficiario subcontratante. Los plazos para el internamiento temporal al territorio nacional se contarán a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera que autoriza el internamiento temporal. La subcontratación quedará sujeta al control y fiscalización aduanera, establecida en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. En tal caso, las mercancías se mantendrán al amparo del Régimen y bajo responsabilidad del beneficiario y éstos serán responsables por los daños, las averías o pérdidas ocurridos a los bienes internados temporalmente al territorio aduanero nacional, y quedarán obligados al pago de los tributos correspondientes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 89.- Responsabilidad sobre las mercancías objeto de subcontratación

El beneficiario, en su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, es el responsable directo de los bienes ingresados al amparo del Régimen, por lo que deberá velar por el correcto uso y destino de los bienes que sean objeto de subcontratación; así como del cumplimiento del plazo máximo de permanencia de las materias y mercancías en las instalaciones de la empresa subcontratada.

Al efecto debe ejercer todos los controles pertinentes sobre los mismos y mantener actualizados los registros de salida y de reingreso de dichos bienes, de manera tal que la autoridad aduanera, cuando así lo requiera, pueda acceder a la información sobre el uso y destino de las mercancías.

El beneficiario será responsable por el pago de cualquier obligación tributario-aduanera, generada por el incumplimiento de los términos de la subcontratación; lo anterior de conformidad con la normativa y demás disposiciones que regulan la materia, sin perjuicio de la potestad sancionatoria establecida en la Ley General de Aduanas.

La subcontratación queda sujeta a la fiscalización y el control aduanero, establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento y demás normativa conexa emitida por la Dirección.

Ficha articulo

Artículo 90.- Informe de subcontratación

La empresa subcontratante deberá presentar en el Informe Anual, un detalle de los resultados generados a esa fecha por la subcontratación, en el formato diseñado al efecto por PROCOMER que incluya una declaración jurada rendida por el representante legal que indique que las materias y mercancías fueron devueltas a la empresa subcontratante dentro del plazo establecido de seis meses.

Ficha articulo

Artículo 91.-Efectos de la no presentación del informe de subcontratación

Si la empresa beneficiaria subcontratante no presenta el informe al que hace referencia el artículo anterior o no ha cumplido con los términos en que fue autorizada la subcontratación, PROCOMER podrá revocar la autorización y deberá informar a COMEX para el inicio del procedimiento correspondiente.

A efectos de que la autoridad aduanera ejerza los controles pertinentes sobre las mercancías objeto de subcontratación, PROCOMER deberá comunicar de inmediato a la Aduana de Control sobre el incumplimiento de la empresa beneficiaria.

Ficha articulo

Artículo 92.-**Registro de las empresas subcontratadas.** Las empresas que deseen ser subcontratadas por empresas beneficiarias deberán registrarse ante PROCOMER para lo cual deberán completar el formulario diseñado al efecto. En dicho registro deberá indicarse lo siguiente:

a) Descripción de la actividad.

b) Declaración jurada de que se cuenta con inventarios de materias primas, producto en proceso y producto terminado actualizados.

c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que se indicará mediante una declaración jurada.

d) Poner a disposición de las autoridades del Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de sus competencias sobre mercancías bajo control aduanero, la información y documentación que se les solicite sobre el uso y destino de las mercancías objeto de la subcontratación, así como permitirles las comprobaciones del caso, cuando tales autoridades lo estimen conveniente.

PROCOMER remitirá por los medios correspondientes a la Dirección y a la DGT la lista de las empresas registradas y el plazo autorizado para cada subcontratación.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 93.- Internamientos y reexportaciones desde empresas subcontratadas

Las empresas beneficiarias del Régimen que subcontraten con otros beneficiarios del Régimen o cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional, podrán internar o reexportar sus mercancías hacia y desde las instalaciones de la empresa subcontratada.

Para tales efectos, la empresa subcontratante tramitará ante la Aduana de Control las respectivas declaraciones Aduaneras, indicando el nombre y ubicación de la empresa subcontratada y que las mercancías se importarán o exportarán desde dichas instalaciones. Además, para todos los efectos es responsable de observar y garantizar la debida aplicación de las normas y procedimientos vigentes. Para ello debe asumir directamente las comunicaciones que se encuentran establecidas y que entre otros, permitan el control y seguimiento de los ingresos, salidas, traslados y registro de inventario de las mercancías. Lo anterior en estricta coordinación con la empresa subcontratada.

Para que las empresas beneficiarias internen o reexporten mercancías desde las instalaciones de la empresa subcontratada, deberán comunicarlo previamente por los medios que se establezcan, 100 a PROCOMER, a su Aduana de Control y a la Aduana de Control de la empresa subcontratada, indicando lo siguiente:

a. El nombre de la empresa subcontratada.

b. Ubicación de las instalaciones de la empresa subcontratada y Aduana de Control.

c. Indicación de que en adelante exportará las mercancías objeto de la subcontratación desde las instalaciones indicadas.

En caso de que la empresa beneficiaria realice alguna operación incumpliendo lo estipulado anteriormente, la autoridad aduanera deberá iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

Ficha articulo

CAPÍTULO XV

Procedimientos aplicables al internamiento, tránsito o traslado de materias y mercancías

Artículo 94.-**Procedimiento para el control del tránsito y traslado de mercancías.** Los procedimientos referentes al control de los tránsitos y traslados de mercancías desde y hacia la zona franca, incluyendo la salida, recorrido, recepción, descarga y finalización del tránsito, se regularán por las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento, así como los procedimientos y directrices que sobre el particular emita la Dirección. En el caso de nacionalización de materias y mercancías, se aplicará, además, la normativa aduanera vigente para el régimen de importación definitiva.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 95.-**Mercancías de envío reiterado.** Las mercancías de envío reiterado, efectuado entre empresas beneficiarias de este Régimen y del Régimen de Perfeccionamiento Activo, que por su naturaleza impliquen un proceso de envío continuo y de difícil individualización, cuyo trasiego se realice por medios no convencionales, podrán acumularse en una sola Declaración Aduanera, que incluirá la información mensual de la operación realizada.

La declaración acumulada debe presentarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Para los efectos anteriores, la Dirección llevará un registro de las empresas autorizadas a presentar dichas declaraciones, previa verificación de las características de operación que realiza la empresa beneficiaria.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 95 Bis.-**Interrupción del tránsito internacional o interno con fines comerciales en instalaciones de empresas de zona franca.** Se podrá solicitar a la autoridad aduanera la interrupción del tránsito internacional o interno por más de una vez, para proceder a la descarga, desconsolidación, consolidación y carga de mercancías destinadas al internamiento, la exportación, o reexportación.

Las operaciones indicadas podrán realizarse en las instalaciones de la aduana, de un depósito aduanero, las instalaciones del beneficiario o de un Operador Económico Autorizado, cuando haya sido habilitado para ello.

El beneficiario dará por recibida la mercancía y comunicará su conformidad al transportista y a la aduana de control de manera inmediata. De encontrarse diferencias entre las mercancías declaradas en el tránsito y las recibidas mediante la declaración de internamiento, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido al efecto por la Dirección.

La inobservancia de los procedimientos correspondientes por parte del beneficiario implicará que la empresa no podrá seguir haciendo uso de la misma.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 96.- Tránsito aduanero y traslados

Las empresas beneficiarias que hayan ingresado vehículos y unidades de transporte al amparo del Régimen, los cuales cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad indicadas en la Ley General de Aduanas y su reglamento, en materia de tránsito aduanero, podrán declarar y realizar con dichos vehículos el tránsito aduanero interno y traslados de materias, mercancías, maquinaria y equipo, relacionados con la actividad de la empresa beneficiaria.

Ficha articulo

Artículo 97.-**Reparación, mantenimiento y reconstrucción de unidades de transporte.** Las empresas beneficiarias cuya actividad autorizada sea la reparación, mantenimiento y/o reconstrucción de unidades de transporte podrán ingresarlas al Régimen de Zonas Francas con el objeto de realizar tales procesos. Una vez que las unidades de transporte arriben a zona portuaria deberán trasladarse directamente a las instalaciones de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca e internarlas al régimen mediante una declaración aduanera. Finalizado el proceso correspondiente y tramitada la declaración de exportación del régimen, la unidad de transporte podrá permanecer en el territorio nacional por un tiempo adicional, el cual no podrá exceder de quince días hábiles de autorizada la exportación.

Cuando la unidad de transporte se encuentre en territorio aduanero nacional al amparo del régimen de importación temporal y ésta requiera someterse a alguno de los procesos indicados, también podrá ser internada en las instalaciones de la empresa de zonas francas, mediante declaración aduanera.

La empresa beneficiaria deberá llevar un inventario de las unidades de transporte ingresadas al Régimen en cada uno de los supuestos indicados.

Si en el ejercicio de las facultades de control, la autoridad aduanera determina que las unidades de transporte fueron ingresadas al Régimen con un fin distinto al autorizado en este artículo, iniciará los procedimientos ordinarios y sancionatorios correspondientes.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 98.-**Utilización de declaración aduanera y marchamos.** Para cualquier ingreso, traslado, o salida de bienes que involucre un trámite aduanero, se exigirá la presentación o transmisión de la declaración aduanera, excepto para las donaciones, destrucciones, adquisición de servicios y los traslados de bienes, desde la planta principal hacia la planta secundaria o bodega, cuando ambas se encuentren ubicadas dentro de un mismo Parque de Zona Franca. Esto sin detrimento de los controles internos y los registros de inventarios suficientes que corresponderá llevar a la empresa, que permitan un adecuado control. En el intercambio y transferencia de bienes entre beneficiarios también debe utilizarse la declaración aduanera, aún y cuando los beneficiarios se ubiquen dentro de un mismo Parque de Zona Franca.

Asimismo, se requerirá el uso de los marchamos suplidos por PROCOMER, salvo en los casos de internamientos temporales, donaciones, subcontrataciones, destrucciones, compras locales, traslados, o ventas entre empresas localizadas en el mismo Parque de Zona Franca, y en las importaciones que ingresen por vía marítima o terrestre, siempre y cuando la unidad de transporte esté provista de marchamos colocados por el suplidor o el transportista internacional. No se requerirá el uso de marchamos para los traslados de materias y mercancías desde la planta principal hacia la planta satélite, planta secundaria o bodegas ubicadas dentro de un mismo parque.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 99.-Formularios de Declaración Aduanera de Zona Franca

PROCOMER proveerá los formularios de Declaración Aduanera de Zona Franca, los cuales deben ser numerados consecutivamente. PROCOMER llevará un registro de fórmulas suplidas, utilizadas y nulas, si las hubiera, por beneficiario. Lo anterior sin perjuicio de los medios electrónicos que puedan ser implementados para la tramitación de las declaraciones aduaneras.

Ficha articulo

CAPÍTULO XVI

Internamientos temporales y ventas a empresas amparadas a regímenes especiales de Exportación

Artículo 100.-**Condiciones para el internamiento temporal.** Los beneficiarios pueden internar, temporalmente al territorio aduanero nacional, maquinaria, vehículos y equipo provenientes de las zonas francas cuando esto se haga con el objeto de reparar, dar mantenimiento y modificar dichos bienes.

Igualmente, estos bienes podrán ser internados temporalmente en caso de ferias, entrenamiento de personal, presentaciones de las compañías o demostraciones, siempre y cuando la actividad no represente la elaboración de parte del proceso productivo de la empresa instalada en la zona franca.

El plazo máximo de internamiento temporal para los casos indicados será de 6 meses, a partir de la aceptación de la declaración aduanera.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 101.-**Transmisión de la Declaración Aduanera.** El beneficiario debe transmitir a la aduana de control la correspondiente Declaración Aduanera y someter la mercancía a la revisión que disponga el sistema selectivo y aleatorio.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 102.- Ventas a beneficiarios de otros regímenes especiales de exportación

Los beneficiarios pueden realizar toda clase de ventas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de otros regímenes especiales de exportación, de conformidad con los procedimientos aduaneros establecidos.

Ficha articulo

Artículo 103.-**Internamiento de bienes para actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca.** Cuando en el Acuerdo de Otorgamiento se haya autorizado la realización de actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y el apartado I,

inciso l) del artículo 10, del presente Reglamento, la empresa podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional la maquinaria, equipo, materias y mercancías indicadas en tal acuerdo. El internamiento temporal podrá realizarse por un plazo máximo de un año. El vencimiento de dicho plazo sin que los citados bienes hayan retornado a las instalaciones de la empresa beneficiaria, obligará al pago de los tributos, multas e intereses de cualquier naturaleza correspondientes a la nacionalización de los mismos.

Para el internamiento al territorio aduanero nacional, se requerirá la presentación de la declaración aduanera de internamiento temporal de bienes para actividades fuera del área habilitada, en donde se declaren en forma detallada los bienes a internar, así como la indicación del plazo del internamiento y la ubicación o ubicaciones que tendrán tales bienes en el territorio aduanero nacional.

Cuando el beneficiario requiera movilizar las mercancías internadas temporalmente al territorio aduanero nacional a una ubicación distinta a la declarada inicialmente, ya sea por razones propias de la actividad autorizada o por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no requerirá presentar nuevamente una declaración aduanera, debiendo comunicarlo a la aduana de control por escrito o por los medios electrónicos, de conformidad con los procedimientos que al efecto disponga la Dirección a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se dio el cambio de ubicación.

La empresa deberá mantener un registro actualizado de los bienes internados. En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá realizar en cualquier momento fiscalizaciones para comprobar el correcto uso y destino de tales bienes, para lo cual podrá solicitar los registros antes indicados.

Los bienes internados al territorio aduanero nacional deberán ser utilizados exclusivamente en la actividad autorizada al amparo del Régimen y el incumplimiento a tal disposición podrá generar la cancelación de la autorización de internamiento temporal de bienes consignada en el Acuerdo de Otorgamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley. En estos casos, los beneficiarios del Régimen serán responsables por los daños, averías o pérdidas ocurridas a los bienes internados temporalmente al territorio aduanero nacional, quedando obligados al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de su destrucción por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado a satisfacción de la autoridad aduanera.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 104.-**Traslado de computadoras portátiles fuera del área de zona franca.** Los beneficiarios que requieran trasladar computadoras portátiles ingresadas al amparo de los beneficios del Régimen, fuera del área habilitada como zona franca, para realizar labores directamente relacionadas con la actividad autorizada bajo el Régimen, deberán llevar un control y registro que detalle el número de identificación del activo y nombre e identificación de la persona asignada para el uso de tales equipos.

Los beneficiarios del Régimen serán responsables por los daños, averías, robo o pérdidas de las computadoras portátiles quedando obligados al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En tales casos, el beneficiario deberá proceder con la liquidación de los tributos correspondientes en el plazo de 15 días hábiles.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

CAPITULO XVII

(*) Otras transacciones al amparo del Régimen

(*) *(Así modificada su denominación por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)*

Artículo 105.-**Producción y reexportación de tarimas.** Los beneficiarios cuya actividad productiva autorizada sea la fabricación o reparación de tarimas, finalizado el proceso productivo correspondiente, deberán proceder con su debida identificación. Para la salida de las instalaciones, el beneficiario tramitará la declaración aduanera y cumplirá los procedimientos aduaneros establecidos. Cuando dichas tarimas salgan del territorio nacional conteniendo mercancías

nacionales de exportación, el exportador presentará la declaración de exportación declarando la identificación de la persona física o jurídica que fabricó o reparó la tarima.

Las tarimas podrán permanecer en el territorio nacional por un plazo máximo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de autorización de la declaración de exportación presentada por el beneficiario.

La empresa beneficiaria deberá llevar un inventario de las cantidades y destino de las tarimas producidas y tenerlo a disposición de la autoridad de aduanera cuando así se lo requiera.

(Así reformado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 106.-**Exportación de mercancías en consignación.** Cuando el beneficiario exporte mercancías producto de una venta en consignación, presentará la declaración aduanera de exportación cumpliendo con todos los trámites aduaneros establecidos para el régimen. En dicha declaración aduanera se deberá consignar el valor FOB , el valor agregado y adjuntar la factura proforma, la cual deberá consignar la misma información de una factura comercial definitiva.

Si la totalidad de las mercancías exportadas en consignación no son vendidas, el beneficiario podrá nuevamente internarlas al régimen, previa presentación de la declaración aduanera de internamiento, indicando el número de declaración de exportación que amparó la salida, en el tanto no hayan sido objeto de transformación o modificación alguna, exceptuando los procesos necesarios para su mantenimiento.

En el caso anterior, o cuando las mercancías sean vendidas a un precio distinto al declarado en la factura proforma, el beneficiario deberá remitir electrónicamente al Banco Central de Costa Rica, por los medios diseñados al efecto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la factura definitiva, los ajustes correspondientes a la información de la venta definitiva: precio, valor FOB y cantidad. Asimismo, la empresa deberá realizar el ajuste contable correspondiente.

En ambos casos, no se requerirá realizar una modificación a la declaración aduanera de exportación del régimen.

(Así reformado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 107.-**Procedimiento para el cobro de los tributos,** En cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la aduana de control, procederá al cobro de los tributos dejados de percibir, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Aduanas.

Firme el acto emitido por la aduana de control que ordene el pago del adeudo, el beneficiario contará con un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, a partir de la notificación respectiva, para pagar el adeudo tributario.

(Así reformado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 108.-**Factura comercial.** El beneficiario deberá sustentar las declaraciones aduaneras con la factura comercial.

Tratándose de exportaciones y ventas al mercado local, la factura comercial deberá distinguir por cada tipo de mercancía la siguiente información:

a) Cantidades.

b) Descripción: modelo, serie, tamaño. En aquellos casos en que no existan dichas variables la empresa deberá indicar cualquier otro elemento que permita su identificación.

c) Valor por línea.

d)Precio unitario.

e) Precio unitario y valor en términos del "incoterm" aplicable.

Los beneficiarios del régimen, incluidas las empresas de servicios, que realicen exportaciones o ventas locales, deberán transmitir electrónicamente al Banco Central, por los medios diseñados al efecto, la imagen de la factura comercial, haciendo referencia al número de declaración aduanera, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la aceptación de la declaración, junto con un informe electrónico del valor agregado de las mercancías consignadas en dicha declaración.

(Así reformado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

CAPÍTULO XVIII

Disposición sobre bienes, mermas, subproductos, desperdicios

Artículo 109.-**Mermas, subproductos y desperdicios**. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley, los beneficiarios que decidan desechar mermas, subproductos y desperdicios deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad del cantón donde se ubiquen. La municipalidad deberá presentarse a retirar las mermas, subproductos y desperdicios dentro de un plazo de tres días contados a partir de la comunicación, levantando un acta que deberá ser firmada por el funcionario del puesto de aduana.

En caso de que la municipalidad no se presente dentro de ese plazo a retirar las mercancías, o que manifieste no tener interés en obtener dichos bienes, el beneficiario puede donarlos, destruirlos o nacionalizarlos previo pago de los impuestos de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Las municipalidades podrán establecer convenios con los beneficiarios con el objeto de autorizarlo a entregar directamente a un tercero, designado por la municipalidad y expresamente establecido en el convenio, las mermas, subproductos y desperdicios, que los beneficiarios decidan desechar. Dicha autorización podrá ser otorgada por plazos máximos de seis meses prorrogables.

Una vez suscrito el convenio por las partes, la empresa beneficiaria del Régimen no necesitará comunicar a la municipalidad cada vez que decida desechar una merma, subproducto o desperdicio. En este caso la entrega se hará directamente a quien haya sido designado en el convenio, en los términos y condiciones expuestos, de lo cual se debe levantar un acta, según formato electrónico suministrado por la Dirección, suscrita por un representante de la empresa de Zona Franca y del tercero beneficiario de la donación.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 110.-**Envases, empaques, embalajes, residuos o desechos de artefactos, equipos de cómputo y electrónico así como otros desechos o residuos derivados de sus actividades**. En cualquier momento los beneficiarios podrán reciclar residuos o desechos de artefactos, equipos de cómputo y electrónico, residuos de envases, empaques, embalajes utilizados en el proceso productivo, así como otros residuos o desechos generados en su actividad. Dichos residuos o desechos estarán exentos del pago de todo tributo a la importación o impuestos internos si son objeto de reciclaje.

Las empresas beneficiarias para realizar este proceso deberán efectuarlo a través de empresas o gestores autorizados por el Ministerio de Salud, de conformidad con la normativa vigente. Tal condición deberá ser demostrada a la Aduana de Control, por parte de la empresa beneficiaria.

El beneficiario deberá de transmitir electrónicamente a la aduana de control la solicitud de reciclaje con la información sobre las mercancías que se pretenden reciclar.

Todo reciclaje deberá respaldarse en un acta en donde conste el reciclaje y el recibido conforme de la empresa que realizará este proceso y la participación de la autoridad aduanera cuando se haya presentado en el plazo indicado por la Aduana de Control. Una copia de dicha acta deberá remitirse a la Aduana de Control, en el plazo de un día natural después de efectuadas las actividades de reciclaje.

En el caso de material de empaque y embalaje que ha sido utilizado en el transporte de materias primas, maquinaria y equipo adquirido al amparo del régimen, los beneficiarios podrán reciclar o desechar dicho material sin autorización ni presencia de las autoridades competentes.

Asimismo, las empresas beneficiaras podrán reutilizar los materiales de empaque, embalaje y envases, así como los residuos o desechos de artefactos, equipos de cómputo y electrónico u otros residuos o desechos derivados de las actividades de la empresa beneficiaria, los cuales estarán exentos de todos tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 111. - Destrucción de mermas, subproductos y desperdicios

Cuando fuere necesario destruir mermas, subproductos o desperdicios que formen parte o sean consecuencia del proceso productivo del beneficiario, éste formulará la solicitud de autorización a la Aduana de Control.

Tratándose de mercancías no perecederas, la aduana tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de recibida la solicitud, para autorizar y ejecutar la destrucción; dicho plazo será de un día hábil cuando se trate de mermas, subproductos y desperdicios de mercancías perecederas. De la destrucción se levantará un acta firmada por el funcionario aduanero y el representante del beneficiario.

Si transcurridos los plazos indicados, la aduana no se pronuncia ni el funcionario aduanero se presenta, el beneficiario podrá proceder con la destrucción en la presencia de un testigo y deberá levantar el acta correspondiente; copia de la cual deberá remitir a la Aduana de Control, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuada la destrucción. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera atribuirse a los funcionarios que incurran en tal omisión.

Cuando los instrumentos electrónicos así lo posibiliten, el beneficiario del Régimen, deberá trasmitir electrónicamente a la Aduana de Control, la solicitud de destrucción con la información de los bienes que se pretenden destruir.

Ficha articulo

Artículo 111 Bis.-**Destrucción de maquinaria, equipo y otras mercancías**. La maquinaria y equipo y demás mercancías ingresadas al amparo del Régimen, podrán ser destruidos de conformidad con los siguientes lineamientos:

a) El beneficiario deberá presentar ante la Aduana de Control, la solicitud de destrucción correspondiente. Cuando los instrumentos electrónicos así lo posibiliten, esta solicitud será transmitida electrónicamente por el beneficiario a la Aduana de Control.

b) La autoridad aduanera deberá disponer de la participación de un funcionario en la destrucción de las mercancías, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas.

c) Una vez presentada o transmitida la información sobre las mercancías, la destrucción se efectuará a más tardar en un día hábil si se trata de mercancías perecederas y en 3 días hábiles para los demás casos.

d) Habiéndose presentado la solicitud de destrucción, el funcionario aduanero deberá coordinar lo correspondiente en los plazos indicados, a efecto de presenciar junto con un representante del beneficiario, la destrucción de las mercancías y verificar la elaboración del acta que para tales efectos se levante.

e) Si transcurridos los plazos indicados, dicho funcionario no se presentare, el beneficiario podrá proceder con la destrucción en la presencia de un testigo y deberá levantar el acta correspondiente; copia de la cual deberá remitir a la Aduana de Control, en el plazo de un día natural después de efectuada la destrucción. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera atribuirse a los funcionarios que incurran en tal omisión.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 112.-**Donaciones**. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, los beneficiarios, pueden donar materias primas, bienes terminados, bienes semielaborados, desperdicios y bienes de capital a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas mediante el procedimiento que se establece en el presente reglamento, por medio del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o a instituciones registradas ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 113.-**Trámite de Donación**. Cuando la donación se efectúe a instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas que se encuentren contempladas en la lista que emite semestralmente el IMAS, la Aduana de Control verificará que la misma se realice a instituciones que se encuentren en dicha lista, la cual podrá ser modificada previa autorización de esa institución.

La Aduana de Control debe levantar un acta en la que conste la realización de la donación y de la cual entregará una copia al beneficiario de la donación, otra a la Aduana de Control y otra al donante, manteniendo en su poder el acta original. Dicha acta tiene carácter de Declaración Aduanera de Zona Franca y será utilizada para el traslado de las materias y mercancías objeto de la donación.

Cuando la donación se efectúe a instituciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado, que soliciten donación de bienes y que se encuentren registradas ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa debe ajustarse a los términos establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central. El registro de empresas autorizadas para recibir donaciones, deberá ser consultado por el beneficiario de previo a la solicitud de donación y por la aduana.

A efecto de inspeccionar y autorizar la donación, la aduana dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la comunicación realizada por el beneficiario. Una vez transcurridos los 3 días hábiles sin que la aduana hubiere realizado ambas gestiones, el beneficiario podrá proceder con la donación y deberá comunicar este hecho a la Aduana de Control dentro del plazo de un día natural de efectuada, remitiendo al efecto la copia del acta correspondiente.

Toda donación debe estar respaldada en un acta donde conste el recibido conforme de la institución a la cual se donen las mercancías y la participación de la autoridad aduanera, cuando se haya presentado dentro del plazo indicado.

Cuando los instrumentos electrónicos así lo posibiliten, el beneficiario del Régimen deberá transmitir electrónicamente a la Aduana de Control la solicitud de donación con la información sobre los bienes que se pretenden donar y en todo caso, deberá observar los procedimientos emitidos por la Dirección General.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

Artículo 114.- Desechos de bienes bajo regulaciones especiales

Cuando se trate de bienes internados al amparo del Régimen que requieran un proceso especial para ser destruidos, desechados, o reciclados, por el riesgo que representan para el ambiente, la beneficiaria deberá contratar tal proceso con una empresa técnicamente capacitada para ese fin; ello cuando no pueda hacerlo por si misma, o bien, cuando la Municipalidad no cuente con los recursos o métodos adecuados para disponer de dicho material adecuadamente.

La comunicación y participación de la autoridad aduanera se efectuará de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 111.

Ficha articulo

CAPÍTULO XIX

Abandono

Artículo 115.-**Supuestos de abandono**. Las materias y mercancías internadas en las zonas francas y aquellas que no han sido destinadas a ningún Régimen aduanero y cuyo consignatario sea un beneficiario del Régimen, causarán abandono a favor del fisco en los siguientes casos:

a) Cuando su propietario haga renuncia expresa de ellas, la que deberá ser por escrito y comunicada a PROCOMER y a la Aduana de Control.

b) Cuando se dé el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 56 de la Ley General de Aduanas. Bajo este presupuesto, cuando las mercancías sean recuperadas, hasta veinticuatro horas antes del día señalado para la subasta, por parte del consignatario y este tenga la condición de beneficiario, dichas mercancías podrán ampararse al Régimen con el goce de todos los beneficios del mismo.

c) Cuando se dé el supuesto establecido en el inciso f) del artículo 56 de la Ley General de Aduanas.

En tales casos, la aduana de control procederá de conformidad con la legislación respectiva y lo comunicará a COMEX. En caso de remate, se procederá de conformidad con el artículo 73 y siguientes de la Ley General de Aduanas y los artículos 188 y siguientes de su Reglamento. La Aduana de Control procurará que el procedimiento de subasta se lleve a cabo dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir del momento en que las mercancías han caído en abandono.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35422 del 7 de agosto de 2009)

Ficha articulo

CAPÍTULO XX

De las Fusiones

Artículo 116.- Solicitud de fusión

Aquellas empresas beneficiarias del Régimen que deseen fusionarse entre sí, lo comunicarán a PROCOMER, de previo a formalizar la fusión. En tal gestión indicarán los niveles de empleo e inversión que pretenden mantener. De llegar a determinarse que con motivo de la fusión, la empresa resultante cumple con las condiciones establecidas en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, para efectos del disfrute de los beneficios fiscales sujetos a plazo, se mantendrá el otorgado en el acuerdo de otorgamiento de la empresa de ingreso más reciente al 117 Régimen; de no ser así, se le aplicará el plazo de la empresa con mayor antigüedad en el Régimen.

Ficha articulo

Artículo 117.- Efectos de la fusión sin previo aviso

Cuando dos o más empresas beneficiarias del Régimen se fusionen sin cumplir el trámite previsto en el artículo anterior, la nueva empresa o la que prevalezca, deberá cumplir con el nivel de empleo e inversión de todas las beneficiarias. El acuerdo de otorgamiento que autoriza la fusión deberá contemplar la suma de dichos niveles de inversión y empleo. Para efectos de calcular el plazo de los incentivos del Régimen se tomará el contemplado por el acuerdo de otorgamiento de la que presente el ingreso más antiguo al Régimen.

Ficha articulo

Artículo 118.- Documentos probatorios de la fusión operada

En cualquiera de los supuestos que regulan los dos artículos anteriores, la empresa deberá presentar a PROCOMER en un plazo máximo de un mes contado a partir de la inscripción en el Registro Público, los siguientes documentos:

a) Certificación notarial de inscripción de la fusión en el Registro Público.

b) Copia certificada del acta protocolizada donde se tomó el acuerdo de fusión.

c) Copia de la publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta.

d) Solicitud de modificación del acuerdo de otorgamiento debidamente firmada por el representante legal de la empresa. En caso de que la empresa cuente con varias plantas se debe indicar cuál planta será la principal.

Ficha articulo

CAPÍTULO XXI

Disposiciones sobre la bonificación

Artículo 119.- Bonificación por salarios pagados

Los beneficiarios que, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto contienen la Ley N° 7210 y sus reformas y el presente Reglamento, se establezcan a su vez en zonas de "menor desarrollo relativo", según la calificación establecida reglamentariamente por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la citada Ley, tendrán derecho a recibir, una bonificación por un lapso de cinco años, por la suma pagada por salarios durante el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud, para acogerse a este beneficio una vez deducido el monto pagado a la Caja Costarricense de Seguro Social sobre esos salarios, de conformidad con la certificación de las respectivas planillas reportadas a dicha institución. Para el primer año, la bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) y decrecerá dos puntos porcentuales hasta su liquidación en el último año. Las empresas que desean acogerse a este beneficio deberán presentar su solicitud dentro de los cinco años siguientes al 08 de octubre de 1998. Para ello, deberán presentar la respectiva solicitud ante PROCOMER dentro del mes siguiente a la finalización del año calendario, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la que conste el monto pagado por la empresa en salarios durante el año calendario inmediato anterior, así como el monto total pagado a dicha entidad sobre esos mismos salarios.

b) Copia certificada de cada una de las planillas mensuales correspondientes al mismo período señalado en el inciso a) anterior, cuya suma deberá coincidir totalmente con los resultados que se indiquen en la certificación que se solicita en dicho aparte.

c) Comprobación de que la empresa se encuentra ubicada en una zona de menor desarrollo relativo, conforme con la clasificación establecida reglamentariamente por el Poder Ejecutivo.

Los beneficiarios que hayan recibido este incentivo en períodos anteriores deberán señalar expresamente esa circunstancia en la solicitud, a efecto de aplicar la reducción porcentual establecida en la Ley N° 7210 y sus reformas, acompañando la documentación que demuestre la aprobación correspondiente al período inmediato anterior.

No será aplicable la bonificación prevista en este Capítulo a beneficiarios del Régimen instalados en zonas de menor desarrollo relativo, cuando el proyecto que desarrollan ya existía o se encontraba en operación antes de que la empresa se acogiera al Régimen, salvo que se demuestre que es un proyecto nuevo, o en casos excepcionales, cuando la naturaleza y la magnitud de las inversiones adicionales lo justifiquen, previa recomendación de PROCOMER.

En caso de que el solicitante sea una empresa instalada en un Parque de Zona Franca pero que a su vez tenga autorizado el funcionamiento de una planta satélite que se ubique en una zona de menor desarrollo relativo, el presente artículo únicamente se concederá con respecto a los salarios cancelados por la empresa al personal que labore exclusivamente en la respectiva planta satélite, según la verificación que realizará PROCOMER, que podrá exigir una declaración jurada en tal sentido.

Ficha articulo

Artículo 120.- Análisis y monto de la bonificación

PROCOMER verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, determinará la procedencia y el monto de la bonificación y remitirá un informe a COMEX.

Ficha articulo

Artículo 121.- Pago de la bonificación

Corresponderá al Ministerio de Hacienda por medio de la Tesorería Nacional, previa presentación de la factura de Gobierno, efectuar el pago de la bonificación indicada en este Capítulo, mediante los mecanismos usuales establecidos.

Ficha articulo

CAPÍTULO XXII

Otras disposiciones

Artículo 122.-**Competencia de PROCOMER.** Corresponde a PROCOMER recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de los interesados en acogerse al Régimen, así como ejercer el control sobre los montos de inversión y demás parámetros incluidos en el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Corresponde igualmente a PROCOMER recibir y evaluar los informes anuales que deben presentar las empresas beneficiarias e intervenir en los trámites expresamente indicados como de su competencia en este Reglamento.

Corresponde a COMEX, iniciar en el plazo máximo de un mes los procedimientos sancionatorios que sean pertinentes, todo con base en los informes técnicos y recomendaciones de PROCOMER y de las dependencias competentes del Ministerio de Hacienda. En el caso de suspensión de beneficios, revocatoria y renuncia del Régimen, COMEX deberá comunicar la resolución correspondiente a la empresa Administradora del Parque donde está instalada la empresa beneficiaria a fin de que la misma ejerza los controles correspondientes.

Todo lo relativo al control y fiscalización de las operaciones aduaneras y las exoneraciones tributarias es competencia de las dependencias correspondientes del Ministerio de Hacienda, y en lo que corresponda de PROCOMER, esta última cuando su intervención esté prevista en la Ley o este Reglamento.

Cuando en el ejercicio de sus competencias PROCOMER detecte la posible existencia de irregularidades tributarias, lo comunicará de inmediato al Ministerio de Hacienda para los efectos legales correspondientes. Igualmente, las dependencias competentes del Ministerio de Hacienda deben informar a PROCOMER de cualquier irregularidad que detecten y que pueda servir de base para el inicio de un procedimiento sancionatorio al amparo del artículo 32 de la Ley. Con base en esa información y, si fuera del caso, en sus propias indagaciones, PROCOMER debe recomendar a COMEX el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente a la mayor brevedad posible, en los términos del artículo 32 de la Ley citada.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 122 bis. - **Cumplimiento del nivel de empleo, inversión y valor agregado.** Para efectos de cumplimiento del nivel de empleo, inversión y valor agregado, las empresas beneficiarias del régimen deberán tener en consideración lo siguiente:

a) Obligación de las empresas: Las empresas beneficiarias deberán cumplir con los niveles de inversión total y empleo establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.

b) Ente competente: PROCOMER será el ente competente de verificar que las empresas cumplan con el nivel de empleo, inversión mínima e inversión total establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.

c) Promedio anual: los montos mínimos de empleo, inversión mínima e inversión total se verificarán por PROCOMER, tomando en consideración el promedio alcanzado por la empresa, por periodos fiscales.

d) Fluctuaciones propias de su giro comercial: Por razones propias de su giro comercial, las empresas podrán tener fluctuaciones de hasta un -25% en sus niveles de inversión total y empleo establecidos en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento.

e) Procedimiento administrativo: PROCOMER recomendará al Ministerio de Comercio Exterior, el inicio de un procedimiento administrativo a todas aquellas empresas que incumplan en más un 25% del nivel de inversión total, empleo y valor agregado establecidos en acuerdo ejecutivo de otorgamiento.

f) Inversión mínima establecida en la Ley: Las empresas deberán cumplir con los niveles mínimos de empleo e inversión establecidos en la Ley de Régimen de Zonas Francas.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40141 del 20 de diciembre del 2016)

Ficha articulo

Artículo 123.- Excepción de requisitos para la recepción y despacho de mercancías

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Reformas a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Nº 7830 de 22 de setiembre de 1998, autorízase a la Dirección para que, mediante resolución y tomando en cuenta las circunstancias especiales de las empresas proveedoras de servicios y las empresas administradoras de parques destinados a empresas proveedoras de servicios que se acojan al Régimen, pueda exceptuar a dichas empresas, total o parcialmente, según las circunstancias de cada caso, de los requisitos para la recepción y despacho de mercancías aplicables en su condición de auxiliares de la función pública aduanera y contenidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones conexas. Lo anterior sin perjuicio de otras medidas alternativas de control que se establezcan, adecuadas a la naturaleza y la actividad de las empresas proveedoras de servicios.

Ficha articulo

Artículo 124.-**Actividades de los beneficiarios.** Los beneficiarios bajo cualquiera de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley podrán, al amparo de los incentivos del Régimen, realizar las siguientes acciones:

a) Arrendar o subarrendar edificios o naves industriales independientes a otras empresas de zonas francas.

b) Arrendar o subarrendar espacios en los términos dispuestos por el artículo 20 de este Reglamento.

c) Realizar actividades de innovación, investigación y desarrollo.

d) Brindar capacitación a sus empleados en cualquiera de las áreas de operación de la empresa.

e) Brindar capacitación a empleados de proveedores, a funcionarios de instituciones públicas o a estudiantes del sistema educativo costarricense, en cualquiera de las áreas de operación de la empresa.

f) Las empresas descritas en el inciso d) del artículo 17 de la Ley , podrán realizar actividades de promoción y/o patrocinio relacionadas con la actividad autorizada al amparo del Régimen.

g) Realizar cualquiera de las actividades descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 18 de Ley.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 125.- Facilidades para realizar actividades de fiscalización

PROCOMER proveerá a la Dirección las facilidades requeridas para el cumplimiento de su actividad fiscalizadora.

Ficha articulo

Artículo 126.- Notificación de sanciones

La Dirección deberá informar al Ministerio de Comercio Exterior y a PROCOMER de las sanciones firmes que esta adopte contra empresas acogidas al Régimen.

Ficha articulo

CAPÍTULO XXIII

(*) Empresas de servicios de logística

(*) (Así modificada su denominación por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Artículo 127.-**Actividades relativas a servicios de logística**. Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley para optar por el régimen y los específicos de este Capítulo, podrán realizar actividades con el propósito de prestar servicios de logística integral, los cuales pueden consistir en planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, y otras realizadas siempre que no transformen la naturaleza de las mercancías y que no consistan en su simple almacenamiento y/o custodia. El detalle de las actividades deberá contemplarse en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del régimen.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 127 bis.-**Internamiento de mercancías por parte de empresas de servicios de logística**. Cuando se trate de empresas que brinden servicios de logística bajo el Régimen de Zonas Francas las mercancías ingresarán consignadas a su nombre para la prestación de los servicios de logística y los beneficios del régimen autorizados y su posterior entrega a terceros o a un destinatario predefinido, ubicado dentro o fuera del territorio aduanero nacional.

La declaración aduanera deberá venir acompañada por los documentos siguientes:

a) Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda.

b) Lista de empaque.

c) El original de la factura comercial emitida a nombre del propietario de la mercancía.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 127 ter.-**Operaciones autorizadas**. Las mercancías ingresadas al régimen, para la prestación de los servicios de logística, podrán ser posteriormente objeto de internamiento a otra empresa beneficiaria del régimen de zonas francas o al régimen de perfeccionamiento activo, o importación definitiva y reexportación.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 127 quáter.-**Plazo de permanencia de las mercancías**. La permanencia de las mercancías ingresadas que serán objeto de la prestación del servicio de logística no puede ser mayor a un año, contado a partir de la aceptación de la declaración aduanera.

Vencido dicho plazo sin que se haya procedido con una destinación diferente a la contemplada en el presente Capítulo, deberá proceder con el pago de la obligación tributaria aduanera dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de un año. De no efectuar dicho pago, se entenderá que no existe interés sobre dicha mercancía, procediendo lo dispuesto en el párrafo final del inciso f) del artículo 56 de la Ley General de Aduanas.

En caso de que opere el abandono en los términos indicados, las mercancías permanecerán en las instalaciones de la empresa logística, quien será la responsable por su custodia ante una eventual pérdida o destrucción, hasta tanto sea retirada por el adjudicatario.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 127 quinquies.-**Permanencia de las mercancías en una sola ubicación**. Las mercancías ingresadas a las instalaciones de la empresa de servicios de logística no podrán ser objeto de movilización alguna, mientras permanezcan amparadas a la declaración aduanera que autorizó el ingreso al régimen, excepto que se trate de traslados a otras ubicaciones autorizadas a la misma empresa de servicios de logística.

Las mercancías objeto del servicio de logística podrán ser trasladas a una nueva empresa de servicios de logística, previa autorización de la Aduana de Control, en cuyo caso deberá tramitarse la declaración aduanera respectiva.

La permanencia de las mercancías bajo el régimen en esta nueva ubicación, será por el tiempo restante del plazo de un año que inició a computarse desde la fecha de aceptación de la primera declaración aduanera tramitada para ingresar a esta categoría.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 127 sexies.-**Inventario de mercancías ingresadas**. La empresa beneficiaria deberá mantener un registro electrónico de inventarios y transmitir a la Dirección , al momento del ingreso y salida de las mercancías de sus instalaciones la información relacionada con el inventario, así como toda actividad propia del servicio de logística que afecte dicha mercancía, en el formato que al efecto establezca la Dirección.

El control de inventarios debe identificar aquellas mercancías que no han pagado tributos de las mercancías nacionales que ingresan para la prestación de un servicio de logística y su posterior exportación.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 128.-**Reexportaciones de mercancías por parte de empresas de servicios de logística**. Para los efectos de la salida al exterior de las mercancías internadas al Régimen por parte de empresas de servicios de logística, se deberán presentar junto con la declaración aduanera de reexportación, los siguientes documentos:

a) Original de la factura comercial de las mercancías.

b) Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda.

c) Lista de empaque.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 129.-**Internamiento de mercancías por empresas bajo la categoría de de servicios de logística hacia el régimen de zonas francas o de perfeccionamiento activo**. Cuando la empresa de servicios de logística requiera entregar las mercancías ingresadas al régimen a otra empresa beneficiaria del Régimen o a empresas del Régimen de Perfeccionamiento Activo, éstas últimas deberán tramitar la declaración aduanera de internamiento al Régimen, siguiendo al efecto el procedimiento aduanero establecido.

El plazo establecido en el inciso b) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se computará a partir de la aceptación de la segunda declaración aduanera indicada en el párrafo anterior.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 130.-**Importaciones definitivas de mercancías internadas por parte de empresas de servicios de logística.** Cuando la empresa de servicios de logística requiera entregar las mercancías internadas a una persona física o jurídica no beneficiaria del Régimen, esta última deberá tramitar la declaración aduanera de importación definitiva, siguiendo al efecto el procedimiento aduanero establecido, previa observancia de los requisitos no arancelarios aplicables para dicha mercancía, así como los rubros correspondientes al flete y seguro y otros gastos constitutivos del valor en aduanas. De ser procedente les serán aplicables los beneficios arancelarios establecidos en tratados comerciales internacionales.

Las importaciones definitivas de mercancías provenientes de zonas francas, realizadas por un tercero desde una empresa de servicios de logística no serán consideradas ventas locales para la empresa que presta el servicio de logística. Lo que se computa para el cálculo del porcentaje de venta local autorizado a dicha empresa es el costo del servicio prestado.

Las mercancías importadas podrán ser despachadas desde las instalaciones de la empresa beneficiaria de servicios de logística.

La empresa no podrá mantener en sus instalaciones, mercancías sobre las cuales se ha autorizado el levante, más allá de tres días hábiles a partir de esa autorización. Después de ese plazo las mercancías deberán ser retiradas por el importador o ser trasladadas a un Almacén General de Depósito.

Para los efectos tributarios correspondientes, la empresa de servicios de logística deberá emitir la factura por los servicios de logística prestados.

(Así adicionado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 130 bis.-**Asociación de inventarios.** Toda declaración aduanera que consigne como ubicación inmediata las instalaciones de las empresas de servicios de logística, deberá asociarse con un movimiento de inventario en los términos establecidos por la Dirección.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 130 ter.-**Requisitos para las instalaciones de las empresas de servicios de logística.** Las empresas beneficiarias que presten servicios de logística deberán contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Las instalaciones, ubicadas dentro o fuera de parque, deberán cumplir con los requisitos mínimos que se indican a continuación:

a) Delimitación del área total destinada a la actividad dentro del régimen.

b) Área para realizar operaciones de recepción, almacenamiento, estiba, inspección y despacho de mercancías.

c) Espacio reservado para el reconocimiento físico de las mercancías.

d) Área exclusiva y delimitada que permita distinguir las mercancías ingresadas al régimen de zonas francas de aquellas mercancías nacionalizadas o nacionales.

e) Área exclusiva y delimitada que cumpla con las regulaciones en materia sanitaria y de seguridad para mercancías peligrosas para la salud humana, animal o vegetal y el medio ambiente.

f) Área u oficina equipada para uso de la autoridad aduanera, que permita conexión con el sistema de información aduanera.

g) Sistema de seguridad para custodia y vigilancia de las mercancías, incluyendo un sistema de control y vigilancia mediante cámaras de video.

h) Sistema de control para el ingreso y salida de personas y vehículos.

i) Cumplir con las condiciones de seguridad y las demás normas técnicas de construcción.

Para efectos del otorgamiento de la condición de auxiliar de la función pública aduanera, la empresa beneficiaria, ubicada dentro o fuera de parque, deberá cumplir con los requisitos indicados que serán verificados previamente por la Aduana de Control.

Igualmente, serán objeto de inspección tratándose de habilitaciones o deshabilitaciones de áreas, sea que las instalaciones se encuentren dentro o fuera de parque.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 130 quáter.-**Obligaciones de las empresas de servicios de logística.** Además de las establecidas en la Ley, las empresas de servicios de logística tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener y enviar, a la autoridad aduanera competente, registros de mercancías ingresadas, almacenadas, retiradas, abandonadas u objeto de otros movimientos, según los formatos y las condiciones que establezca la Dirección.

b) Mantener a disposición de la autoridad aduanera los medios de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías.

c) Responder del pago de las obligaciones tributarias aduaneras, por las mercancías que no se encuentren y hayan sido declaradas como ingresadas; además, pagar los daños que las mercancías sufran en sus recintos o bajo su custodia.

d) Comunicar al jerarca de la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas u otras circunstancias que afecten las mercancías.

e) Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia.

f) Contar con los medios de seguridad y control de inventarios tecnológicos, que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías que deban transmitirse a la aduana, según los requerimientos ordenados por la Dirección.

g) Verificar la validez de la autorización del levante de las mercancías, de conformidad con los medios que la Dirección defina mediante resolución razonada de alcance general.

(Así adicionado por el artículo 3° del decreo ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

(*) CAPÍTULO XXIV

Disposiciones para empresas procesadoras bajo la clasificación

prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley

(*) (Así adicionado este Capítulo por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

SECCIÓN I

Solicitud de otorgamiento del Régimen

Artículo 131.-**Requisitos de ingreso para empresas procesadoras de la categoría f).** Las empresas que deseen ingresar al Régimen de Zonas Francas como empresas procesadoras bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley , deberán presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto, siendo aplicable en lo que corresponda lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

I. *Pertenecer a un sector estratégico o ubicarse fuera de la GAMA*. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deberán ejecutar un proyecto nuevo dentro de un sector calificado como estratégico, según los términos del artículo 21 bis de la Ley y el reglamento correspondiente, o bien ubicarse fuera de la GAMA.

Para tales efectos, la empresa deberá justificar en la solicitud de ingreso al Régimen, en cuál de los parámetros definidos por la Comisión de Sectores Estratégicos se encuentra su actividad, los productos que desarrollará bajo tal parámetro y aportar la documentación técnica que considere necesaria para la acreditación correspondiente.

II. *Inversiones nuevas*. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deberán desarrollar inversiones nuevas al amparo del Régimen, de conformidad con el artículo 1º de la Ley y los artículos 134 y 135 del presente Reglamento.

III. *Movilidad de la inversión*. Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deberán demostrar que la naturaleza y las características de las inversiones nuevas que se realizarán al amparo del Régimen podrían trasladarse o efectuarse en otro país. Para tales efectos la empresa deberá demostrar que se encuentra en el supuesto a) o en el supuesto b) que se describe a continuación:

a) Que se trata de un proyecto nuevo que podría realizarse o trasladarse a otro país. Para acreditar el cumplimiento de este requisito la empresa solicitante deberá presentar un estudio de factibilidad emitido por profesional competente o una declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa registrada en Costa Rica, o bien, un documento emitido por la entidad pública competente del país correspondiente en donde se indiquen las razones por las cuales el proyecto podría realizarse o trasladarse a otro país. En dichos documentos se deberá detallar el o los países en los cuales podría realizarse el proyecto nuevo.

b) Que la entidad controladora de la empresa que solicita el Régimen opera en el extranjero, fuera de Centroamérica y Panamá, al menos una planta procesadora similar a la planta que operará en Costa Rica.

La acreditación del requisito descrito en el presente inciso, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Declaraciones juradas emitidas, por el representante legal de la entidad controladora, del representante legal de la empresa solicitante del Régimen y del representante legal de la empresa que tiene la planta similar en el exterior, en donde se declare lo siguiente:

i. Que la entidad controladora tiene una planta similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá, así como la ubicación exacta de la planta.

ii. La descripción de la actividad de la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá, así como que la misma está en funcionamiento.

iii. Que la entidad controladora tiene la propiedad o ejerce el control accionario de la empresa que solicita el Régimen, o bien, que ejerce el poder de dirección sobre la empresa solicitante del Régimen y sobre la empresa que tiene la planta ubicada en el exterior.

2. Documento emitido por la autoridad o ente competente en el país de origen donde se detalle:

i. La personería jurídica o documento equivalente que demuestre la existencia jurídica de la entidad controladora.

ii. La personería jurídica o documento equivalente que demuestre la existencia jurídica de la entidad que opera la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá.

iii. Permiso, patente o documento equivalente que habilite el funcionamiento de la planta procesadora similar en el exterior, fuera de Centroamérica y Panamá.

En todos los casos, los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse debidamente consularizados y escritos en idioma español; en caso de que hayan sido emitidos en otro idioma, deberá adjuntarse también una traducción fiel al español realizada por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. Asimismo, las declaraciones juradas deberán ser emitidas por el representante legal de la entidad que rinde la declaración y estar debidamente autenticadas.

IV. **Exento, total o parcialmente, o no sujeto al impuesto sobre la renta en Costa Rica.** Las empresas que deseen ingresar al Régimen bajo esta categoría deberán estar exentas total o parcialmente o no sujetas al impuesto sobre la renta.

Para tales efectos, las empresas que están operando en el país deberán presentar constancia emitida por la Administración Tributaria en la cual conste que están exentas o no sujetas al impuesto sobre la renta, según los términos establecidos en

el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de las empresas que no están realizando actividad lucrativa en el país sujeta al impuesto sobre la renta, deberán presentar declaración jurada emitida por su representante legal haciendo constar tal situación.

No se cumplirá este requisito y por tanto no será procedente el otorgamiento del Régimen si el proyecto o las actividades que una persona jurídica solicitante al amparo del Régimen son producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica o de sus principales activos. Si tal adquisición o absorción se produce luego de que el solicitante ingresa al Régimen, se le reducirá el porcentaje de exoneración de los tributos sobre importación de maquinaria, equipo y materias primas y los tributos sobre las utilidades en la misma proporción que representen los activos adquiridos en relación con los activos totales de la empresa.

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante declaración jurada rendida con la solicitud de ingreso al Régimen y deberá actualizar la información anualmente mediante declaración jurada rendida con el informe anual de operaciones. PROCOMER remitirá dichas declaraciones al Ministerio de Hacienda a fin de que dicho órgano pueda realizar las constataciones que considere convenientes.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

Artículo 132.-**Requisitos de ingreso de empresas proveedoras.** Las empresas procesadoras que provean a las empresas de zonas francas al menos el 40% de sus ventas totales podrán ingresar al Régimen de Zonas Francas. Estas empresas deberán cumplir con los requisitos de inversión nueva y total establecidos en los artículos 5º y 7º del presente Reglamento pero no deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 131 de este reglamento.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 133.-**Requisitos de ingreso de empresas calificadas como Megaproyectos.** Las empresas interesadas en acogerse al Régimen bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley y obtener los incentivos contemplados en el inciso e) del artículo 21 ter de la Ley , deberán presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto, siendo aplicable en lo que corresponda lo dispuesto en el Capítulo III de este Reglamento.

Asimismo, las citadas empresas deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

a) Los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente Reglamento.

b) Presentar un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años donde se evidencie que se va a realizar una inversión nueva de al menos diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US $10.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, calculado con base en el valor en libros de los activos nuevos sujetos a depreciación.

c) Mantener al menos cien empleados permanentes a partir del inicio de las operaciones productivas y durante toda la operación productiva de la empresa beneficiaria al amparo del Régimen, debidamente reportados en planilla ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

d) Para efectos del control del monto de inversión que se realiza con base en el Informe anual de operaciones, PROCOMER utilizará el importe en libros del periodo fiscal correspondiente. El cálculo de la depreciación se podrá iniciar a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas al amparo del Régimen, según los métodos y porcentajes de depreciación establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dichas empresas deberán además realizar y mantener la inversión mínima y total, según los términos establecidos en los artículos 5º, 7º y 135 del presente Reglamento.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

SECCIÓN II

Inversiones nuevas

Artículo 134.-**Parámetros de inversiones nuevas.** Las empresas procesadoras clasificadas bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley deberán cumplir con los montos mínimos de inversión nueva y total establecidos en los artículos 5º, 7º y 131 del presente reglamento

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 135.-**Inversiones nuevas.** En el caso de las empresas bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, se considerarán inversiones nuevas las relativas a los activos fijos nuevos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que los activos sean propiedad del solicitante del Régimen y sean adquiridos por el solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud para obtener dicho Régimen.

b) En el caso de activos fijos mobiliarios, que se trate de activos nuevos o usados provenientes del exterior, o bien de activos nuevos adquiridos en el país.

c) Los activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del Régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables del beneficiario. Lo anterior, sin perjuicio de la preferencia que por Ley tiene el Estado sobre el cobro de los tributos exonerados.

d) Las mejoras a la propiedad propia o arrendada.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

SECCIÓN III

Ventas al mercado local

Artículo 136.-**Ventas al mercado local por parte de las empresas clasificadas bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.** Las empresas beneficiarias acogidas al Régimen bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los procedimientos propios de cualquier importación similar proveniente del exterior y en el caso de los tributos les serán aplicables las siguientes reglas:

a) **Pago de aranceles a la importación sobre los insumos**

Los bienes finales que se introduzcan en el mercado local deberán cancelar los aranceles a la importación únicamente sobre los insumos importados utilizados en el producto final. Para tales efectos la empresa deberá detallar en la declaración aduanera correspondiente los insumos efectivamente utilizados en el bien final.

En caso de que los insumos cumplan con las normas de origen correspondientes, la empresa beneficiaria podrá aplicar el arancel que corresponda, según los términos del Tratado Internacional aplicable. Para tales efectos, la empresa beneficiaria deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por los acuerdos de libre comercio vigentes al momento de introducir los bienes al mercado nacional.

b) **Pago de tributos sobre el producto final**

Los bienes que se introduzcan en el mercado local deberán cancelar los tributos no arancelarios sobre el producto final.

c) **Valor de los bienes**

El valor en aduanas de los bienes se fijará de conformidad con los procedimientos de valoración aduanera vigentes al momento de la aceptación de la declaración de importación.

d) **Hecho generador**

El hecho generador de la obligación tributaria y la base imponible se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y sus reformas.

e) **Autodeterminación y cancelación**

Para la autodeterminación y cancelación de los tributos no arancelarios sobre el producto final deberá aplicarse, en lo pertinente, lo dispuesto para el Régimen de Importación Definitiva.

f) **Tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta aplicable**

A las ventas al mercado local que realicen las empresas beneficiarias bajo la clasificación prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, se les aplicará la tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta según los términos del inciso d) del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley. Lo anterior, de conformidad con los términos del Acuerdo de Otorgamiento de la empresa beneficiaria.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

SECCIÓN IV

Incentivos en materia del Impuesto sobre la Renta

Artículo 137.-**Crédito por reinversión de utilidades en activos fijos nuevos.** Las empresas acogidas a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, podrán deducir del monto del impuesto sobre la renta por pagar, el crédito fiscal producto de la reinversión de utilidades en activos fijos nuevos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) Que se trate de utilidades generadas durante el periodo de operación de la empresa dentro del Régimen de Zonas Francas a partir de la fecha en que se acogió a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley y que además, estén debidamente registradas en los libros contables de la empresa.

b) Que los activos fijos nuevos sean bienes útiles, necesarios y pertinentes, para realizar la actividad por la que ingresó al Régimen de Zonas Francas.

c) Los activos fijos mobiliarios deben ser nuevos.

d) Activos fijos nuevos que sean adquiridos con las utilidades generadas conforme al inciso a) de este artículo. Los activos pueden ser edificios, terrenos, maquinaria y equipo, necesarios para obtener ingresos actuales o potenciales, exentos o gravados con la Ley del Impuesto sobre la Renta, propios de la actividad de la empresa amparada al Régimen de Zonas Francas.

Se considera realizada la reinversión de bienes propiedad del beneficiario en:

a) La fecha de la facturación, en el caso de los bienes muebles comprados localmente.

b) La fecha de aceptación de la respectiva declaración aduanera, tratándose de importaciones de bienes muebles.

c) La fecha en que queden debidamente inscritos a nombre del beneficiario en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, en el caso de bienes inmuebles.

Las empresas que se acojan a este beneficio deberán presentar, al cierre de cada periodo fiscal, una declaración informativa, cumpliendo los requisitos que a tal efecto establezca la DGT, con el detalle de las inversiones realizadas bajo este concepto.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 138.-**Crédito por gastos en entrenamiento y capacitación.** Las empresas acogidas en la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley podrán deducir del monto del impuesto sobre la renta por pagar, el crédito fiscal producto de:

a) Los gastos incurridos, dentro o fuera del país, en capacitación y entrenamiento de personal costarricense o residente en Costa Rica que labore para la empresa en el país, según la definición contemplada en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) Los gastos incurridos dentro del país en relación con la capacitación y entrenamiento del personal de las empresas proveedoras, que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, según los registros del

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Los gastos por entrenamiento y capacitación citados en los incisos anteriores, de las empresas beneficiarias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que se trata de gastos relacionados con la operación de la empresa o que incidan en la producción, por la cual ingresó al Régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17 de la Ley.

b) Cuando se trate de gastos de capacitación y entrenamiento de personal, en cualquiera de las áreas de operación de la empresa beneficiaria deben limitarse a los útiles, necesarios y pertinentes para generar la renta gravable, actual o potencial, con el impuesto sobre la renta y además deben cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Cuando se trate de gastos de capacitación y entrenamiento de empresas proveedoras de las empresas beneficiarias del Régimen, de previo a que la beneficiaria incurra en este gasto y pueda aplicar el crédito, debe verificar que la proveedora esté registrada como micro, pequeña o mediana empresa en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

También podrán deducir del impuesto sobre la renta, los gastos de capacitación y entrenamiento en que incurran las empresas beneficiarias en capacitaciones de empresas proveedoras organizadas por PROCOMER, el INA, Universidades y otras Instituciones Públicas; así como las becas otorgadas por las empresas beneficiarias en capacitaciones locales a empresas proveedoras de las empresas beneficiarias del Régimen, en los términos establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 139.-**Procedimiento para el cálculo del crédito fiscal en reinversión de utilidades, entrenamiento y capacitación de personal.** El cálculo para determinar el crédito fiscal referente a las empresas acogidas a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) La reinversión de utilidades en activos fijos nuevos conjuntamente con los gastos por capacitación y entrenamiento a que se refiere el artículo 134 del presente Reglamento, constituyen crédito directo al impuesto sobre la renta, pero no podrá superar el 10% de la renta imponible del beneficiario en cada periodo fiscal, definida en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El crédito se deduce del monto del impuesto sobre la renta por pagar, y en ningún caso generará saldo acreedor a favor del beneficiario.

b) Cuando no se pueda acreditar al impuesto sobre la renta a pagar la totalidad de los activos fijos nuevos adquiridos con la reinversión de utilidades, en un determinado periodo fiscal, el excedente de inversión en activos no podrá ser acreditado en periodos fiscales subsiguientes.

c) Si los gastos por capacitación y entrenamiento supera el 10% de la renta imponible en un periodo fiscal, el exceso del 10% en capacitación y entrenamiento podrá ser utilizado como crédito en cualquiera de los cinco periodos fiscales consecutivos siguientes, siempre y cuando el crédito por este gasto no aplicado, más la reinversión de utilidades en cada periodo fiscal y más los nuevos gastos en capacitación y entrenamiento que incurra en los periodos siguientes, no superen el límite indicado del 10% de la renta imponible de cada periodo fiscal.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 140.-**Pago diferido del impuesto.** Las empresas acogidas a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley y que además, cumplan con los requisitos señalados en el inciso e) del artículo 21 ter de la Ley, o las empresas ubicadas fuera de la GAMA, tendrán derecho a diferir el pago del impuesto sobre la renta, bajo la condición de que no exista distribución directa o indirecta, hacia la entidad controladora de dividendos o beneficios originados en las operaciones de la empresa acogida al Régimen, o bien hasta a un plazo máximo de 10 años, lo que ocurra primero.

Cuando exista una entidad controladora y se distribuyan dividendos a otros accionistas, la empresa beneficiaria podrá mantener el diferimiento del impuesto. Sin embargo, cuando no exista entidad controladora, el diferimiento del pago del impuesto se dará hasta en un plazo máximo de 10 años.

La empresa deberá llevar además de los registros contables, un registro detallado por cada periodo fiscal de los siguientes montos:

a) El 100% de los dividendos.

b) Los dividendos distribuidos y el periodo fiscal a que corresponde.

c) Impuesto sobre la renta diferido.

d) Impuesto sobre la renta diferido cancelado y el periodo fiscal que corresponde, como resultado de presentarse una de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

e) Los intereses respectivos cancelados, así como los recargos y las sanciones cuando correspondan.

La beneficiaria deberá remitir semestralmente a la DGT, una declaración jurada, con detalle mensual, que contemple los montos de cada uno de los rubros, que conforman el registro indicado en el párrafo anterior. La información requerida, podrá ser modificada por la DGT mediante resolución de alcance general, y presentarse por los medios y las formas que defina la DGT.

El incumplimiento de este deber formal o el suministro de información relevante, brindada en forma falsa o inexacta, dará lugar a la pérdida del beneficio fiscal para el período en que se produjo, acarreando en forma inmediata el pago del impuesto diferido, sus intereses, sanciones y recargos, de acuerdo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los cuales se calcularán a partir del momento en que surgió la deuda y hasta su efectivo pago.

Asimismo, cuando la beneficiaria distribuya dividendos, directa o indirectamente, debe iniciar con los periodos más antiguos acogidos al pago diferido y, además, cualquier monto de distribución de dividendos a la entidad controladora de un determinado periodo fiscal en el que se haya diferido el impuesto sobre la renta, obliga al beneficiario al pago del monto total del impuesto diferido de dicho periodo fiscal con los intereses correspondientes, en los términos que establece el inciso g) del artículo 21 ter de la Ley, así como lo dispuesto en el presente artículo.

En el momento que la empresa decida distribuir dividendos a la entidad controladora, estará obligada a cancelar el monto del principal del impuesto sobre la renta originalmente diferido con los intereses y ajustes respectivos, utilizando la forma y los medios de pago que disponga la DGT.

Para el cálculo de los intereses se tomará la tasa básica pasiva promedio para los depósitos a seis meses calculada por el Banco Central de Costa Rica, tomando en cuenta las variaciones que se susciten durante el tiempo en que el impuesto fue diferido, hasta que la empresa disponga distribuir los dividendos o hasta el día en que se cumple el plazo máximo de diez años del pago diferido.

Como principal deberá cancelar el monto del impuesto sobre la renta originalmente diferido actualizado con la variación del tipo de cambio de referencia para la venta del colón respecto al dólar de los Estados Unidos de América que defina el Banco Central de Costa Rica, desde el momento que el pago debió haberse realizado hasta el día del mes anterior a aquel en que la empresa dispuso distribuir dividendos o el día en que se cumple el plazo máximo de 10 años del pago diferido. En ningún caso, el monto del principal del impuesto a cancelar será inferior a lo originalmente declarado como impuesto diferido.

Si la empresa opta por cancelar el impuesto antes de distribuir dividendos o sin que se cumpla el plazo de 10 años, para el cálculo de los intereses y la actualización del impuesto originalmente diferido, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

El plazo para pagar se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que la empresa dispuso distribuir dividendos o desde la fecha en que se cumplió el plazo máximo de 10 años del pago diferido, lo que ocurra primero.

Si el pago se realiza fuera del plazo legal, deberá cancelar conjuntamente con el principal los intereses corrientes y moratorios, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de la siguiente forma:

a) El impuesto originalmente diferido, actualizado con la variación del tipo de cambio de referencia para la venta del colón respecto al dólar de los Estados Unidos de América que defina el Banco Central de Costa Rica, desde el momento en que el pago debió haberse realizado hasta el día del mes anterior a aquel en que la empresa dispuso distribuir dividendos o el día en que se cumple el plazo máximo de 10 años del pago diferido.

b) Los intereses corrientes se cancelarán hasta el acaecimiento de cualquiera de las dos circunstancias señaladas, o bien si la empresa opta por cancelar el impuesto antes de distribuir dividendos o sin que se cumpla el plazo de 10 años.

c) Los intereses corrientes sobre el principal actualizado hasta su efectivo pago.

d) Los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado.

e) Las multas y sanciones aplicables establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En cuanto al plazo de prescripción, este se suspenderá o se interrumpirá, por:

a) El período que perdure la posposición del pago del impuesto diferido.

b) Por el acaecimiento de la distribución de dividendos.

c) Por el cumplimiento del plazo decenal.

d) Por la presentación de la gestión de pago ante la administración.

e) El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada informativa.

f) El suministro de información relevante, brindada en forma falsa o inexacta.

Acaecida alguna de las causales señaladas, el plazo empezará a correr el 1º de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo la causal.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 141.-**Reinversión de empresas procesadoras bajo la clasificación prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.** Las empresas procesadoras clasificadas bajo la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, cuya inversión nueva inicial en activos fijos haya sido igual o superior a dos millones de dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00) o su equivalente en moneda nacional, que al cumplir cuatro años de haberles sido otorgado el Régimen reinviertan en el país, tendrán derecho a recibir un beneficio adicional del pago del impuesto sobre la renta en los términos y condiciones que se establecen en el inciso l) del artículo 20 y el inciso d) del artículo 21 ter de la Ley.

Para efectos de determinar y cuantificar la inversión mínima inicial, las reinversiones y el beneficio adicional, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Únicamente serán elegibles para el beneficio adicional las empresas que hayan realizado una inversión nueva inicial en activos fijos, al amparo del Régimen, de al menos dos millones de dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00). Para efectos de determinar ese monto de inversión nueva inicial en activos fijos, deberá ajustarse a los mismos parámetros establecidos en los artículos 6º y 8º de este Reglamento.

Además, para estos efectos se considerará como inversión inicial la realizada durante los tres primeros años de vigencia del Régimen, es decir, los tres años siguientes a la fecha en que le haya sido comunicado el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen a la respectiva empresa.

b) La empresa deberá haber realizado las reinversiones después de que se complete el cuarto año de haberle sido otorgado el Régimen y antes de que se inicie el octavo año de haberle sido otorgado el Régimen. Para tales efectos, los años se contarán de fecha a fecha, a partir de la fecha en que a la empresa le fue comunicado el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen.

c) Las reinversiones deben reunir los requisitos relativos a inversiones nuevas en activos fijos, conforme con los parámetros establecidos en los artículos 6º y 8º del presente Reglamento.

d) El porcentaje de reinversión requerido por el inciso l) del artículo 20 de la Ley, para efectos de obtener cada año adicional de beneficio de la tarifa de un siete punto cinco por ciento (7.5%) del impuesto sobre la renta hasta un máximo de cuatro años, se calculará sobre la base del monto total de la inversión en activos fijos, establecida en el acuerdo de otorgamiento, que se complete al día en que se cumpla el cuarto año de haberle sido otorgado el Régimen, o bien sobre el monto de dos millones de dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América (US$2.000.000,00) establecido en el inciso l) del artículo 20 de la Ley, el monto que sea mayor.

e) Cada año de beneficio adicional con una tarifa del impuesto sobre la renta del siete punto cinco por ciento (7.5%), hasta un máximo de cuatro años, se contará a partir de la conclusión del último año en que la empresa haya gozado de la tarifa del seis por ciento (6%) o cinco por ciento (5%) según corresponda a una empresa ubicada dentro o fuera de la GAMA, respectivamente. Para tales efectos, los años se contarán de fecha a fecha, a partir de la fecha en que la empresa haya empezado a disfrutar del beneficio del impuesto sobre la renta, sea a partir del inicio de operaciones productivas indicada en el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen.

f) Una vez completo el o los años de beneficio adicional de tarifa del impuesto sobre la renta del siete punto cinco por ciento (7.5 %) que le corresponda a la empresa, dentro del máximo de cuatro años previsto por la Ley, la empresa tendrá derecho a continuar con la tarifa del quince por ciento (15%) del impuesto sobre la renta hasta el vencimiento del plazo de dicho beneficio conforme con lo establecido en el inciso d) del artículo 21 ter de la Ley.

g) Para tener derecho al beneficio adicional de la tarifa del impuesto sobre la renta del siete unto cinco por ciento (7.5%) previsto en el inciso d) del artículo 21 ter de la Ley y regulado en este artículo, la empresa deberá formular una solicitud por escrito ante PROCOMER dentro de los tres meses calendario siguientes a la fecha en que debió completar las reinversiones adicionales, es decir, a la fecha en que se complete el sétimo año de haberle sido comunicado el acuerdo de otorgamiento del Régimen.

La solicitud deberá presentarse en el formulario que al efecto elaborará PROCOMER y acompañando la documentación que indique dicho formulario, la cual estará destinada a comprobar el monto, las características y las fechas en que se realizaron tanto la inversión original inicial como las reinversiones adicionales, con el fin de determinar si se cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento. La presentación extemporánea de la solicitud dará lugar al rechazo de la petición.

h) PROCOMER analizará la solicitud presentada y remitirá un informe a COMEX, para lo cual se seguirá en lo pertinente el procedimiento previsto en el Capítulo III del presente Reglamento. Si el Poder Ejecutivo otorgare el beneficio adicional a que se refiere este artículo, ello se hará constar mediante una modificación al Acuerdo de Otorgamiento del Régimen. Contra la resolución del Poder Ejecutivo que rechace la solicitud de exención adicional a que se refiere este artículo, se podrá interponer el recurso de reposición en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

En el caso de las empresas procesadoras bajo la clasificación prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, descritas en los incisos e) y h) del artículo 21 ter de la Ley, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 70 del presente Reglamento.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

SECCIÓN V

Adquisición o absorción de empresas

Artículo 142.-**Adquisición o absorción de empresas antes del ingreso al Régimen.** Las empresas que ingresen al Régimen de Zonas Francas, al amparo del inciso f) del artículo 17 de la Ley, deberán estar exentas, total o parcialmente, o no sujetas al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

La empresa no cumplirá con el requisito anterior y por tanto no podrá ingresar al Régimen, cuando el proyecto o las actividades que desarrollará la empresa solicitante sean producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

Tampoco se cumplirá con este requisito cuando el proyecto o las actividades que desarrollará una persona jurídica solicitante al amparo del Régimen sean producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de los principales activos de otra persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica.

Para tal efecto, la empresa solicitante deberá presentar una declaración jurada, según los términos del apartado IV del artículo 131 del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de que la empresa de zonas francas adquiera activos distintos a los activos que califican como principales activos, según la definición contemplada en el artículo 4 del presente Reglamento, a empresas no beneficiarias, deberá observar los procedimientos aduaneros de internamiento al régimen de tales activos y contar con la documentación idónea, la cual debe estar disponible ante una fiscalización que demuestre que la compra del o los activos no impide la continuidad del proceso productivo o la línea de producción en la cual se utilizaban dichos activos por parte de la empresa no beneficiaria. La empresa beneficiaria deberá comunicar la adquisición de dichos activos en el informe anual de operaciones con el detalle correspondiente. PROCOMER remitirá dicha documentación al Ministerio de Hacienda a fin de que dicho órgano pueda realizar las constataciones que considere convenientes."

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 143.-**Adquisición o absorción de empresas posterior al ingreso al régimen.** Si la adquisición o absorción de empresas indicada en el inciso c) del artículo 21 bis de la Ley, se produce luego de que el beneficiario ingresa al Régimen, se le reducirá el porcentaje de exoneración de los tributos sobre importación de maquinaria, equipo y materias primas en la misma proporción que representen los activos fijos depreciables adquiridos en relación con los activos fijos depreciables totales de la empresa beneficiaria previo a la adquisición o absorción.

En cuanto a la pérdida de beneficios relacionada con los tributos sobre las utilidades se aplicará la misma proporción indicada en el párrafo anterior de la siguiente manera:

a) Si la empresa goza del 100%, 75% ó 50% de exoneración en el impuesto sobre la renta, se le reduce dicho porcentaje de exoneración en la proporción que representen los activos fijos depreciables adquiridos en relación con los activos fijos depreciables totales de la empresa. Es decir, se multiplica el 100%, 75% ó 50% por la proporción indicada y el resultado se le resta al 100%, 75% ó 50%.

b) Si la empresa tiene una tarifa especial del 0%, 5%, 6%, 7.5% ó 15%, la diferencia en puntos porcentuales en relación con la tarifa ordinaria establecida en el artículo 15 de la Ley 7092 y sus reformas, se multiplica por la proporción que representen los activos fijos depreciables adquiridos en relación con los activos fijos depreciables totales de la empresa y al resultado se le suma al 0%, 5%, 6%, 7.5% ó 15%, según corresponda.

Una vez recibida la información por parte de PROCOMER, de conformidad con el artículo 142 del presente Reglamento, la empresa deberá tramitar las declaraciones aduaneras para formalizar el internamiento al Régimen de las mercancías nacionales o nacionalizadas que, producto de la absorción, pasarán a formar parte de los bienes de la empresa beneficiaria. En caso de que alguna de las mercancías nacionalizadas goce de alguna exoneración, se deberá de previo gestionar lo correspondiente ante la Dirección General de Hacienda.

Los internamientos posteriores que realice la empresa a partir de la fecha de la inscripción de la fusión por absorción o la fecha de adquisición de los activos, deberán ser realizados por los procedimientos aduaneros vigentes, y liquidarse de conformidad con el porcentaje de reducción de la no sujeción.

Asimismo, la reducción de la exoneración o beneficio del impuesto a las utilidades regirá a partir de la fecha de la inscripción de la fusión por absorción o la fecha de adquisición de los activos, debiendo presentar la declaración autoliquidativa en el período fiscal correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización de la autoridad aduanera y tributaria para corroborar el pago de los tributos correspondientes.

Para estos efectos, la empresa deberá llevar un libro auxiliar de activos adquiridos, con la información que se señalará en la resolución general que dicte la DGT.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

Artículo 144.-**Solicitud de adquisición o absorción.** Aquellas empresas beneficiarias del Régimen que durante el periodo de operación deseen realizar una absorción o adquisición en los términos establecidos por el inciso c) del artículo 21 bis de la Ley, deberán comunicarlo previamente a PROCOMER. En el caso de la adquisición de los activos fijos depreciables, la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de modificación del Acuerdo de Otorgamiento debidamente firmada por el representante legal de la empresa, indicando los nuevos niveles de inversión y empleo. En caso de que la empresa cuente con varias plantas se debe indicar cuál será la principal.

2. Certificación de Contador Público Autorizado con el detalle de la siguiente información:

a) Activos fijos depreciables totales de la empresa, ingresados al amparo del Régimen.

b) Activos fijos depreciables totales que serán adquiridos o absorbidos.

c) Relación porcentual que representan los activos fijos depreciables totales adquiridos o absorbidos en relación con los activos fijos depreciables totales de la empresa beneficiaria previo a la adquisición o absorción.

En el caso de la fusión por absorción, la empresa beneficiaria del Régimen deberá prevalecer y comunicarlo a PROCOMER dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la inscripción en el Registro Público. Asimismo, debe aportar los documentos que se indican a continuación:

1. Certificación notarial que indique la fecha de inscripción de la fusión por absorción en el Registro Público y el detalle de las empresas fusionadas.

2. Copia certificada del acta protocolizada donde se tomó el acuerdo de fusión.

3. Copia de la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4. Solicitud de modificación del Acuerdo de Otorgamiento debidamente firmada por el representante legal de la empresa, indicando los nuevos niveles de inversión y empleo. En caso de que la empresa cuente con varias plantas se debe indicar cuál será la principal.

5. Certificación de Contador Público Autorizado con el detalle de la siguiente información:

a) Activos fijos depreciables totales de la empresa ingresados al amparo del Régimen.

b) Activos fijos depreciables totales que serán adquiridos o absorbidos.

c) Relación porcentual que representan los activos fijos depreciables totales adquiridos o absorbidos en relación a los activos fijos depreciables totales de la empresa beneficiaria previo a la adquisición o absorción.

PROCOMER deberá remitir copias del expediente correspondiente al Ministerio de Hacienda a fin de que la DGT y la Dirección procedan con la reducción proporcional de las exoneraciones sobre importación de maquinaria, equipo y materia prima y los tributos sobre las utilidades.

En caso de que la empresa beneficiaria requiera realizar operaciones en las instalaciones de la empresa absorbida deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

SECCIÓN VI

Traslado de empresas

Artículo 145.-**Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley**. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley , podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley , siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.

b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.

d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.

(Así adicionado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 36725 del 26 de julio de 2011)

Ficha articulo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.-

Las empresas que se hayan acogido al Régimen y que hayan solicitado autorización para realizar ventas al territorio aduanero nacional con anterioridad al 8 de octubre de 1998 se regirán, en cuanto al porcentaje de ventas al territorio aduanero nacional, por el porcentaje vigente antes de esa fecha.

Ficha articulo

Transitorio II.-

El Ministerio de Hacienda comunicará a las empresas y entidades públicas o privadas, proveedoras de los servicios públicos, el no requerimiento del uso de la nota genérica para efectos de la exención del impuesto general sobre las ventas, según lo disponen los artículos 9 de la ley que regula este impuesto y 23 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Ficha articulo

Transitorio III.-

La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda tendrán un plazo perentorio de un año, a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo, para gestionar los convenios de coordinación interinstitucional necesarios en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reglamento; Decreto Ejecutivo Nº 32565-MEIC del 28 de abril de 2005, con las siguientes instituciones: Caja Costarricense de Seguro Social y el Registro Nacional, para que éstas instituciones les suministren la 125 información requerida en el artículo 10, apartado IV, inciso a) y e) subinciso ii). Mientras no se celebren estos convenios, el administrado deberá aportar estos requisitos.

Ficha articulo

Transitorio IV.-Dada la derogatoria efectuada del párrafo quinto del inciso g) del artículo 20 de la Ley, y la consecuente derogatoria del artículo 73 del Reglamento modificado por el presente Decreto, se dispone que para los efectos de cualquier fiscalización, sobre los períodos fiscales concluidos antes de la entrada en vigencia de la derogatoria de la norma legal citada, se aplicará en lo conducente el citado artículo 73 reglamentario en todos sus extremos.

(Así adicionado por el artículo 7° del decreto ejecutivo N° 36000 del 28 de abril de 2010)

Ficha articulo

CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Consultoría de apoyo técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad en el análisis y revisión de documentos técnicos, principalmene documentos del proyecto "Respuesta al COVID 19: Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes"

Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó: **LIGIA MARIA ROSALES ALVAREZ DE DE PAZ**

Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.: **PNC-108-011-189-2021.**

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: **VEINTITRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.23,000.00).**

Se adjunta:

Producto 3 – Consultoría y acompañamiento para la generación de insumos técnicos a incluir en el Manual Operativo del proyecto "Respuesta al COVID 19: Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes" del Banco Mundial

Impreso en: **21 hojas**
Cantidad en hojas

Si
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: ***22 de noviembre del 2021***

Revisión Técnica

Claudia Lavinia Figueroa Perdomo
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aprobación del Producto:

Firma y sello:

Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Para: Lieschen Indiana Eger Aguilar

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Competitividad

De: Ligia María Rosales Alvarez de De Paz

Consultoría: **Consultoría de apoyo técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad en el análisis y revisión de documentos técnicos, principalmene documentos del proyecto "Respuesta al COVID 19: Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes"**

Asunto: **Producto 3 CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS A INCLUIR EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO "RESPUESTA AL COVID 19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES" DEL BANCO MUNDIAL.**

Fecha: Guatemala, 22 de noviembre de 2021

Name: Rosales Alvarez Ligia María
Issued by: 5B CA1

(f)_____

Consultor

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resumen Ejecutivo

Estimada Directora Ejecutiva:

En el marco de la consultoría a mi cargo, por este medio me permito hacer entrega del producto número TRES (3) el cual consiste en **Consultoría y acompañamiento para la generación de insumos técnicos a incluir en el Manual Operativo del proyecto "Respuesta al COVID 19: Cadenas de Valor Agroalimentarias Modernas y Resilientes" del Banco Mundial.**

El proyecto referido debe contar con un Manual Operativo del Proyecto o MOP, el cual define los procedimientos, requisitos, ciclos, detalles y otros relevantes para la ejecución operativa, técnica y financiera del proyecto.

Como parte del MOP es necesario incorporar algunos elementos técnicos que han sido recogidos en los documentos ambientales y sociales que a la fecha han estado bajo revisión y análisis del consultor, entre otros:

1. Arreglos institucionales, los cuales recogen las principales funciones del organismo ejecutor, instituciones beneficiarias, unidad ejecutora y los socios de desarrollo empresarial.

2. Ciclos de Subproyectos o planes de negocio, el cual recoge los pasos principales que debe seguir un plan de negocio, desde de su convocatoria, aprobación y ejecución. Este ciclo deberá ampliarse a detalle con los insumos financieros y de evaluación que se definan para cada una de las cadenas de valor que han sido priorizadas de forma inicial para el proyecto.

3. Tambien se detallan el perfil, alcance y principales funciones y obligaciones de los Socios de Desarrollo Empresarial en el marco del proyecto, las cuales deberán considerarse en los términos de referencia que sean formulados para su contratación. Los productos y entregables especificos deberán ser desarrollados para cada una de las cadenas de valor que han sido priorizadas de forma inicial para el proyecto.

4. Se detalla una conformación inical para el órgano de evaluación y las principales decisiones que pueden versar sobre los planes de negocio.

5. Como Anexo, se adjunta un formulario de aplicación para los Socios de Desarrollo Empresarial.

Name: Rosales Alvarez Ligia María
Issued by: 5B CA1

(f)_____
Consultor

PRODUCTO No. 3

CONSULTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE INSUMOS TÉCNICOS A INCLUIR EN EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO "RESPUESTA AL COVID 19: CADENAS DE VALOR AGROALIMENTARIAS MODERNAS Y RESILIENTES" DEL BANCO MUNDIAL

El objetivo del Proyecto es promover una estrategia de agro industrialización que reduzca la pérdida de alimentos, impulse la adopción de tecnologías resilientes frente al clima y apoye la respuesta a la emergencia de la COVID-19 entre los beneficiarios en determinadas cadenas de valor.

Como parte de los insumos técnicos a considerar en el Manual Operativo del Proyecto, se incluyen los siguientes:

ARREGLOS INSTITUCIONALES

1. Unidad Ejecutora del Proyecto

La gestión y ejecución general del Proyecto estará a cargo del MINECO, mediante el Programa Nacional de Competitividad (PRONACOM). Se establecerá una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) específica dentro del PRONACOM, que será responsable de la ejecución y coordinación diaria durante la vigencia del Proyecto, en línea con sus objetivos y en cumplimiento de las políticas y procedimientos aplicables del Banco Mundial.

La UEP contará con el personal necesario para el funcionamiento del Proyecto durante su período de ejecución. Se designará un Director del Proyecto con cuentadancia, quién se encargará de la coordinación y la ejecución del Proyecto, y tendrá la responsabilidad operacional por las actividades. También se ocupará de la coordinación técnica general con otras direcciones, departamentos y unidades del MINECO, así como con otras instituciones participantes (MAGA e INE).

Las funciones de la UEP incluyen:

a. Realizar todas las actividades relacionadas con la implementación del Proyecto.

b. Preparar los Planes Operativos Anuales (POA), presupuesto, plan de adquisiciones e informes del Proyecto de acuerdo con los requerimientos del BM.

c. Realizar la supervisión técnica de todas las actividades del Proyecto, incluyendo el cumplimiento con los instrumentos ambientales y sociales del BM.

d. Implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

e. Elaborar términos de referencia para la contratación de consultorías relacionadas con la implementación del Proyecto y dar seguimiento a la ejecución de las mismas.

f. Recibir, evaluar y aprobar los Planes de Negocios conforme a los lineamientos que indique el Manual Operativo del Proyecto.

g. Elaborar y suscribir los acuerdos de aporte o acuerdos de transferencia para la asignación de fondos para la ejecución de los Planes de Negocios y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

h. Calificar y contratar a los Socios de Desarrollo Empresarial (SDE) para la prestación de servicios a los grupos de productores y MIPYMES agroindustriales participantes en el Proyecto.

i. Presentar a las autoridades de MINECO, FIDA y BANCO MUNDIAL, en forma semestral y anual, reportes detallados sobre el avance físico y financiero de las actividades del Proyecto.

j. Representar al Proyecto ante las diferentes instituciones o actores involucrados en la ejecución de este.

La UEP incluirá especialistas en adquisiciones, gestión financiera, cuestiones ambientales, sociales, de género, especialistas técnicos, territoriales, de cadenas de valor y seguimiento y evaluación, entre otros, que apoyarán la ejecución y el cumplimiento y colaborarán en la presentación de informes periódicos al Banco.

La UEP, encabezada por el Director del Proyecto y compuesta por un equipo de profesionales calificados a cargo de la gestión general (por ejemplo, planificación, coordinación, administración), los aspectos técnicos y fiduciarios, las cuestiones ambientales y sociales, el seguimiento y la evaluación, y las funciones normativas, se organizará en cuatro equipos que responderán al Director del Proyecto:

i. Equipo Profesionales Especialistas y Técnico: tendrá a su cargo orientar, guiar y monitorear el trabajo operativo en campo, la relación directa con los beneficiarios, así como los Socios de Desarrollo Empresarial, Consultores y otros prestadores de servicio técnico al proyecto.

   Asimismo, es responsable por el cumplimiento de los instrumentos ambientales y sociales, incluyendo el funcionamiento del Mecanismo de Información y Atención a Quejas. Se ocupará de las funciones de asistencia técnica y ejecución operativa y general del Proyecto en base en los principios y requisitos detallados en los instrumentos ambientales y sociales del Proyecto.
   También tendrá a su cargo las responsabilidades ambientales y sociales relacionadas con la ejecución del Proyecto y garantizará la debida implementación de las actividades en línea con los instrumentos ambientales y sociales (MGAS, MPPI, PPPI, MIAQ, PGMO).

   Este equipo estará compuesto por el personal necesario para desempeñar funciones específicas relacionadas con las siguientes áreas: i) gestión ambiental; ii) gestión social, organización y fortalecimiento de la capacidad; iii) inclusión de Pueblos Indígenas, afrodescendientes, jóvenes y mujeres; iv) seguimiento al Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, participación ciudadana en el Proyecto y aspectos conexos que deben coordinarse estrechamente con el Equipo de Comunicación.

   El personal técnico también será responsable de la coordinación general de las medidas de fortalecimiento institucional con todas las entidades beneficiarias del Proyecto (el MAGA, el INE y unidades específicas dentro del MINECO), siguiendo las orientaciones del Director.

ii. Equipo de Planificación, Administración, Adquisiciones y Gestión Financiera: tendrá a su cargo la tarea de elaborar el plan operativo anual del Proyecto, en coordinación con otros equipos y bajo la dirección del Director del Proyecto. También será responsable de que todas las actividades administrativas y fiduciarias del Proyecto, incluidas la gestión financiera y las adquisiciones, se lleven adelante de la forma adecuada. Se asegurará asimismo de que los procedimientos y las orientaciones administrativas y de otro tipo pertinentes para el Proyecto se divulguen oportunamente.

iii. Equipo de Seguimiento y Evaluación: este se ocupará de establecer, implementar y gestionar un sistema de seguimiento integral. Se implementará un sistema descentralizado de seguimiento y evaluación. El equipo evaluará periódicamente el Proyecto en coordinación con otros equipos de la UEP y bajo la dirección del Director.

Asimismo, recopilará y sistematizará la información de referencia de todos los planes de negocios (subproyectos) para los que se solicite financiamiento. Los avances respecto de los objetivos y resultados del Proyecto se supervisarán de conformidad con el Marco de Resultados, y el equipo elaborará oportunamente los informes periódicos correspondientes.

iv. Equipo de Comunicación y Difusión: será responsable de divulgar la información y los materiales relevantes del Proyecto, en estrecha coordinación con el equipo a cargo de las cuestiones ambientales y sociales. Llevará a cabo actividades de difusión, talleres y campañas para lograr que se comprendan más adecuadamente las actividades y los resultados del Proyecto y generar mayor conciencia al respecto, así como para promover la transparencia y la divulgación, incluso a través de una página web.

2. Instituciones beneficiarias del proyecto

El Proyecto también coordinará con instituciones del sector público definidas en la evaluación inicial del proyecto como entidades clave en el sistema agroalimentario nacional, tales como MINECO, MAGA, INE. Estas instituciones participarán en la preparación de los insumos técnicos para los documentos de licitación y apoyarán las actividades de supervisión, auditoría y evaluación de la UEP.

Cada institución designará personal con responsabilidades específicas para interactuar directamente con la UEP en línea con el alcance de su trabajo, llevando a cabo efectivamente las actividades del Proyecto, apoyando la coordinación de sus respectivos organismos.

Conforme al marco legal de su competencia estas instituciones tienen como atribuciones:

i. Instituto Nacional de Estadística -INE-: organismo descentralizado del Estado, semiautónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo principal fin es ejecutar la política estadística nacional.

El Instituto tiene dentro de sus principales funciones: recolectar, elaborar y publicar estadísticas oficiales, impulsar el Sistema Estadístico Nacional -SEN-, coordinar con otras entidades la realización de investigaciones, encuestas generales y especiales, promover la capacitación y asistencia técnica en materia estadística, impulsar la aplicación uniforme de procedimientos

6

estadísticos, entre otros. Todo esto en cumplimiento de la Ley Orgánica del INE, Decreto Ley 3-85.

ii. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-: es la Institución del Estado que fomenta el desarrollo rural integral a través de la transformación y modernización del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales. Todo esto conforme a las atribuciones y funciones definidas en la Ley del Organismo Ejecutivo.

iii. Ministerio de Economía -MINECO-: es la Institución del Estado a la que le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, así como facilitar el desarrollo competitivo de la micro, pequeña y mediana empresa a través de la prestación de servicios financieros y de desarrollo empresarial.

3. Socios de Desarrollo Empresarial

Se considera que la metodología más efectiva para implementar el componente 2 será a través de la contratación de Socios de Desarrollo Empresarial (SDE) los cuales serán seleccionados con base a perfiles, alcances y términos de referencia específicos, enfatizando la entrega de productos definidos y su presencia en las áreas de influencia del proyecto y experiencia en las cadenas de valor seleccionadas.

Los Socios de Desarrollo Empresarial tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de todas las actividades y procesos que se requieran: coadyuvaran con la UEP en la promoción y socialización del Proyecto en las áreas de influencia, búsqueda de grupos de productores y planteamiento y elaboración del Plan de Negocios.

Los SDE podrán ser entidades privadas con cualquier forma de organización jurídica, siempre que cuenten con experiencia en ejecutar proyectos de desarrollo agroindustrial, conforme el perfil que será definido por la Unidad Ejecutora. La selección del socio se llevará a cabo de conformidad con la normativa de adquisiciones del Banco Mundial y el procedimiento para la selección y contratación deberá contar con su No Objeción.

Los Socios deberán tener experiencia en el área de influencia del proyecto y en la cadena de valor para la cual preste el servicio, además deberá contar con personal técnico idóneo para el desarrollo de sus actividades, incluyendo especialistas social y ambiental con experiencia en las áreas de influencia y con los grupos objetivos del proyecto: mujeres, Pueblos Indígenas, jóvenes u otros grupos vulnerables.

Las principales atribuciones y funciones de los Socios serán las siguientes:

a. Coadyuvar con la unidad ejecutora con la socialización, culturalmente adecuada, del Proyecto conforme a los sectores de influencia y características de la población beneficiaria.

b. La identificación mediante convocatoria pública y selección de los potenciales grupos participantes en base a los parámetros y requisitos establecidos por el proyecto.

c. Apoyar el proceso de legalización en caso de tratarse de grupos informales con potencial.

d. Acompañar la formulación de los Planes de Negocios de los potenciales grupos, que incluye los arreglos de operaciones necesarios para la viabilidad de los mismos.

e. Acompañar la elaboración de los Planes de Gestión Ambiental y Social y Planes de Pueblos Indígenas, según corresponde, como parte de los Planes de Negocios.

f. Generación, propuesta y presentación de Planes de Negocios.

g. La firma de acuerdos de aporte para el desarrollo del proyecto.

h. Asesoramiento técnico a los grupos de productores o MIPYMES agroindustriales participantes para la ejecución de los Planes de Negocios.

i. Gestionar con los beneficiarios la ejecución de los procesos de adquisiciones para las inversiones previstas en los Planes de Negocios.

j. Apoyo en la implementación del sistema de seguimiento y evaluación del Proyecto.

k. Preparación de informes semestrales de avance e informe final en la ejecución del Proyecto.

l. Implementación de un código de conducta para las organizaciones beneficiarias y sus trabajadores, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en los Procedimientos de Gestión de Mano de Obra o PGMO del proyecto.

CICLO DE SUBPROYECTOS O PLANES DE NEGOCIO

El Manual Operativo del Proyecto definirá los requisitos técnicos para la elaboración y selección de los Planes de Negocio.

Como mínimo los planes de negocio deberán cumplir con los pasos siguientes:

Paso 1. Promoción/ Divulgación

Conforme a las áreas de influencia que las cadenas de valor priorizadas indiquen, los Socios de desarrollo empresarial contratados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, coadyuvaran en el proceso de socialización para asegurar que los beneficiarios definidos como elegibles para el proyecto tengan acceso a la información para que puedan participar y beneficiarse del proyecto.

Los canales de comunicación que serán utilizados están definidos en el Plan de Participación de Partes Interesadas del proyecto o PPPI, el cual definirá instrumentos, métodos, alcances y otros relevantes. Cada plan de promoción y divulgación estará orientado conforme a las áreas de influencia y según la cadena de

valor de que se trate. Se asegurará comunicación con pertenencia cultural, accesible a grupos de mujeres rurales, jóvenes rurales y personas con discapacidad.

Paso 2. Convocatoria pública para presentar Planes de Negocios

Los Socios de Desarrollo Empresarial realizarán, conforme al alcance de sus servicios, convocatorias públicas para invitar la participación de organizaciones de productores y MIPYMES agroindustriales, presentar Planes de Negocios, utilizando diferentes medios de comunicación con pertenencia cultural para una divulgación amplia y tener un alcance mayor con la convocatoria.

Aunque las instrucciones y formato para presentar una expresión de interés serán sencillas el Socio de Desarrollo Empresarial puede brindar apoyo con el llenado del formato que acompaña la Carta de Expresión de Interés.

Paso 3. Elaboración de Plan de Negocio

El Socio de Desarrollo Empresarial acompaña técnicamente a las organizaciones o MIPYMES agroindustriales con la elaboración el Plan de Negocio, el Plan de Gestión Ambiental y Social PGAS y Plan de Pueblos Indígenas PPI si aplica. Se asegurará que el desarrollo del plan de negocios se haga con pertinencia cultural.

Las guías para formulación de Planes de Negocios para las diferentes ventanas, serán proporcionadas por la Unidad Ejecutora e incluyen las instrucciones para incorporar el Plan de Gestión Ambiental y Social y en el caso de que haya participación de población indígena, el Plan de Pueblos Indígenas (si aplica) como parte integral de la propuesta de plan de negocio.

Los Planes de Negocio deberán incluir un Plan de Adquisiciones y Contrataciones identificando la periodicidad de los desembolsos requeridos. Los planes de adquisiciones y contrataciones deberán considerar los recursos de contrapartida que deberá otorgar el beneficiario (en el caso de grupos vulnerables puede ser 100% en especie), así como la identificación y justificación de cada adquisición o contratación que será realizada y como dicha adquisición va orientada al cumplimiento de los indicadores del proyecto.

En cuanto a los instrumentos o licencias ambientales que requieran los Planes de Negocios, los cuales deben gestionarse por consultores ambientales aprobados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN y con el objeto de contar con los mismos en tiempo, la Unidad Ejecutora del Proyecto UEP contratará consultores ambientales para ayudar las organizaciones de productores en general y de población indígena en particular.

El MARN realizará una categorización inicial del plan de negocio, de forma que los instrumentos ambientales que se soliciten minimicen el riesgo de ser rechazados por una clasificación incorrecta conforme al Listado taxativo de actividades.

Paso 4. Aprobación del Plan de Negocio

Un órgano de evaluación que defina el Manual Operativo del Proyecto, en el cual deberán participar como mínimo los especialistas ambientales, sociales y de genero de la unidad ejecutora, tendrá a su cargo la aprobación de los Planes de Negocio sobre la base de criterios previamente definidos.

En la evaluación se priorizan, entre otros, aquellas propuestas que vengan de una Organización de productores o MIPYME conformada por: (i) 100% de población indígena, (ii) 100% de mujeres, (iii) con equidad en la participación de jóvenes, y (iv) con equidad en la participación con personas con alguna discapacidad.

Los Planes de Negocios aprobados se pondrán a disposición del público a través de la página web del proyecto, brindando transparencia al proceso de evaluación, calificación y aprobación final de los Planes de Negocios.

Paso 5. Firma Acuerdo de Aporte

El Acuerdo de Aporte u otro como le denomine el Manual Operativo del Proyecto MOP será el instrumento legal que permitirá el desembolso de los recursos. El acuerdo será suscrito por la UEP y el titular o representante legal del beneficiario.

Paso 6. Desembolso

Después de la firma del Acuerdo de Aporte la unidad ejecutora podrá realizar el desembolso de recursos a la organización beneficiaria. Todo desembolso de recursos deberá cumplir con los requisitos gubernamentales aplicables y una vez se ha verificado el monto y forma de la contrapartida.

Paso 7. Informes Periódicos

Los Socios de Desarrollo Empresarial presentarán a la Unidad Ejecutora informes y liquidaciones periódicas de la ejecución del Plan de Negocios conforme los plazos y formatos que para el efecto defina el Manual Operativo del Proyecto.

Paso 8. Auditorías y Preparación de Informe de Cierre

Los Socios de Desarrollo Empresarial prepararán y presentarán a la Unidad Ejecutora un informe de cierre. Adicionalmente la Unidad Ejecutora, a través de la contratación de firmas auditoras externas, efectuará auditorías físicas y financieras sobre la ejecución de los planes de negocios.

PERFIL, ALCANCES Y FUNCIONES DE LOS SOCIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (SDE) A INCLUIR EN TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU CONTRATACION

En función de las atribuciones definidas para los Socios de Desarrollo empresarial, se considera viable la utilización durante la ejecución del proyecto de los lineamientos siguientes para su contratación:

Los Socios de Desarrollo Empresarial podrán ser empresas privadas, ONGs, Organizaciones de productores, cooperativas, asociaciones, fundaciones y otras figuras privadas con presencia en la zona de influencia del proyecto, que, mediante vínculos contractuales proveen servicios de asesoría técnica y

empresarial a los beneficiarios del proyecto para la formulación e implementación de los planes de negocios.

Para brindar servicios de asesoría técnica y empresarial, en el marco del proyecto, los Socios de Desarrollo Empresarial deberán cumplir como mínimo con el **PERFIL** siguiente:

1. Contar con fortalezas y experiencias en áreas técnicas claves para el proyecto, como cadenas de valor, producción agroindustrial, valor agregado/procesamiento, desarrollo de nuevos productos y procesos, mercadeo y comercialización de productos, financiamiento rural, aspectos sociales (género, juventud rural, y pueblos indígenas), medio ambiente y agroindustria; entre otras.

2. Contar y demostrar experiencia de trabajos desarrollados, entre otros, relacionados con:
   a. Diseño e implementación de metodologías de capacitación a organizaciones y productores, en el medio rural.
   b. Formulación de planes de negocios.
   c. Asesoría técnica y empresarial para la implementación de planes de negocios.
   d. Vinculación de productores a esquemas de alianzas productivas.
   e. Facilitación del acceso a financiamiento a instituciones beneficiarias.
   f. Vinculación y facilitación del acceso de los beneficiarios y sus productos a mercados nacionales, regionales e internacionales.

3. Análisis, identificación y mitigación del impacto ambiental de los planes de negocio.

4. Análisis financiero de proyectos.

5. Valor agregado y transformación de productos (incluyendo el desarrollo de nuevos productos).

6. Inclusión de mujeres, jóvenes rurales y pueblos indígenas a procesos de desarrollo.

7. Gestión empresarial rural.

8. Deberá estar legalmente constituida acreditando el estatus con la presentación de fotocopia de la escritura de constitución o personalidad jurídica.

9. Tener como mínimo cinco (5) años de experiencia de trabajo.

10. Disponer de una oficina o personal técnico permanente en la zona de influencia del proyecto.

11. Contar como mínimo con un director o gerente.

12. Contar con un staff de consultores asociados acorde a la temática a impartir a los beneficiarios del proyecto.

Los socios de desarrollo empresarial deberán, al prestar sus servicios, brindar asesoría conforme el **ALCANCE** siguiente:

1. Orientar su actuar a la identificación y establecimiento de negocios por parte de las de los beneficiarios participantes.

2. Desarrollar la formación de capacidades empresariales, organizacionales y directivas, con el propósito de generar condiciones de autogestión en los participantes.

3. Generar un enfoque participativo para posicionar al productor como actor clave en la ejecución del plan de negocios y no como espectador del proceso.

4. Promocionar y generar el cambio de actitudes y aptitudes positivas en los productores y entidades beneficiarias.

5. Generar responsabilidad ambiental e inclusión social, mediante el fortalecimiento de la participación de mujeres, jóvenes, pueblos indígenas y otros grupos vulnerables beneficiarios del proyecto.

6. Fomentar y proponer la innovación tecnológica mediante la adopción y adaptación de nuevas tecnologías para incrementar la productividad y rentabilidad de los beneficiarios.

7. Fomentar el respeto a la identidad y tradición cultural de la población y de sus formas de organización social comunitaria para salvaguardar los derechos que la legislación nacional les otorga.

8. Implementar todas las normas aplicables para prevenir un trato discriminatorio a las comunidades indígenas.
9. Gestionar con flexibilidad para ajustar y adaptar herramientas metodológicas en base a las características y tipologías de productores.

10. Enfocar el contenido y metodología a partir de la demanda y necesidades de los beneficiarios.

11. Identificar y gestionar el talento humano de las mujeres, indígenas, jóvenes y otros grupos vulnerables para la formación de líderes y facilitadores.

12. Actuar en un rol facilitador y no decisor procurando la autogestión de los beneficiarios para la toma de decisiones informadas y participativas desde el punto de vista técnico y estratégico para su negocio.

En el marco de la implementación del proyecto, los Socios de Desarrollo Empresarial tendrán las siguientes **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES** principales:

Durante la formulación de planes de negocios:

1. Participar en jornadas y talleres de inducción y capacitación organizados por el Proyecto.

2. Verificar que los potenciales beneficiarios reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en el manual operativo.

3. Asesorar y/o gestionar con los potenciales beneficiarios el cumplimiento de los requisitos legales necesarios de Planes de Negocio.

4. Asesorar y/o gestionar con los beneficiarios la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el manejo de los recursos según las diferentes fuentes de cofinanciamiento.

5. Asesorar a los beneficiarios en la definición y conceptualización del negocio.

6. Asesorar y apoyar a los beneficiarios en la identificación de aliados o socios comerciales y facilitar arreglos operativos a fin de lograr contratos, cartas de intención de compras u otro medio que garantice el mercado para los productos definidos.

7. Asesorar y apoyar a los beneficiarios en la identificación de aliados financieros y comerciales que participen en el plan de negocios y facilitar arreglos operativos.
8. Formular el plan de negocios con base en las disposiciones y requerimientos establecidos en el manual operativo del proyecto.
9. Organizar reuniones de trabajo con los beneficiarios para retroalimentar el proceso de formulación de los planes de negocios.

10. Garantizar y verificar que los beneficiarios reúnan en tiempo y forma la documentación requerida para la presentación del plan de negocios.

11. Llevar una cronología del proceso de formulación de los planes de negocios y organizar un expediente de cada caso o proceso seguido; y facilitar la información al proyecto, cuando éste la requiera.

En la fase de implementación de los planes de negocios:

1. Proveer los servicios de asesoría técnica y empresarial con base en el contrato firmado con el proyecto.

2. Apoyar en la ejecución de los procesos de adquisiciones que deberán seguir los beneficiarios del proyecto.

3. Apoyar y verificar que los beneficiarios cumplan durante todo el proceso de implementación, con las disposiciones de tipo ambiental y salvaguardas sociales.

4. Apoyar y verificar que los beneficiarios cumplan durante todo el proceso de implementación, con las disposiciones de tipo legal y operativas inherentes al negocio.

5. Garantizar que los beneficiarios cumplan los términos de la alianza comercial y verificar que el comprador cumple los acuerdos establecidos en ella.

6. Preparar, organizar, presentar junto con los beneficiarios y corregir cuando sea necesaria, la documentación de soporte para las solicitudes de desembolso y liquidación de fondos por fuente de recursos.

7. Preparar y apoyar la ejecución de un plan de asistencia técnica y capacitación para la ejecución del plan de negocios.

8. Apoyar la implementación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del proyecto en la zona de influencia donde se implementan los planes de negocio asesorados.

9. Apoyar estudios técnicos, auditorias financieras y de procesos y otras actividades demandadas por el proyecto.

10. Atender convocatorias y giras de seguimiento por parte de funcionarios y técnicos del Proyecto en su zona de influencia.
11. Preparar y remitir al Proyecto informes de avance y seguimiento según los requerimientos del proyecto.

ORGANO DE EVALUACION DE PERFILES DE NEGOCIOS DE PROYECTOS

Un órgano de evaluación que defina el Manual Operativo del Proyecto -MOP- tendrá a su cargo la aprobación de los planes de negocio sobre la base de criterios previamente definidos.

En la evaluación se priorizan, entre otros, aquellas propuestas que incluyan beneficiarios: (i) de población indígena, (ii) de mujeres, (iii) de jóvenes, y (iv) de personas con alguna discapacidad.

El Comité de Evaluación (CE) está integrado de la siguiente manera:

i. El especialista en cadenas de valor.
ii. El especialista en salvaguardas ambientales.
iii. El especialista en salvaguardas sociales.
iv. El especialista financiero.
v. El especialista legal.
vi. Expertos externos ad hoc seleccionados según las cadena productiva

El Organo de Evaluación podrá ser presidido por el especialista en Cadenas de Valor quién convocará a reuniones presenciales y/o virtuales para la revisión de los planes de negocio y facilitará la discusión e incorporación de observaciones de cada uno de los miembros.

El Organo de Evaluación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Revisar, analizar y calificar los perfiles de negocios que entran a evaluación de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

2. Para la aprobación, el Organo de Evaluación, emitirá un dictamen consolidado, aprobado y firmado internamente por los miembros.

3. En caso sea necesario, preparar observaciones a las propuestas de perfiles de negocios, las mismas podrán manejarse en la siguiente forma:

a. En el caso de los planes de negoio aprobados, las indicaciones claras que viabilicen su formalización;
b. En el caso de los planes que van a revisión, la identificación de los ajustes que deben incorporarse para lograr un plan que cumpla con los requisitos exigidos por el proyecto; y
c. En el caso de planes no aprobados la justificación o motivos por los cuales el plan no fue aprobado, generando la información clave que permita la participación en futuras convocatorias del proyecto.

4. Presentar los resultados de la revisión, análisis y calificación de los perfiles de negocios al Coordinador del Proyecto.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE ECONOMÍA
PRONACOM
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA
BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

ANEXO

FORMULARIO DE APLICACIÓN

SOCIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

1) **INFORMACION GENERAL:** Llenar la siguiente ficha con la información general de la empresa u organización :

1.	Nombre completo y sigla	
2.	Tipo de organización (empresa privada, ONG , fundación o proyecto)	
3.	Número de años de estar constituida como empresa u organización	
4.	Área geográfica o cobertura de trabajo	
5.	Dirección completa de la oficina principal	
6.	Teléfono y correo electrónico de la oficina principal.	
7.	Dirección completa, teléfono y correo electrónico de oficinas adicionales (si aplica)	
8.	Nombre completo del gerente o director	
9.	Tipo de clientes a quienes ha prestado servicios	a. Microempresas ☐ b. Pequeñas Empresas ☐ c. Medianas y grandes empresas ☐ d. Asociaciones ☐ e. Cooperativas ☐ f. Empresas del sector social de la economía ☐ g. Otro ☐ Especifique: _____

2) RECURSOS HUMANOS Y PERSONAL TECNICO

2.1 Nombre completo, teléfono y correo electrónico del gerente general o director de la empresa u organización:

2.2 Personal técnico permanente relevante: (incluir solamente el personal técnico de planta)

Nombre completo	Titulo o profesión	Área (s) técnica de especialización	Cargo

2.3 Personal técnico temporal (incluir aquí el personal técnico que la empresa o u organización generalmente contrata para acciones o trabajo específicos o de consultoría)

Nombre completo	Título o profesión	Área (s) técnica de especialización	Cadena de Valor

2.4 Personal administrativo y de apoyo:

Nombre completo	Cargo	Funciones o responsabilidades

3) FORTALEZAS Y EXPERIENCIA SEGÚN CADENA Y ESLABÓN.

No.	AREA TECNICA	AÑOS DE EXPERIENCIA	CADENA DE VALOR
1.	Producción primaria		
2.	Valor agregado/Procesamiento		
3.	Comercialización		

El Objetivo de esta sección es conocer el tipo de experiencia con que cuenta la empresa u organización según la cadena y el eslabón; en diferentes zonas o regiones del país.

4) EXPERIENCIA DE TRABAJOS DESARROLLADOS

4.1 Experiencia de la empresa u organización en trabajos desarrollados relacionados con acciones o áreas temáticas específicas.

Concepto o temática	Detalle o Descripción de las Experiencias
Formulación de planes de negocios	
Asesoría técnica para la implementación de planes de negocios	
Vinculación de productores a esquemas de alianzas productivas	
Facilitación del acceso de productores a esquemas de financiamiento	
Vinculación y facilitación del acceso de productores a mercados nacionales, regionales e internacionales	
Análisis, identificación y mitigación de impacto ambiental de planes de negocio	
Análisis financiero de planes de negocios	

Valor agregado y transformación de productos (incluyendo el desarrollo de nuevos productos)	
Inclusión de mujeres, jóvenes rurales y pueblos indígenas a procesos de desarrollo y gestión empresarial rural	
Implementación de procesos de adquisiciones y contrataciones	

En esta sección se debe detallar la experiencia de trabajo de la empresa u organización en la provisión de servicios de asesoría técnica relacionados con las acciones específicas descritas en la primera columna de la tabla, de preferencia describir las experiencias que la empresa u organización ha obtenido como producto de la participación en la ejecución o co-ejecución de programas y proyectos de desarrollo en el medio rural y en trabajos realizados en diferentes zonas o regiones del país.

4.2 Experiencia del personal técnico permanente y temporal en trabajos desarrollados relacionados con acciones o áreas temáticas específicas.

Concepto o temática	Detalle o Descripción de las Experiencias
Formulación de planes de negocios	
Asesoría técnica para la implementación de planes de negocios	
Vinculación de productores a esquemas de alianzas productivas	
Facilitación del acceso de productores a esquemas de financiamiento	
Vinculación y facilitación del acceso de productores a mercados nacionales, regionales e internacionales	
Análisis, identificación y mitigación de impacto ambiental de planes de negocio	
Análisis financiero de planes de negocios	
Valor agregado y transformación de productos	

(incluyendo el desarrollo de nuevos productos)	
Inclusión de mujeres, jóvenes rurales y pueblos indígenas a procesos de desarrollo y gestión empresarial rural	
Implementación de procesos de adquisiciones y contrataciones	

En esta sección se debe detallar la experiencia de trabajo del personal técnico permanente y temporal en la empresa u organización (en cuadros separados) en la prestación de servicios de asesoría técnica relacionados con las acciones específicas en las áreas temáticas descritas en la primera columna de la tabla anterior.

5) HISTORIAL DE TRABAJOS REALIZADOS

Para cada uno de los trabajos realizados y/o proyectos ejecutados durante los últimos 5 años, favor llenar la siguiente ficha de información, iniciando por el o los trabajo(s) vigentes(s) o más recientes:

Título del Proyecto o trabajo realizado	
Nombre de la entidad contratante	
Referencias del gerente o director de la entidad contratante (nombre, teléfono, correo electrónico)	
Cobertura geográfica (departamento, municipios)	
Monto del contrato en Lempiras	
Fecha de inicio	
Fecha de finalización	
Tipo de población participante (si aplica)	
Técnicos participantes	

6) CAPACIDAD INSTALADA

No.	Descripción o detalle	Cantidad	Marca, Modelo, Año	Años de Uso	Estado (bueno, regular o malo)
1.	Vehículos				
2.	Motocicletas				
3.	Equipo de Oficina:				
	Computadoras de escritorio				
	Computadoras portátiles				
	Impresoras				
	Escaners				
	Fotocopiadoras				
4.	Aparatos de teléfonos				
5.	Equipo para ayudas audiovisuales (proyector de multimedia, cámaras fotográficas, gps, detalle)				

DOCUMENTACION ADJUNTA

Para su evaluación la empresa u organización deberá adjuntar al formato debidamente lleno y la siguiente documentación: (en caso de ser seleccionado deberá presentar la documentación que la unidad ejecutora requiera para formalizar el contrato respectivo)

a. Fotocopia de la escritura de constitución o personería jurídica.

b. Curriculum vitae completo del gerente o director, del personal técnico permanente, temporal, administrativo y de apoyo. En el caso del personal técnico temporal, además del Curriculum vitae deberá presentarse una nota de aceptación de ser incluido como tal en la propuesta y de disponibilidad de tiempo para ser eventualmente contratado.

c. Notas o cartas de referencia de los trabajos realizados (si las tiene) o en proceso de ejecución.

d. Finiquitos de los trabajo descritos o reportados en el formato de perfil institucional (si lo tiene)

e. Estados financieros (balance general y estados de resultados) de los dos últimos años fiscales preparados por el contador registrado.

f. Una nota firmada por el gerente o director autorizando al Proyecto a hacer las consultas o solicitar referencias, (en forma verbal o escrita) a las entidades, instituciones, o personas que se mencionan en la información proporcionada en el perfil institucional.

g. Una nota firmada por el gerente o director expresando su aprobación para que el Proyecto pueda hacer las verificaciones in situ que estime convenientes en lo relacionado a la información proporcionada en el perfil institucional.

h. Copia del Registro Tributario Unificado.

CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Consultoría en Legislación Aduanera y Comercio Internacional
Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó: Neri Arnoldo Méndez Cruz
Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.:**PNC-108-009-183-2021.**

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: **Q.25,200.00**.

Se adjunta:

PRODUCTO NO .3 "Borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, principalmente sobre la disposición de bienes industriales por las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal."

Documento que contiene:

1) Resumen ejecutivo.
2) Índice.
3) Introducción.
4) Borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
5) Cuadro comparativo que refleja el texto vigente de la ley, la propuesta de redacción de reformas sugeridas y la justificación de las mismas.
6) Propuesta de criterio tributario aduanero institucional, relacionado con el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de realizar la reexportación de mercancías.
7) Informe de la retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
8) Conclusiones.
9) Recomendaciones.
10) Hoja de ruta en la que se identifica el mapeo de actores claves y estrategia de difusión y socialización del proyecto de reforma al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
11) Hoja de ruta en la que se identifica el mapeo de actores claves y las líneas de acción estratégicas para la emisión del criterio institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria.
12) Anexo: Documentación de reuniones sostenidas.

Impreso en: **75 hojas**
Cantidad en hojas

Si
Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: ***22 de noviembre del 2021***

Revisión Técnica _____

Aprobación del Producto:

Firma y sello: _____

Claudia Lavinia Figueroa Perdomo
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Para: Lieschen Indiana Eger Aguilar

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Competitividad

De: Neri Arnoldo Méndez Cruz

Asesoría: Consultoría en Legislación Aduanera y Comercio Internacional

Asunto: Producto número 3. "Borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, principalmente sobre la disposición de bienes industriales por las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal."

Fecha: Guatemala, 22 de noviembre de 2021

(f) Neri Arnoldo Méndez Cruz

Firmado digitalmente por Neri Arnoldo Méndez Cruz
Fecha: 2021.11.22 13:05:25 -06'00'

Consultor

Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, principalmente sobre la disposición de bienes industriales por las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.

Guatemala, 22 de noviembre de 2021

M.A. Neri Arnoldo Méndez Cruz

Resumen Ejecutivo

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, tiene como objeto, promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la transformación o procesamiento de mercancías, para su posterior exportación o reexportación, así como la regulación de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento activo en sus diferentes modalidades.

El decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, ha sido objeto de varias reformas tendientes a la modernización y actualización de las operaciones de comercio exterior, las cuales se llevan a cabo, al amparo de esta ley; siendo las últimas reformas, las realizadas mediante el decreto número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala: Sin embargo, en estas reformas no se incluyeron todas las actividades y operaciones realizadas por las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal y exportadora bajo el régimen de devolución de derechos.

Por tal motivo y con el afán de apoyar el crecimiento de las empresas, con el fin de mantener la competitividad en el mercado, se propone modificar ciertos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, con el propósito de otorgar igualdad, seguridad y certeza jurídica, a través de reglas claras y definidas para los inversionistas, definiendo con claridad las actividades permitidas a las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.

Derivado de lo anterior, se propone modificar los artículos que limitan la venta directa de productos en el mercado nacional, así como la disposición de subproductos, desechos y productos defectuosos que resultan de su actividad productiva, o su correspondiente destrucción, lo cual resta competitividad a sus

operaciones, encontrándose en un plano desigual en comparación a las demás calificaciones que autoriza la ley.

Las modificaciones sugeridas a la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila deben ser aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, lo que conlleva negociaciones con diversos sectores, económicos, políticos y sociales, retardando la discusión y aprobación de la ley. Por lo anterior, como solución alterna a corto plazo, se recomienda la emisión de criterios institucionales tributarios por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las actividades realizadas por las empresas calificadas bajo el régimen de admisión temporal, regulado por el decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Índice

	Página
Introducción	6
Borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.	8
Cuadro comparativo que refleja el texto vigente de la ley, la propuesta de redacción de reformas sugeridas y la justificación de las mismas.	14
Propuesta de criterio tributario aduanero institucional, relacionado con el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de realizar la reexportación de mercancías.	19
Informe 1: Reunión con el comité fiscal de VESTEX, y representantes de empresas textiles para retroalimentación a raíz de la presentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.	39
Informe 2: Reunión con el Director de DISERCOMI, Ministerio de Economía, para retroalimentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.	45
Informe 3: Reunión con el Director de DISERCOMI, Ministerio de Economía, para retroalimentación de la propuesta de criterio	62

tributario aduanero institucional, relacionado con el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
Conclusiones 64
Recomendaciones 66
Hoja de ruta en la que se identifica el mapeo de actores claves y estrategia de difusión y socialización del proyecto de reforma al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. 67
Hoja de ruta en la que se identifica el mapeo de actores claves y las líneas de acción estratégicas para la emisión del criterio institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria. 69
Anexo: Documentación de reuniones sostenidas 72
Anexo 1: Reunión para revisión de propuesta de reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. 72
Anexo 2: Reunión con el comité fiscal de VESTEX, para retroalimentación de propuesta de reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. 74

Introducción

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, las actividades dentro de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento activo, de conformidad con esta Ley, para lo cual otorga categorías y beneficios a los cuales las empresas pueden optar para el desarrollo de sus actividades.

El sector textil, que opera a través de empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal y exportadora bajo el régimen de devolución de derechos, se encuentran en un plano desigual, con relación a las empresas calificadas como exportadora o de maquila bajo el régimen de admisión temporal, toda vez, que no pueden disponer de los productos que arriben averiados o que no reúnan las características requeridas en el extranjero para su comercialización, asimismo, el no poder comercializar directamente parte de sus productos en el territorio nacional, sin la intervención de un usuario de Zona Franca.

Derivado de las situaciones planteadas, es necesario realizar las modificaciones a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, específicamente con lo relacionado a la disposición y/o destrucción de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que arriben averiados o que no reúnan las características para su comercialización en el extranjero, así como la libre negociación entre la empresa productora y los clientes en territorio nacional, eliminando la intermediación a través de un usuario de zona franca, creando igualdad con las demás empresas calificadas y autorizadas al amparo de la ley.

Adicional a lo anterior, las empresas han manifestado inconvenientes al momento de realizar las reexportaciones de mercancías, toda vez que no existe uniformidad en el personal de aduanas, en cuanto a la forma que deben declarar los envases, empaques y etiquetas. Se ha identificado que en el caso en concreto, el reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, define estos productos como materia prima, en consecuencia, forman parte integral de los productos exportados, no siendo necesaria su declaración como mercancía

exportada, en la declaración de mercancías, actualmente declaración única centroamericana (DUCA-D).

No obstante lo anterior, el personal de aduanas no se rige bajo un mismo criterio en cuanto a la forma que deben declarar los envases, empaques y etiquetas, por lo que es necesario solventar dicho inconveniente, a corto plazo, a través de la emisión de un criterio tributario aduanero institucional por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria con el objetivo de unificar la forma que deben declararse los envases, empaques y etiquetas al momento de realizar la declaración de mercancías de exportación.

Exposición de motivos del proyecto de reforma del decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

La Constitución Política de la República, establece como una de las obligaciones del Estado, la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como la creación de las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual debe orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza, tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila tiene como objetivo promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, así como regular la actividad exportadora y de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo y derivado de los constantes cambios en el comercio internacional, en el marco de regulación y compromisos adquiridos ante la Organización Mundial de Comercio, es necesario actualizar la ley para que las empresas puedan competir a nivel internacional.

Tomando en consideración que en reiteradas ocasiones empresas calificadas al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila han manifestado retrasos en las operaciones aduaneras de reexportación y destrucción de mercancía rechazada, así como los desechos, mermas y subproductos; que las reformas realizadas mediante el decreto número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala no incluyeron a las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal y exportadoras bajo el régimen de devolución de derechos, dejándolas en desigualdad con las demás calificaciones de empresas definidas en la ley, por lo que es necesario actualizar la ley para regular dichas operaciones, la disposición para la venta directa en el

territorio nacional, así como la agilización en el despacho aduanero, eliminando obstáculos al libre comercio, otorgando certeza y seguridad jurídica a las actividades realizadas al amparo de la ley.

Por los motivos indicados, se propone reformar los artículos 3, 6, 28, 29, 36, 39 bis y 43 del decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, con lo cual se busca otorgar igualdad de condiciones a las empresas calificadas bajo los diferentes regímenes de perfeccionamiento activo.

DECRETO NÚMERO .....

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber constitucional del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, promoviendo la competitividad, debiendo realizar para el efecto todas aquellas acciones encaminadas para lograr dicho fin.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, incorporando las operaciones realizadas por las empresas en igualdad de condiciones, las cuales operan bajo los diferentes regímenes de perfeccionamiento activo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se reforma la literal j) del artículo 3, la cual queda así:

j) Reexportación: Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías previamente admitidas temporalmente y que hayan sufrido algún proceso de transformación o elaboración.

Artículo 2: Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

La Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.

Artículo 5. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

Artículo 29. Para los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de

la Oficina que corresponda, dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de presentación de la Declaración de Exportación, la reexportación, importación, FYDUCA o DUCA F, cuando corresponda, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta ley. En caso de que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a US$100.00 al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación, importación o FAUCA presentada en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, podrá proceder con lo solicitado.

Artículo 6. Se reforma el artículo 32, el cual queda así:

Artículo 32. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas en los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, que arriben averiados o que no reúnan las características indispensables para incorporarlas a productos de exportación, podrán ser reexportados o destruidos previa inspección y comprobación de tales circunstancias por parte de la Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de su posterior descargo o devolución de derechos, o en su defecto, nacionalizarlos, aplicándoseles el porcentaje de avería correspondiente y presentando la declaración de mercancías respectiva.

Artículo 7. Se reforma el artículo 36, el cual queda así:

Artículo 36. Los subproductos, desechos y productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad bajo el Régimen de Admisión Temporal o el Régimen de Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos o reexportados.

También podrán ser objeto de donación a entidades de beneficencia, previa autorización de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las mercancías que sean rechazadas en el extranjero, por no llenar los requisitos de calidad de mercado de destino, podrán ser reimportados, previo pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que correspondan a la materia prima utilizada para su elaboración y que fueran oportunamente admitidas temporalmente.

Artículo 8. Se reforma el artículo 38, el cual queda así:

Artículo 38. La Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.

Artículo 9. Se reforma el artículo 39bis, el cual queda así:

Artículo 39bis. Los bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles destinados al territorio aduanero nacional, podrán ser vendidos directamente por la empresa calificada como productora bajo el régimen de admisión temporal.

Las transacciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por la venta realizada estarán gravados con el Impuesto Sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. También estarán afectos a los demás tributos que por ley corresponda.

El importador, al internar las mercancías, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás procedimientos aduaneros, pagando los derechos arancelarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás tributos que correspondan.

Artículo 10. Se reforma el artículo 42, el cual queda así:

Artículo 42. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por la Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 11. Reglamento. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía adecuará al reglamento del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República las reformas contenidas en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL _____.

Cuadro comparativo que refleja la redacción vigente de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, modificaciones sugeridas y su justificación.

Redacción Vigente Decreto 29-89	Modificaciones Sugeridas	Justificaciones de la Modificación Sugerida
Artículo 3. Para fines de la presente Ley deberán atenderse las definiciones que a continuación se indican: **j) Reexportación.** Es la exportación de mercancías importadas que no han sufrido una transformación sustancial.	**j) Reexportación:** Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías previamente admitidas temporalmente y que hayan sufrido algún proceso de transformación o elaboración.	La definición de reexportación no corresponde a la operación aduanera que realizan las empresas, por lo que se debe aclarar la definición de reexportación para otorgar seguridad y certeza jurídica a sus operaciones aduaneras.
Artículo 28. La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.	La Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria, hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.	El nombre de la autoridad aduanera se modificó hace más de 20 años, por lo que se debe actualizar.
Artículo 29. Para los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la	Para los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Oficina que corresponda, dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días	El artículo 28 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, regula que para hacer efectivo el descargo parcial o total, debe comprobar el destino o la reexportación, exportación o la nacionalización, y el artículo 29 de la Ley

Oficina que corresponda, dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de presentación de la Declaración de Exportación, la reexportación o del Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA-, cuando corresponda, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta ley. En caso que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a US$100.00 al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación o FAUCA presentada en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, podrá proceder con lo solicitado.	posteriores a la fecha de presentación de la Declaración de Exportación, la reexportación, importación, FYDUCA o DUCA F, cuando corresponda, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta ley. En caso de que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a US$100.00 al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación, importación, FYDUCA o DUCA F presentada en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, podrá proceder con lo solicitado.	de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, no incluye la declaración de importación, y las nuevas declaraciones aduaneras, como son Fyduca y Duca F, por lo que es necesario aclarar e incluir la declaración de importación y actualizar el nombre de las declaraciones, para que se pueda realizar el descargo correspondiente, según los documentos legales que se utilizan al día de hoy.
Artículo 32. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas en los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, que arriben averiados o que no reunan las características indispensables para incorporarlas a productos de exportación, podrán ser reexportados previa inspección y comprobación de tales circunstancias por parte de la Dirección General de Aduanas a efecto de su posterior descargo o	Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas en los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, que arriben averiados o que no reúnan las características indispensables para incorporarlas a productos de exportación, podrán ser reexportados o destruidos previa inspección y comprobación de tales circunstancias por parte de la Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de su posterior	En el caso que las materias primas, productos o subproductos, incluidos los materiales de envase y empaque, vengan averiados o no reúnan las calidades y características indispensables para su incorporación al producto a exportar, el artículo 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, no incluye la opción para su destrucción, por lo que se debe incluir, además de la reexportación por devolución, la destrucción de estos. Se debe actualizar el nombre de la autoridad aduanera.

devolución de derechos o en su defecto, nacionalizados, aplicándoseles el porcentaje de avería correspondiente.	descargo o devolución de derechos, o en su defecto, nacionalizarlos, aplicándoseles el porcentaje de avería correspondiente y presentando la declaración de mercancías respectiva.	Se debe corregir la palabra "nacionalizados" toda vez que el concepto correcto es "nacionalizarlos", y evitar ambigüedades o contradicciones.
Artículo 36. Los subproductos y desechos que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad como exportadora o de maquila bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia previa autorización de la Dirección General de Aduanas. Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas que sean rechazados por no llenar los requisitos de calidad de mercado de destino, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.	Los subproductos, desechos y productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad bajo el Régimen de Admisión Temporal o el Régimen de Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos o reexportados. También podrán ser objeto de donación a entidades de beneficencia, previa autorización de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Las mercancías que sean rechazadas en el extranjero, por no llenar los requisitos de calidad de mercado de destino, podrán ser reimportados, previo pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que correspondan a la materia prima utilizada para su elaboración y que fueran oportunamente admitidas temporalmente.	Por las reformas realizadas en el año 2016, las empresas calificadas como productoras, se encuentran fuera de la regulación del artículo 36 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Las empresas durante su proceso de producción pueden generar subproductos y desechos, los que se pueden destruir, nacionalizar, reexportar o donar, sin embargo, no puede limitarse a ciertas empresas, sino que debe ser a la totalidad de aquellas que se les califique bajo el Régimen de Admisión Temporal. Se elimina la autorización requerida por el Ministerio de Finanzas Públicas para la reimportación, sujetando únicamente la misma, al pago de los derechos arancelarios a la importación y demás impuestos que correspondan a la materia prima utilizada para su elaboración.
Artículo 38. La Dirección General de Aduanas, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional,	La Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los	El nombre de la autoridad aduanera se modificó hace más de 20 años, por lo que se debe actualizar.

al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.	Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.	
Artículo 39 bis. Los bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles destinados al territorio aduanero nacional, únicamente podrán ser vendidos a través de otra persona individual o jurídica calificada como usuario de servicios establecido en una zona franca. El usuario de servicios introducirá dichos bienes a la zona franca gozando de la exoneración de los derechos arancelarios a la importación y demás tributos que correspondan; además dichas transacciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por la venta realizada por un usuario de servicios en zona franca al territorio nacional, estarán gravados con el impuesto Sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. También estarán afectos a los demás tributos que por ley corresponda. El importador al internar las mercancías desde zona franca, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código	Los bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles destinados al territorio aduanero nacional, podrán ser vendidos directamente por la productora. Las transacciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por la venta realizada estarán gravados con el impuesto Sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. También estarán afectos a los demás tributos que por ley corresponda. El importador, al internar las mercancías, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás procedimientos aduaneros, pagando los derechos arancelarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás tributos que correspondan.	Esta reforma elimina la intermediación con un usuario de zona franca, otorgando agilidad al comercio, generando certeza y seguridad jurídica, permitiendo la directa y libre negociación entre la empresa productora y el cliente en territorio nacional.

Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás procedimientos aduaneros, pagando los derechos arancelarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás tributos que correspondan.		
Artículo 42. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.	En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por la Intendencia de Aduanas, Superintendencia de Administración Tributaria.	La autoridad aduanera corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo quién tiene el control y fiscalización de las operaciones aduaneras, por lo que a ella debe corresponder la verificación para la destrucción de mercancías.

Justificación de propuesta para emisión del Criterio Tributario Aduanero Institucional.

Las empresas amparadas bajo la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, encuentran ciertos obstáculos en la realización de sus operaciones aduaneras, principalmente lo relativo con el tratamiento tributario y aduanero aplicable a los envases, empaques y etiquetas al momento de realizar las exportaciones o reexportación de mercancías. Derivado del análisis de la normativa de disposición de bienes industriales por las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal, realizado durante el mes de septiembre, así como del análisis a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el cual se concluyó que no existen criterios institucionales emitidos por el Superintendente de Administración Tributaria específicos aplicables a las empresas que operan en los regímenes de perfeccionamiento activo.

Como parte del análisis de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se sostuvieron reuniones con diferentes autoridades y sectores, entre ellos, el Viceministro de Inversión y Competencia del Ministerio de Economía, y la Asociación del Vestuario y Textiles de Guatemala, en las cuales se abordó la necesidad de contar con criterios institucionales en materia aduanera por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, como una medida eficaz a través de la cual se mejorarían los procesos aduaneros de exportación.

Dentro de las atribuciones que el Código Tributario otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, se encuentra la emisión de criterios institucionales tanto en materia tributaria como aduanera; para lo cual se presenta la propuesta del criterio tributario aduanero institucional relacionado con el tratamiento de envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, con el objetivo de unificar el procedimiento y tratamiento por parte de los técnicos de

aduana, sobre la forma que las empresas exportadoras deben declarar los envases, empaques y etiquetas utilizados para la reexportación de sus productos.

Propuesta De Criterio Tributario Aduanero Institucional

No. -2021

Tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de realizar la reexportación de mercancías.

I. ANTECEDENTES

Las empresas, que para el desarrollo de sus actividades, se califican como productoras bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, gozan, entre otros beneficios, de la suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.

Bajo el Régimen de Admisión Temporal, las empresas deben presentar la declaración de mercancías (Declaración Única Centroamericana) en el Sistema

Integrado de operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, utilizando la clave de régimen 152-MI (Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras) para el ingreso de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, previamente autorizados por parte del Ministerio de Economía.

Al momento de realizar las reexportaciones correspondientes, las empresas deben presentar la declaración de mercancías (Declaración Única Centroamericana) ante la aduana de salida, utilizando la clave de régimen 157-MR (Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras) para el egreso de sus productos elaborados, incluidos en el listado autorizado por el Ministerio de Economía.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha identificado como un problema recurrente el cambio constante por parte de los técnicos de aduana, quienes requieren a los exportadores que declaren por separado los envases, empaques y etiquetas. Lo anterior implica declarar un valor sobre estos materiales para efectos de aduana, aun cuando estos productos (empaques, envases y etiquetas) no son cobrados al cliente en el exterior, por constituir por sí, un valor agregado de los productos principales (prendas de vestir), siendo necesario, establecer cuál es la forma y modo correcto para realizar las exportaciones, su declaración y posterior descargo de la cuenta corriente.

Los envases, empaques y etiquetas no constituyen mercancías de exportación propiamente dichas, por lo cual, no son autorizados en el listado aprobado por el Departamento de Política Industrial, Dirección de Servicios Al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, como productos de exportación.

Por estas razones, es necesario emitir el presente criterio, derivado de las facultades que le otorga la legislación vigente a la Superintendencia de Administración Tributaria.

III. BASE LEGAL:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

Artículo 154. Función pública: sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 239. Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

a) El hecho generador de la relación tributaria;
b) Las exenciones;

c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;

d) La base imponible y el tipo impositivo;

e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y

f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiverses las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes. pero los pasajes de la misma se podrán aclarar. atendiendo al orden siguiente.

a) A la finalidad y al espíritu de la misma:

b) A la historia fidedigna de su Institución;

c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.

d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Código Tributario, decreto número 6-91 del Congreso de la República.

Artículo 4. Principios aplicables a interpretación. La aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en este Código, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 5. integración analógica. En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria, se resolverá conforme a las disposiciones del Artículo 4, de este Código. Sin embargo, por aplicación analógica no podrán instituirse sujetos pasivos tributarios, ni crearse, modificarse o suprimirse obligaciones, exenciones, exoneraciones, descuentos, deducciones u otros beneficios, ni infracciones o sanciones tributarias.

Artículo 98. Atribuciones De La Administración Tributaria. La Administración Tributaria está obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias. Para los efectos de este Código se entenderá por Administración Tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria u otra dependencia o entidad del Estado a la que por ley se le asignen funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de tributos. En el ejercicio de sus funciones la Administración Tributaria actuará conforme a las normas de este Código, las de su Ley Orgánica, y las leyes específicas de cada impuesto y las de sus reglamentos respectivos, en cuanto a la aplicación, fiscalización, recaudación y el control de los tributos.

Para tales efectos podrá: (...)

12. Velar porque las actuaciones se resuelvan en conformidad con criterios administrativos o jurisdiccionales firmes, basados en ley, dictados en casos similares, a fin de lograr unificación de criterios y economía procesal.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, decreto número 1-98 del Congreso de la República.

Artículo 3. Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

b) Administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de este Código y su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas: (…)

Aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Artículo 6. Servicio aduanero. El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar

la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento.

La organización territorial de los servicios aduaneros divide el territorio aduanero en zonas que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 8. Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

Artículo 77. Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.

Artículo 89. Concepto de regímenes aduaneros. Se entenderá por Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

Artículo 98. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo. Admisión temporal para perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con

suspensión de tributos a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

Previo cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento, podrá importarse definitivamente un porcentaje de las mercancías sometidas al proceso de transformación, elaboración o reparación u otro autorizado bajo este régimen, de acuerdo a lo que establezca la autoridad competente.

Artículo 131. Principio de legalidad de las actuaciones. Ningún funcionario o empleado del Servicio Aduanera podrá exigir para la aplicación o autorización de cualquier acto, trámite, régimen u operación, el cumplimiento de requisitos, condiciones, formalidades o procedimientos sin que estén previamente establecidos en la normativa aduanera o de comercio exterior.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Artículo 3. Definiciones: (...)

Exención: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

Garantía: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 5. Funciones y atribuciones generales. Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

c) Elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.

Artículo 317. Declaración de mercancías. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual.

Artículo 468. Declaración. La declaración para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo contendrá la información que establece el Artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 539. Mercancías sujetas al régimen.[1] Bajo este régimen deberán ampararse las mercancías no nacionalizadas que hayan sido destinadas a cualquier régimen aduanero suspensivo de derechos.

---

[1] El artículo hace referencia al régimen aduanero de reexportación.

También se podrán reexportar las mercancías que se encuentren en depósito temporal siempre que las mismas no hubieran sido descargadas por error, no hubiesen caído en abandono y no se hubiere configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal, quedando en este caso, facultada la Autoridad Aduanera para autorizar el régimen sin exigir la presentación de la declaración de mercancías respectiva.

Cuando se trate de mercancías que requieran para su ingreso al país de destino distinto al de arribo, de un requisito no arancelario o un permiso especial y éste no pueda ser otorgado, la Autoridad Aduanera respectiva autorizará la reexportación, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de arribo de las mercancías al puerto de entrada.

Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila

Artículo 3. Para fines de la presente Ley deberán atenderse las definiciones que a continuación se indican:

a) Bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles. Se entiende por bienes industriales relacionados a la industria de vestuario y textiles, los que están incluidos en la sección XI, relativa a materias textiles y sus manufacturas, que comprende los capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado, así como aquellos insumos clasificados en cualquier otro inciso del Sistema Armonizado, los cuales deberán ser descritos por incisos arancelarios en la resolución de calificación emitida y notificada por el Ministerio de Economía, así como los servicios y bienes necesarios exclusivamente para la producción, transformación, ensamble, armado

y procesamiento de bienes industriales relacionados a la industria de vestuario y textiles, que también deberán ser descritos en la resolución referida.

k) Régimen de Perfeccionamiento Activo. Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero, mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación o reexportación en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación.

Artículo 12. Las empresas propiedad de personas, individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de la suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.

Artículo 12 bis. Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad productora bajo el Régimen de Admisión Temporal o a la actividad Prestadora de Servicios, gozarán de los beneficios siguientes:

a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1)

año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.

Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila

Artículo 3. Materias Primas. Se considera como materias primas bajo los Regímenes de Perfeccionamiento activo, todos los insumos necesarios para la fabricación de un producto, incluyendo los productos semielaborados, envases, empaques y etiquetas, siempre que pueda determinarse su cantidad y naturaleza; aun cuando se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final.

No se consideran materias primas los combustibles, lubricantes y en general, la energía utilizada en el proceso de fabricación.

Artículo 32. Administración de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo. El control específico de las operaciones acogidas a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo se efectuará por la Dirección General de Aduanas a través del Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, en adelante llamado "el Sistema" el cual procesará la información básica para la simplificación, agilización y control de las operaciones aduaneras de importación, exportación y reexportación de mercancías que realicen las empresas calificadas al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República y del Decreto Ley 21-84. Para el efecto, serán administradas por el Sistema las siguientes operaciones:

2) Control de Cuenta Corriente. Se llevará el saldo de mercancías importadas por cada beneficiario de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo que les sea aplicable.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PLANTEADA:

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, las actividades que operen dentro de los regímenes aduaneros de perfeccionamiento activo, dentro de los cuales se encuentra, el régimen de admisión temporal, el cual permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.

Las empresas calificadas bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, gozan, entre otros beneficios, de conformidad con lo regulado por los artículos 12 y 12 bis, literal a) de dicho cuerpo normativo, de la suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación o el Formulario Aduanero Único Centroamericano respectivo.

El Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, por su parte, regula en el artículo 3 las materias primas, indicando que "*Se considera como materias primas bajo los Regímenes de Perfeccionamiento activo, todos los insumos necesarios para la fabricación de un producto, incluyendo los productos semielaborados, envases, empaques y etiquetas, siempre que pueda*

determinarse su cantidad y naturaleza; aun cuando se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final…"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, y su reglamento, las empresas calificadas bajo el régimen de admisión temporal al momento de importar mercancías a territorio nacional, deben presentar la declaración de mercancías (Declaración Única Centroamericana) en el Sistema Integrado de operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, utilizando la clave de régimen 152-MI (Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras) para el ingreso de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, los cuales deben estar previamente autorizados por el Ministerio de Economía, en el listado que se anexa a la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial, Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión.

Las diferentes mercancías que pueden importar, como lo son, materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas ingresan en diferentes embarques, para lo cual, de conformidad la legislación aduanera vigente, por cada documento de embarque, se debe autorizar una declaración de mercancías (actualmente Declaración Única Centroamericana) y realizar el cargo en la cuenta corriente de la Oficina de Perfeccionamiento Activo.

Las materias primas y demás bienes o mercancías importadas son transformadas en productos finales (ropa de vestir) la cual, es necesaria proteger para su conservación y transporte, proceso para el cual, es necesario incorporar los envases, empaques y etiquetas.

Los empaques son productos fabricados con diferentes materiales que se emplean para sujetar, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías previamente elaboradas, es decir, son materiales que se incorporan a los productos fabricados, para su manipulación y transportación al lugar de destino.

Los envases, empaques y etiquetas, no generan ganancias para las empresas bajo el régimen de admisión temporal, toda vez, que estos se encuentran incluidos en el precio final del producto exportado, constituyendo un valor agregado y necesario para la protección y presentación de las mercancías.

Al momento de realizar las reexportaciones correspondientes, las empresas deben presentar la declaración de mercancías (Declaración Única Centroamericana) ante la aduana de salida, utilizando la clave de régimen 157-MR (Reexportación de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras) para el egreso de sus productos elaborados, incluidos en el listado autorizado por el Ministerio de Economía.

Para el presente caso, es necesario analizar el proceso del despacho aduanero de las mercancías, entendido como el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas; en el caso concreto, corresponde al régimen 157-MR, reexportación de mercancías, transformadas o reparadas por parte de empresas calificadas bajo el régimen de admisión temporal.

La empresa calificada bajo el régimen de admisión temporal, procede con la autorización, bajo el sistema de autodeterminación, de la declaración de mercancías, (Declaración Única Centroamericana) la cual se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero

u otro sistema autorizado; posteriormente debe ser sometida a un proceso selectivo y aleatorio, análisis de riesgo, el cual determina si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado o bien, si corresponde selectivo verde, el levante es sin revisión, es decir, salida inmediata del medio de transporte.

Cuando de conformidad con la aplicación del análisis de riesgo corresponda efectuar la verificación inmediata de lo declarado, el agente aduanero, o el declarante o el apoderado especial aduanero deberá presentar ante el Servicio Aduanero la unidad de transporte para realizar la inspección correspondiente, los documentos ya se encuentran en el sistema para su verificación. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante.

El problema objeto de análisis se genera en el momento de reexportación, en la revisión físico – documental, puesto que en la declaración de mercancías, régimen 157-MR, el exportador declara únicamente el producto principal (hilos, ropa, etc.); asimismo, en la casilla correspondiente a los documentos de soporte, se consignan las declaraciones de mercancías precedentes, que corresponden a las declaraciones de mercancías régimen 152-MI (Admisión temporal de insumos por parte de maquiladoras) las cuales amparan el ingreso temporal de las materias primas, subproductos, envases, empaques y etiquetas, necesarios para la elaboración o transformación correspondiente.

Derivado que, en la declaración de mercancías de reexportación, régimen 157-MR, no se declaran los materiales de empaque (como mercancía exportada) toda vez, que dichos materiales (envases, empaques, etiquetas) forman parte del producto enviado al extranjero, la Intendencia de Aduanas no autoriza el levante de las mercancías correspondiente a la reexportación.

Al analizar el caso concreto, se establece que los envases y embalajes utilizados en el proceso de reexportación, corresponden a componentes esenciales para el éxito de las exportaciones, puesto que es necesario conservar y proteger los productos, a fin de que lleguen a su destino en perfectas condiciones, no constituyendo una exportación de mercancías propiamente dichas. Los envases, empaques, o etiquetas, no son cobrados al comprador, toda vez, que forman parte del precio de las mercancías fabricadas requeridas previamente.

Es de recalcar, que los materiales para empaques, envases y etiquetas no son productos de exportación propiamente dichos, siendo únicamente un medio en el proceso de fabricación, que, en todo caso, si se llegaran a declarar como productos exportados, darían la falsa impresión de exportación, incrementando con ello, las estadísticas de exportaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, lo que conlleva a un falso incremento en las estadísticas comerciales.

Posteriormente, se procede con el descargo de la cuenta corriente, ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo, presentando las hojas de detalle y el coeficiente de transformación, para rebajar tanto las materias primas, productos intermedios, así como los materiales de empaque, envases y etiquetas utilizados.

En conclusión y de conformidad con lo regulado por el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que considera como materias primas todos los insumos necesarios para la fabricación de un producto, incluyendo los productos **semielaborados, envases, empaques y etiquetas**, siempre que pueda determinarse su cantidad y naturaleza, no puede perjudicarse derechos de los contribuyentes, es necesario emitir el siguiente criterio institucional tributario aduanero.

V. CRITERIO TRIBUTARIO ADUANERO INSTITUCIONAL.

La Superintendencia de Administración Tributaria con base a lo analizado considera la emisión del Criterio Tributario Aduanero Institucional siguiente:

Considerando que los envases, empaques y etiquetas, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, se consideran como materias primas, siempre que pueda determinarse su cantidad y naturaleza. En consecuencia, no constituyen mercancías de exportación, por lo cual, no deben declararse en la casilla de descripción de mercancías de las declaraciones de mercancías de reexportación, régimen 157-MR.

Que las empresas exportadoras, calificadas bajo el régimen de admisión temporal, cuentan con la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial, Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía, la cual incluye los listados de mercancías autorizadas, tanto para su importación temporal, así como para su posterior reexportación dentro del plazo legal y de acuerdo con su actividad productiva.

Que la Intendencia de Aduanas, es el órgano competente para llevar el control de las operaciones de importación, exportación y reexportación acogidas a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

Que las empresas exportadoras, calificadas bajo el régimen de admisión temporal, tienen dentro de sus obligaciones, realizar el descargo correspondiente ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo, para lo cual, presentan el informe de coeficiente de transformación, así como la declaración jurada en la que se hace constar la cuenta corriente, la que contiene el detalle de mercancías tanto de

importación temporal como de reexportación, incluyendo los envases, empaques y etiquetas.

La Superintendencia de Administración Tributaria con base a lo argumentado y conforme a los artículos citados, concluye que no es procedente declarar los envases, empaques y etiquetas como mercancías exportadas, debiendo declarar únicamente las empresas exportadoras, calificadas bajo el régimen de admisión temporal, en las casilla de documentos de soporte y en la casilla de observaciones, las declaraciones precedentes (declaraciones de importación temporal) con la indicación de la línea, cantidad y valor de los productos reexportados, y reportar posteriormente ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo, el coeficiente de transformación y declaración jurada que contenga el detalle de las exportaciones realizadas para su control y descargo correspondiente de la cuente corriente.

Se aprueba el presente Criterio Tributario Aduanero Institucional, el cual deberá ser aplicado a partir de la presente fecha.

Guatemala, ___ de _____ de 2021.

Publíquese y divúlguese.

Lic.

Superintendente de Administración Tributaria

Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación de la presentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas.

Informe 1. Reunión con el comité fiscal de VESTEX y representantes de empresas textiles.

Tema: Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas.	
Lugar de reunión:	Oficinas de VESTEX
Tipo de reunión:	Presencial
Participantes	
Nombre:	**Cargo / Institución**
Neri Arnoldo Méndez Cruz	PRONACOM
María José Alcázar	PRONACOM
Andrea Mansilla	PRONACOM
Lic. Sergio López	Director – DISERCOMI- Ministerio de Economía
Alejandra Mazariegos	VESTEX
Luis Oscar Estrada	VESTEX
Roberto Zaid	Comité fiscal VESTEX / Representante de Industria Textil
Edwin Aguilar	Comité fiscal VESTEX / Representante de Industria Textil

La reunión fue convocada por PRONACOM, con el objetivo de dar a conocer la propuesta de reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora

y de Maquila, obtener comentarios, sugerencias y propuestas a las reformas propuestas.

Se inició con la presentación de los participantes, dentro de los cuales se encontraba las personas identificadas, así como los demás integrantes del comité fiscal de VESTEX. Se procedió con la presentación de las propuestas de reformas sugeridas a la ley por parte de PRONACOM, posteriormente se pronunció el licenciado Zaid, en representación del comité fiscal indicando lo siguiente:

1) En cuanto a las modificaciones a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, indicaron que esta no permite o regula las actividades siguientes:
   a) La ley no permite al productor nacionalizar el producto o vender local, aun pagando impuestos.
   b) Para poder vender localmente, las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal deben realizar la nacionalización del producto a través de una triangulación con un usuario de zona franca.
   c) Roberto Zaid comentó que actualmente su empresa envía el subproducto a una zona franca en El Salvador para poder internarlo a Guatemala (es decir el producto da más vuelta) lo que genera atrasos y costos adicionales de transporte y documentación para que el producto pueda retornar al mercado nacional.
   d) Parte del interés mostrado por el sector textil es: Eliminar o modificar el artículo 39 bis de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila para que los productores puedan hacer venta directa local sin tener que pasar por un usuario de zona franca.
   e) Otro tema relevante para Vestex es el problema que tiene con la importación de la materia prima y el empaque, ya que los ingresos de los contenedores dependen de los criterios de los técnicos de aduana, lo que genera retrasos y en consecuencia incremento de los gastos de almacenaje y demora por la estadía de contenedores en el puerto de ingreso.

2) El sector considera que la reforma al artículo 39 bis de la ley, es un tema delicado, que debe ser objeto de estudios más profundos, para no afectar a las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.
3) Vestex no se sentiría cómodo ingresando una modificación a la ley al Congreso de la República de Guatemala para su discusión y posible aprobación.
4) Manifiestan firmemente que no desean que la ley sea modificada, indicando que es abrir la puerta a que lejos de que los beneficie pueda llegar a afectarlos. Alguien se puede aprovechar de las reformas sugeridas e incluir reformas no consensuadas con el sector textil.
5) De modificar la ley creen que la vía más adecuada sería a través de una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad. En el Congreso de la República de Guatemala no creen que tendría éxito.
6) Una sugerencia es analizar el artículo 39 de la ley, para presentar una acción de inconstitucionalidad, para eliminar al intermediario de zonas francas.
7) Indican que cuentan con un comité fiscal con quien se puede trabajar en los puntos que adolecen al sector relacionados a la discrecionalidad de la SAT. Para ello la sugerencia es trabajar con la institución para que se formulen criterios en los 8 o 16 puntos que generan mayor complicación a los empresarios. La sugerencia es que estos criterios se emitan a través del Directorio de la SAT.
8) Otra sugerencia por parte del sector es fijar criterios en el art 43 y 36, los cuales actualmente son cuellos de botella importantes, ya que las empresas productoras no puedan reportar sus desechos o subproductos, así como solicitar con prioridad un criterio tributario institucional relacionado con el tratamiento para los envases, empaques y etiquetas.
9) El sector sugiere invitar a personal de Pronacom a las reuniones de su comité fiscal para ver cuáles son los 8 – 16 puntos que adolecen al sector para realizar los criterios.
10) El sector comenta que tienen una mesa de reunión OPA-SAT, en donde se está discutiendo con el Intendente de Aduanas, licenciado Werner Ovalle, el tema de los subproductos y desechos. Vestex comenta que por parte de la SAT han mostrado disposición en trabajar en el tema y que por parte de Vestex se está

trabajando en una guía de buenas prácticas, misma que aún no está aprobada y enviada a SAT, pero una vez la tengan la estarán compartiendo con el Comisionado de Pronacom.

11) Con el tema de economía circular se indica que países como Turquía ya apuestan por la reimportación de prendas para volverlas nuevamente fibra y reciclar de esta manera las prendas y reincorporarlas a un nuevo proceso de producción.

Se incorpora la presentación realizada por parte de PRONACOM, la cual refleja los cambios iniciales sugeridos como reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

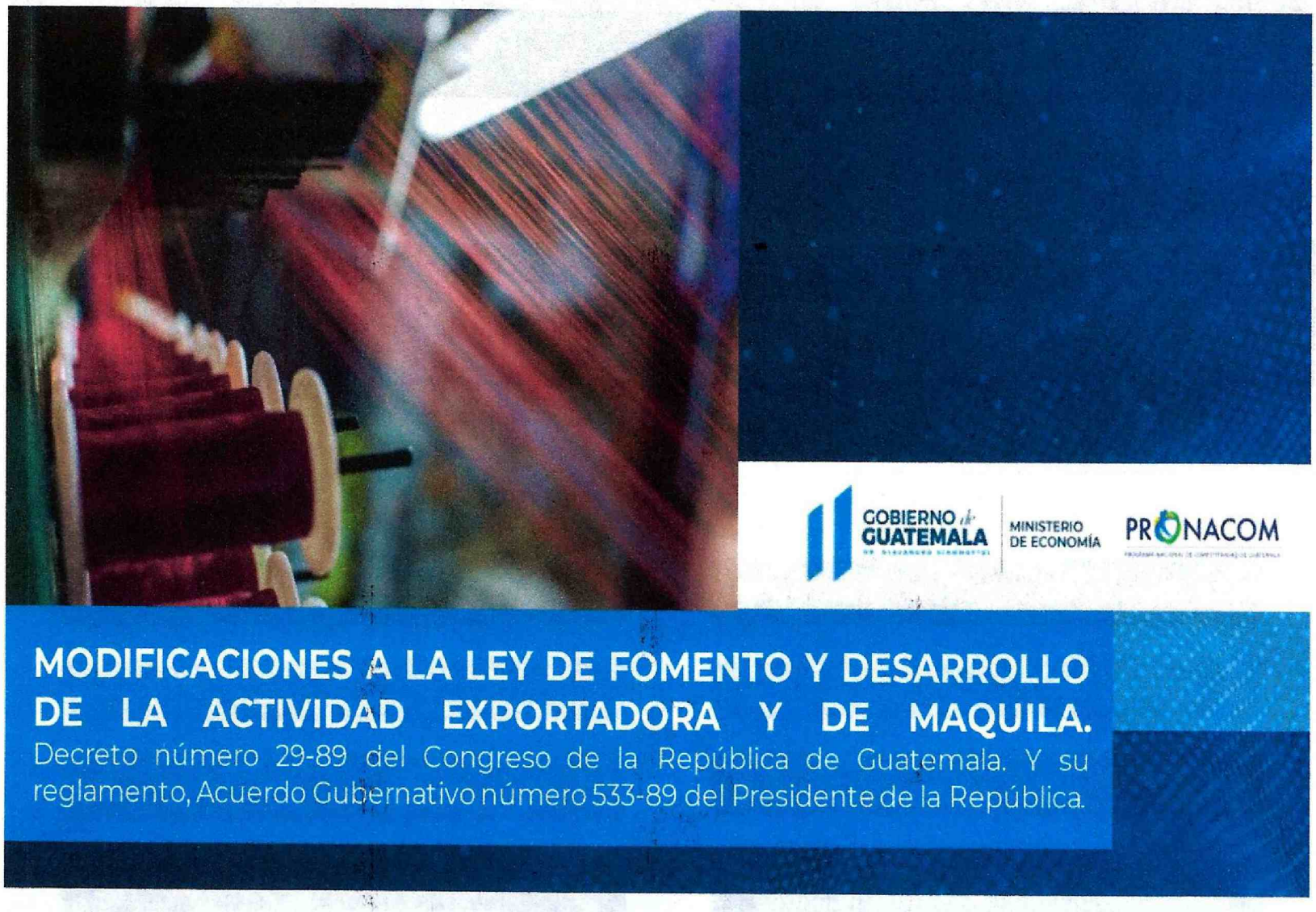

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MODIFICACIONES A LA LEY (DECRETO 29-89)

GOBIERNO de GUATEMALA

- **Las reformas realizadas en el año 2016 no incluyeron ciertos artículos**, entre ellos, el **artículo 36**, lo cual deja fuera a las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.
- **Existe limitación en cuanto a la libre disposición de desechos o mermas y subproductos**, por parte de empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal, asimismo, no existe regulación respecto al procedimiento para la destrucción de estas.
- **Por lo que se hace necesario actualizar la legislación** para incluir las operaciones antes indicadas, realizadas especialmente por empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY (29-89)

GOBIERNO de GUATEMALA

En ley vigente (decreto 29-89)	Modificaciones Sugeridas
Artículo 29, no incluye la palabra "importación".	Adicionar la palabra "importación" con el objetivo de poder realizar descarga de cuenta corriente.
Artículo 43, no incluye la destrucción.	Adicionar la palabra "destruidos" para que las empresas cuenten con esta opción.
Artículo 36, relativo a subproductos y desechos; no incluye a empresas "productoras"	Adicionar " y productoras" para que cuenten con esta opción.
Artículo 39 bis. Relativo a la disposición de bienes industriales a través de un usuario de Zona Franca.	Eliminar el envío a un usuario de Zona Franca, para que la venta sea directa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL REGLAMENTO (A.G. 533-89)

GOBIERNO de GUATEMALA

(Acuerdo G. 533-89)	Modificaciones Sugeridas
Artículo 6 (Mermas o Pérdidas) "ni sean susceptibles de cualquier utilización posterior..	Modificar "y sean susceptibles de cualquier utilización posterior".
Artículo 42 ter. Relativo a la disposición de bienes industriales a través de un usuario de Zona Franca.	Adicionar la palabra **"destruidos"** para que las empresas cuenten con esta opción.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRONACOM
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

Informe 2. Reunión con el Director de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, Ministerio de Economía.

Tema: Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación del borrador de propuesta de proyecto de ley que reforma la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas.	
Lugar de reunión:	Plataforma
Tipo de reunión:	Conferencia virtual
Participantes	
Nombre:	**Cargo / Institución**
Neri Arnoldo Méndez Cruz	PRONACOM
María José Alcázar	PRONACOM
Lic. Sergio López	Director – DISERCOMI- Ministerio de Economía

Reunión programada por PRONACOM, con el objetivo de dar a conocer la propuesta de reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, obtener comentarios, sugerencias y propuestas a las reformas sugeridas.

Se inició con la presentación de los participantes y el objetivo de la reunión, dando a conocer el borrador de la reforma de la ley realizado por parte de PRONACOM; posteriormente se pronunció el licenciado Sergio López, quien es el director de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión -DISERCOMI- del Ministerio de Economía, exponiendo los siguientes puntos:

1) Las reformas realizadas durante el año 2016 dejaron fuera a las empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal, en cuanto a la disposición de subproductos, desechos y productos defectuosos, que resultan del proceso productivo o de transformación, con lo cual, limitan las actividades que las empresas pueden realizar con dichos productos.

2) Las empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal se encuentran en clara desventaja con relación a las demás empresas calificadas bajo la misma ley, especialmente en cuanto a la venta directa de sus productos en el mercado nacional.
3) Las empresas prestadoras de servicios, no se les calificó bajo ninguno de los regímenes de perfeccionamiento activo, por lo cual, pueden realizar todas las operaciones aduaneras que la ley otorga, incluyendo la subcontratación de servicios para el giro de sus operaciones.

Luego de la lectura y análisis de las reformas propuestas, se llegaron a las siguientes conclusiones y acuerdos:

1) Reformar la definición de reexportación para que sea acorde a las operaciones aduaneras que realizan las empresas, otorgando con ello, seguridad y certeza jurídica.

2) Reformar los artículos específicos en cuanto a las empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal, para que estas puedan disponer de los desechos, subproductos y productos defectuosos, así como la venta directa en el mercado nacional, colocándolas en un plano de igualdad con las demás empresas amparadas bajo el decreto número 29-89 del Congreso de la República.

Se adjunta el cuadro comparativo que contiene la ley vigente, así como las reformas sugeridas que sirvió de base para la retroalimentación en la reunión sostenida.

Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila – Decreto número 29-89 del Congreso de la República.

Norma Legal Anterior Decreto 29-89	Reformas realizadas a través del Decreto. 19-2016	Observaciones o comentarios
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de Componente Agregado Nacional Total.	**Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:** Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, las actividades a que se dediquen personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que operen dentro de los regímenes aduaneros, de conformidad con esta Ley.	El artículo se modificó para ampliar las actividades permitidas por el decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.
Artículo 3.- Para fines de la presente Ley deberá atenderse las definiciones que a continuación se indican: a) Régimen de Perfeccionamiento Activo. Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de terceros países para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación fuera del área centroamericana en forma de productos terminados, sin que	**Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:** Artículo 3. Para fines de la presente Ley deberán atenderse las definiciones que a continuación se indican: **a) Bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles.** Se entiende por bienes industriales relacionados a la industria de vestuario y textiles, los	La reforma realizada, amplía los conceptos y definiciones del decreto original. Introduce, define y regula los conceptos de: a) Bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles. b) Coexportación. c) Régimen de Perfeccionamiento Activo (modifica la definición).

aquéllas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación; b) Maquila. Es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe en la producción y/o ensamble de mercancías; c) Empresa. Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República; d) Ensamblar. Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados, dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes; e) Exportación. Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas; f) Merma o Pérdida. Es la parte de la mercancía que ha sido destruida o que desaparece durante la operación de perfeccionamiento, por evaporación,	que están incluidos en la sección XI, relativa a materias textiles y sus manufacturas, que comprende los capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado, así como aquellos insumos clasificados en cualquier otro inciso del Sistema Armonizado, los cuales deberán ser descritos por incisos arancelarios en la resolución de calificación emitida y notificada por el Ministerio de Economía, así como los servicios y bienes necesarios exclusivamente para la producción, transformación, ensamble, armado y procesamiento de bienes industriales relacionados a la industria de vestuario y textiles, que también deberán ser descritos en la resolución referida. **b) Coexportación.** Acción que genera encadenamientos productivos para estimular a los proveedores entre dos empresas que están amparadas bajo la presente Ley. **c) Desechos.** Se entiende por desechos los recortes, residuos, desperdicios o sobrantes de la materia prima que se ha empleado para la producción o ensamble de un	

desecación, escape en forma de gas, agua, etcétera; g) Exportador Indirecto. Es la empresa que dentro de la actividad económica, suministra mercancías, materias primas, productos semielaborados, materiales, envases o empaques a otra empresa, calificada dentro de la presente Ley, que los incorpora en mercancías cuyo destino es la exportación a países fuera del área centroamericana. h) Subproducto. Producto útil que se obtiene en la fabricación de otro principal. i) Desechos. Se entiende por desechos los recortes, residuos, desperdicios o sobrantes de la materia prima que se ha empleado para la producción o ensamble de un bien exportado, el cual resulta directamente inutilizable en esta operación. j) Reexportación. Es la salida del territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.	bien exportado, el cual resulta inutilizable en esta operación. **d) Empresa.** Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República. **e) Ensamblar.** Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado productos con características distintas a dichos componentes. **f) Exportación.** Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas. **g) Exportador indirecto.** Es la empresa que dentro de la actividad económica suministra mercancías, materias primas, productos semielaborados, materiales, envases o empaques a otra empresa calificada dentro de la presente Ley, los cuales son incorporados en mercancías cuyo destino es la exportación.	

k) Territorio Aduanero Nacional. Es el territorio en el que la Aduana ejerce su jurisdicción y en el que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional.	**h) Maquila.** Es el valor agregado nacional generado por medio del servicio de trabajo y otros recursos que se perciben en la producción y/o ensamble de mercancías. **i) Merma o Pérdida.** Es la parte de la mercancía que ha sido destruida o que desaparece durante la operación de perfeccionamiento, por evaporación, desecación, escape en forma de gas, agua, etcétera. **j) Reexportación.** Es la exportación de mercancías importadas que no han sufrido una transformación sustancial. **k) Régimen de Perfeccionamiento Activo.** Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero, mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación o reexportación en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación.	

	l) Subproducto. Producto útil que se obtiene en la fabricación de otro principal. **m) Territorio aduanero nacional.** Es el territorio en el que la aduana ejerce su jurisdicción y en el que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional.	
Artículo 5. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, las mercancías pueden ser objeto de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que se definen a continuación: a) Régimen de Admisión Temporal: Es aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble. b) Régimen de Devolución de Derechos: Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso		El artículo describe 4 regímenes dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo, a los cuales pueden optar las empresas interesadas para operar bajo el decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. El artículo no ha sido objeto de reformas, continúa vigente.

de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, -IVA-, pagados en depósito, que hubiere gravado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante su proceso. c) Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria: Es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción. d) Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total: Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o		

ensamble de productos de exportación.		
Artículo 6. De conformidad con la presente ley, las empresas podrán calificarse como: a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal. b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal. c) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos. d) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria. e) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.	**Artículo 4. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:** Artículo 6. De conformidad con la presente Ley, las empresas podrán calificarse como: a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal. b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal. c) Productora bajo el Régimen de Admisión Temporal. d) Prestadora de Servicios. e) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos. f) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria. g) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.	La reforma amplía la calificación a la cual pueden optar las empresas inversoras, incluye los regímenes de: c) Productora bajo el Régimen de Admisión Temporal. Este régimen aduanero, se creó exclusivamente para actividades de la industria de vestuario y textiles. d) Prestadora de Servicios. Este régimen aduanero se creó, exclusivamente para las empresas de servicios vinculados a las tecnologías de la información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto, desarrollo de software, desarrollo de contenido digital. Se diferencian de los regímenes regulados, por los sectores que ingresan a la actividad de maquila, siendo estos, vestuario y textiles, y servicios de tecnología, información y comunicación.

	Artículo 5. Se adiciona el artículo 8 bis, el cual queda así: Artículo 8 bis. Se entiende por actividad productora bajo el Régimen de Admisión Temporal, la producción, transformación, ensamble, armado y procesamiento de bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles, con el objeto de brindarles otras características o usos, distintos a las de sus materiales o componentes originales. Se entiende por prestadora de servicios, la persona individual o jurídica que brinde servicios vinculados a las tecnologías de la información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto, desarrollo de software, desarrollo de contenido digital, siempre y cuando sus servicios se presten a personas no residentes en el territorio nacional.	La reforma define la figura creada de Productora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
Artículo 28. La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio		La redacción del artículo continúa inalterable, no ha sido objeto de reformas.

aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.		
Artículo 32. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas en los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, que arriben averiados o que no reúnan las características indispensables para incorporarlas a productos de exportación, podrán ser reexportados previa inspección y comprobación de tales circunstancias por parte de la Dirección General de Aduanas a efecto de su posterior descargo o devolución de derechos o en su defecto, nacionalizados, aplicándoseles el porcentaje de avería correspondiente.		El artículo si bien regula el destino para las materias primas, productos semielaborados, intermedios, materiales, envases, empaques, y etiquetas, averiados o que no reúnan las características indispensables destinados a empresas en los regímenes de admisión temporal y de devolución de derechos, restringe la disposición de estos, únicamente para ser reexportados, previa inspección y comprobación por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su posterior descargo o devolución de derechos, o bien, nacionalizarlos con el porcentaje de avería correspondiente. Esto se limita a los productos que importan, no así a los productos resultantes del proceso productivo, porque el artículo indica "que arriben..." por lo que quedan fueran los productos intermedios o materiales que resulten del proceso de fabricación.

		La redacción del artículo continúa inalterable, no ha sido objeto de reformas.
Artículo 33. Las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, deberán cumplir con lo siguiente: e) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas sean necesarias.	**Artículo 12. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:** Artículo 33. Las empresas calificadas al amparo de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente: e) Proporcionar al Departamento de Política Industrial y a la Superintendencia de Administración Tributaria la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y desechos resultantes del proceso de producción. h) Las empresas que se dediquen a la producción y transformación de materias primas en producto terminado, deberán presentar a la Administración Tributaria, en los medios que esta determine, durante los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes, informe sobre el coeficiente de transformación	La reforma amplia la obligación para todas las empresas calificadas al amparo del decreto 29-89 del Congreso de la República. Se amplía la literal e) detallando la información necesaria para comprobación de las mercancías producidas o ensambladas, y la determinación de mermas, subproductos y desechos. Se agrega la literal h) para empresas productoras y de transformación, estableciendo el plazo para presentación del informe de coeficiente de transformación.

	determinado para sus procesos productivos.	
Artículo 36. Los subproductos y desechos que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad como exportadora o de maquila bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia previa autorización de la Dirección General de Aduanas. Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas que sean rechazados por no llenar los requisitos de calidad de mercado de destino, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.		El artículo no ha sido objeto de reformas, por lo que no incluye a empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal. De igual forma, se refiere únicamente a subproductos y desechos.
Artículo 36 bis. Las empresas calificadas al amparo del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República, empresas que operan en el territorio aduanero nacional, las que operan	**Artículo 14. Se adiciona el artículo 36 bis, el cual queda así:** Artículo 36 bis. Las empresas calificadas al amparo del Decreto	La reforma amplía las operaciones entre empresas calificadas bajo el decreto 29-89 y empresas calificadas bajo el decreto 65-89, ambos del Congreso de la República.

bajo el régimen de admisión temporal y de perfeccionamiento activo y los usuarios de zonas francas, podrán enviar o recibir entre sí mercancías para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos destinados a la exportación o reexportación. Estas operaciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado -IVA- y las mercancías sujetas a estas operaciones, se sujetarán en cuanto a su ingreso o egreso del país, a los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente. Los usuarios de zona franca, cuando envíen mercancías a una empresa que opere en el territorio aduanero nacional bajo el régimen de admisión temporal y de perfeccionamiento activo, deberán garantizar los derechos arancelarios a la importación, Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos aplicables, mediante constitución de fianza o garantía autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, pudiendo para el efecto utilizar la que tenga vigente al amparo del Decreto 65-89 o del presente Decreto.	Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila que operan en el territorio aduanero nacional, las que operan bajo el Régimen de Admisión Temporal y los usuarios de zonas francas, podrán enviar o recibir de una empresa que opera bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila o usuarios de zonas francas, mercancías para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos. Estas operaciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente. Los usuarios de zona franca, cuando envíen mercancías a una empresa que opere en el territorio aduanero nacional bajo el Régimen de Admisión Temporal, deberán garantizar los derechos arancelarios a la importación, Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos	Se limitó el tipo de empresas por calificación, con la reforma, quedaron únicamente las del régimen de admisión temporal, quedando fuera los demás regímenes. La reforma eliminó las palabras "destinados a la exportación o reexportación…" referente al envío de mercancías entre empresas bajo el decreto número 29-89 del Congreso de la República y usuarios de zonas francas. En el último párrafo, la reforma limitó el envío de mercancías para los usuarios de zona franca únicamente a empresas que operen bajo el régimen de admisión temporal (el artículo anterior indicaba "… y de perfeccionamiento activo…)

	aplicables, mediante las garantías referidas en esta Ley.	
Artículo 39. Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.		La prohibición contenida en el artículo aplica únicamente a empresas exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, por lo que esta prohibición no aplica para empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal.
	Artículo 16. Se adiciona el artículo 39 bis, el cual queda así: Artículo 39 bis. Los bienes industriales relacionados a la industria del vestuario y textiles destinados al territorio aduanero nacional, únicamente podrán ser vendidos a través de otra persona individual o jurídica calificada como usuario de servicios establecido en una zona franca.	La reforma regula el destino de bienes industriales. Se refiere únicamente a bienes industriales, por lo que se debe estar a la definición de estos, contenida en el artículo 3 literal a) de la ley, por lo tanto, no aplica para las mermas o pérdidas, desechos y subproductos.

	El usuario de servicios introducirá dichos bienes a la zona franca gozando de la exoneración de los derechos arancelarios a la importación y demás tributos que correspondan; además dichas transacciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por la venta realizada por un usuario de servicios en zona franca al territorio nacional, estarán gravados con el impuesto Sobre la Renta, el cual deberá ser determinado y pagado conforme el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. También estarán afectos a los demás tributos que por ley corresponda. El importador al internar las mercancías desde zona franca, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento y demás procedimientos aduaneros, pagando los derechos arancelarios, el Impuesto al Valor Agregado y demás tributos que correspondan.	
Artículo 41. La enajenación a cualquier título de mercancías		Contiene la sanción, en caso las mercancías amparadas bajo el decreto

importadas o admitidas al amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquiriente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.		número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, sean enajenadas por cualquier título o utilizadas para fines distintos. El artículo no ha sido objeto de reformas.
Artículo 42. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.		El artículo no ha sido objeto de reformas, continúa vigente.

Informe 3. Reunión con el Director de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, Ministerio de Economía.

Tema: Informe de retroalimentación recibida a raíz de la presentación de la propuesta del criterio tributario aduanero institucional, relacionado con el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, al momento de realizar la reexportación de mercancías.	
Lugar de reunión:	Sala Libertad - Oficinas de Pronacom
Tipo de reunión:	Presencial
Participantes	
Nombre:	**Cargo / Institución**
Neri Arnoldo Méndez Cruz	PRONACOM
Lic. Sergio López	Director – DISERCOMI- Ministerio de Economía

Reunión programada por PRONACOM, con el objetivo de dar a conocer la propuesta del criterio tributario aduanero institucional, relacionado con el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas importados bajo el régimen de admisión temporal, al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, al momento de realizar la reexportación de mercancías.

Se realizó la presentación del borrador del criterio tributario en materia aduanera al Lic. López, explicando los argumentos y fundamento de derecho utilizado para la elaboración del criterio; indicando posteriormente el Lic. López lo siguiente:

1) Actualmente no existen criterios tributarios institucionales relacionados con las operaciones aduaneras amparadas bajo el decreto número 29-89, especialmente lo relativo a la declaración de los empaques, envases y etiquetas utilizados para la reexportación de mercancías.

2) Los materiales utilizados como empaques, por definición legal, no constituyen mercancías propiamente dichas, por lo cual la Dirección de Política Industrial no las incluye como mercancías de exportación, en la resolución de calificación que emite, puesto que estas constituyen parte integral y sin valor comercial de las mercancías transformadas que posteriormente son objeto de exportación o reexportación.
3) Al finalizar la lectura y revisión de la propuesta del criterio tributario aduanero, realiza la siguiente corrección:
   a) El criterio únicamente toma en cuenta a las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal, por lo que sugiere, que en el texto se refleja a las empresas calificadas bajo el régimen de admisión temporal y así las demás empresas tengan igualdad en el tratamiento de los materiales de empaque utilizados.
   b) Por lo demás, manifiesta su conformidad tanto con la redacción, como los argumentos y fundamento de derecho utilizado.
   c) Solicita se le de el seguimiento necesario al borrador del criterio para su posterior presentación ante las autoridades correspondientes de la Superintendencia de Administración Tributaria para su aprobación y publicación; asimismo, solicita de ser posible, desarrollar propuestas de criterios tributarios aduaneros para otros problemas manifestados por el sector textil.

Conclusiones

Del análisis de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, se concluye que es necesaria su actualización, especialmente en los puntos siguientes:

1. La elaboración de un estudio socioeconómico para establecer el impacto económico y fiscal del sector de vestuario y textiles, por las reformas sugeridas a la ley.

2. Se debe regular lo relativo con la destrucción de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, que arriben averiados o que no reúnan las características para su comercialización en el extranjero.

3. Las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal carecen de regulación legal para la reutilización de subproductos, desechos y mermas o pérdidas; la venta directa o disposición hacia el mercado nacional; así como el tratamiento para los materiales de empaque y etiquetas que se encuentren bajo el régimen de perfeccionamiento activo.

4. Las empresas calificadas como prestadoras de servicios, al no contar con un régimen aduanero específico definido en su calificación, pueden optar a cualquiera de los beneficios fiscales que otorga la ley, especialmente en la importación de bienes y servicios, las cuales podrán ser en forma temporal o definitiva.

De la reunión sostenida con el comité fiscal de VESTEX y los problemas identificados en el informe de reunión se concluye lo siguiente:

5. Los envases, empaques y etiquetas no constituyen mercancías de exportación, por lo cual, no deben declararse en la casilla de descripción de mercancías de las declaraciones de mercancías de reexportación, régimen 157-MR. Y derivado de la falta de uniformidad por el personal de aduanas, es necesario la emisión de un criterio tributario aduanero institucional para fortalecer lo regulado por la ley y reglamento de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

6. Buscar soluciones alternativas para los problemas manifestados por el Comité Fiscal de la Asociación de Vestuario y Textiles, previo a la presentación de propuesta de modificación a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

7. Analizar la presentación de una acción de inconstitucionalidad al artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, como alternativa a la modificación de dicha ley.

8. No existen criterios tributarios aduaneros institucionales por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, que otorguen uniformidad en los técnicos de aduana, lo que genera atrasos tanto en las importaciones como reexportaciones realizadas por las empresas del sector textil.

Recomendaciones

Derivado del análisis a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y conclusiones realizadas, se recomiendan las siguientes líneas de acción estratégicas.

Acción estratégica 1: Elaboración de un estudio socioeconómico que determine el saldo de la balanza comercial del país, con el objetivo de establecer la situación económica, tributaria y fiscal del sector exportador, especialmente el sector de vestuario y textiles, y el impacto y beneficio fiscal, el cual servirá de base para el análisis y determinación de viabilidad para la realización de modificaciones a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

La modificación de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, a través de reforma parcial, se enfocará en la regulación de la disposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que arriben averiados o que no reúnan las características para su comercialización en el extranjero, por parte de las empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal, con el fin de reutilizar estas.

Para lo cual se deberá cumplir con la hoja de ruta propuesta, la cual se describe a continuación, iniciando las reuniones con actores claves para la elaboración del estudio socioeconómico y la proposición de modificaciones a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, redacción de proyecto de ley, discusión con entidades públicas y privadas, presentación al Ministerio de

Economía, y su posterior presentación ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala.

Para la ejecución de la acción estratégica 1, se recomienda seguir la siguiente hoja de ruta:

Hoja de ruta en la que se identifique el mapeo de actores claves y estrategia de difusión y socialización del proyecto de reforma ley al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Actores Involucrados:

Para la discusión, análisis y propuesta de reformas, se proponen como actores involucrados los siguientes:

- Empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal y prestadoras de servicios.
- Inversionistas.
- Personal de VESTEX.
- Profesionales en diversas áreas – economía, comercio internacional, derecho, contadores públicos y auditores-.
- Ministerio de Economía.
- Superintendencia de Administración Tributaria.
- Congreso de la República.
- Presidencia de la República.

- **Ruta por Seguir:**

- Elaboración de estudio socioeconómico que determine el saldo de la balanza comercial del país, con el objetivo de establecer la situación económica, tributaria y fiscal del sector exportador, especialmente el sector de vestuario y

textiles, y el impacto y beneficio fiscal, el cual servirá de base para la propuesta de reforma de ley.

- Presentación de iniciativa de ley al Ministerio de Economía y Superintendencia de Administración Tributaria.
- Elaboración de proyecto final de iniciativa de ley, para su presentación ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República.
- Se sugiere la remisión del proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Economía y Comercio Exterior, así como a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda.
- La Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, estudian el proyecto o iniciativa de ley, pudiendo proponer enmiendas, y emisión del dictamen, el cual puede ser favorable o desfavorable.
- Retorno del proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa.
- Discusión: Deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días.
- Aprobación, por parte de la Junta Directiva del Congreso de la República, para su envío al Organismo Ejecutivo para su sanción.
- Aceptación por el Organismo Ejecutivo; lo puede devolver al Congreso de la República de Guatemala con observaciones.
- Publicación y entrada en vigencia de la Ley.

- **Contingencias:**

- Por tratarse de una modificación de ley ordinaria, el tiempo para su aprobación por parte del Congreso de la República es incierto.
- Socialización ante la Superintendencia de Administración Tributaria por el efecto tributario.
- Resistencia por parte de empresas nacionales que se consideren afectadas.

- **Objetivos:**

- Actualizar el decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala mediante reforma parcial.

- Otorgar igualdad, certeza y seguridad jurídica a las empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal para la disposición en el mercado nacional de los productos fabricados.

Acción estratégica 2: Solicitar la emisión de criterios institucionales a través del Superintendente de Administración Tributaria, que contenga la interpretación y aplicación para el tratamiento de los envases, empaques y etiquetas, los cuales son considerados como materia prima, para su correcta declaración ante la Intendencia de Aduanas y Oficina de Perfeccionamiento Activo.

Considerando que los criterios institucionales se encuentran fundamentados en el artículo 98 del Código Tributario, que contiene las atribuciones de la Administración Tributaria, específicamente el numeral 12 que indica "*Velar porque las actuaciones se resuelvan en conformidad con criterios administrativos o jurisdiccionales firmes, basados en ley, dictados en casos similares, a fin de lograr unificación de criterios y economía procesal.*"

Para lo cual, se recomienda coordinar reuniones con representantes de la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Economía, Asociación Guatemalteca de Exportadores y la Oficina de Perfeccionamiento Activo, a efecto de proponer la redacción de los criterios institucionales los cuales deberán ser aprobados por la autoridad superior de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para la ejecución de la acción estratégica 2, se recomienda seguir la siguiente hoja de ruta:

Hoja de Ruta en la cual se identifican actores claves y las líneas de acción estratégicas para la emisión del criterio institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria.

- **ACTORES INVOLUCRADOS:**

Para la discusión, análisis y propuesta de creación, se proponen como actores involucrados los siguientes:

- Empresas calificadas como productoras bajo el régimen de admisión temporal.
- Inversionistas.
- Personal de VESTEX.
- Profesionales en diversas áreas – economía, comercio internacional, derecho, contadores públicos y auditores-.
- Ministerio de Economía.
- Superintendencia de Administración Tributaria.

- **Ruta Por Seguir:**

- Acercamiento con empresas productoras para escuchar posibles escenarios a plantear.
- Recopilación de información.
- Análisis del estudio socioeconómico realizado para determinar la viabilidad del criterio institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria.
- Presentación a PRONACOM, Ministerio de Economía y Oficina de Perfeccionamiento Activo, de las ideas y propuesta de borrador a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Reuniones con personal de la Intendencia de Aduanas e Intendencia de Asuntos Jurídicos para discusión e intercambio de conocimientos e ideas.
- Presentación del proyecto de criterio institucional a la Intendencia de Aduanas e Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Elaboración de segundo borrador con iniciativa del criterio institucional.
- Presentación del proyecto del criterio institucional al Superintendente de Administración Tributaria.

- Discusión del criterio institucional propuesto con los asesores del Superintendente de Administración Tributaria.
- Autorización de la redacción propuesta del criterio institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria.
- Publicación del criterio institucional por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- **CONTINGENCIAS:**

- La emisión del criterio institucional por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria podrá modificarse posteriormente, derivado de los cambios de autoridades en la institución.
- El tiempo para su aprobación dependerá de los funcionarios actuales de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- **OBJETIVOS:**

- Creación de Criterio Institucional por parte del Superintendente de Administración Tributaria, que contenga la interpretación y alcance sobre la correcta declaración de los envases y etiquetas, así como su correspondiente descargo de la cuenta corriente ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo.
- Otorgar certeza y seguridad jurídica a las empresas productoras bajo el régimen de admisión temporal al momento de realizar la declaración de envases y etiquetas en los procesos de exportación y reexportación a través del criterio institucional de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ANEXOS

Documentación de reuniones sostenidas

Anexo 1: Reunión para revisión de propuesta de reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila con el Director de DISERCOMI, Ministerio de Economía

PRONACOM
Mejorando para Competir

Neri Mendez <nmendez@pronacom.org>

Revisión Propuesta de Reforma 29-89 - Sergio López
1 mensaje

---

recepcion@pronacom.org <recepcion@pronacom.org> 3 de noviembre de 2021, 7:05

Responder a: recepcion@pronacom.org

Para: malcazar@pronacom.org, nmendez@pronacom.org, recepcion@pronacom.org

Buenos días estimados, se agendó sala inversionista para esta reunión.

Saludos cordiales

Revisión Propuesta de Reforma 29-89 - Sergio López

Cuándo	mié 3 de nov de 2021 12pm – 1pm Hora estándar central - Guatemala
Dónde	Sala "INNOVADOR" (8), Sala "INVERSIONISTA" (12) (mapa)
Información para unirse	Unirse con Google Meet meet.google.com/gdk-zqcn-spy Unirse por teléfono (GT) +502 2458 1186 (PIN: 4505204318000)

	Más números de teléfono
Quién	• malcazar@pronacom.org- organizador • nmendez@pronacom.org • recepcion@pronacom.org • jalvarez@pronacom.org • slopez@mineco.gob.gt

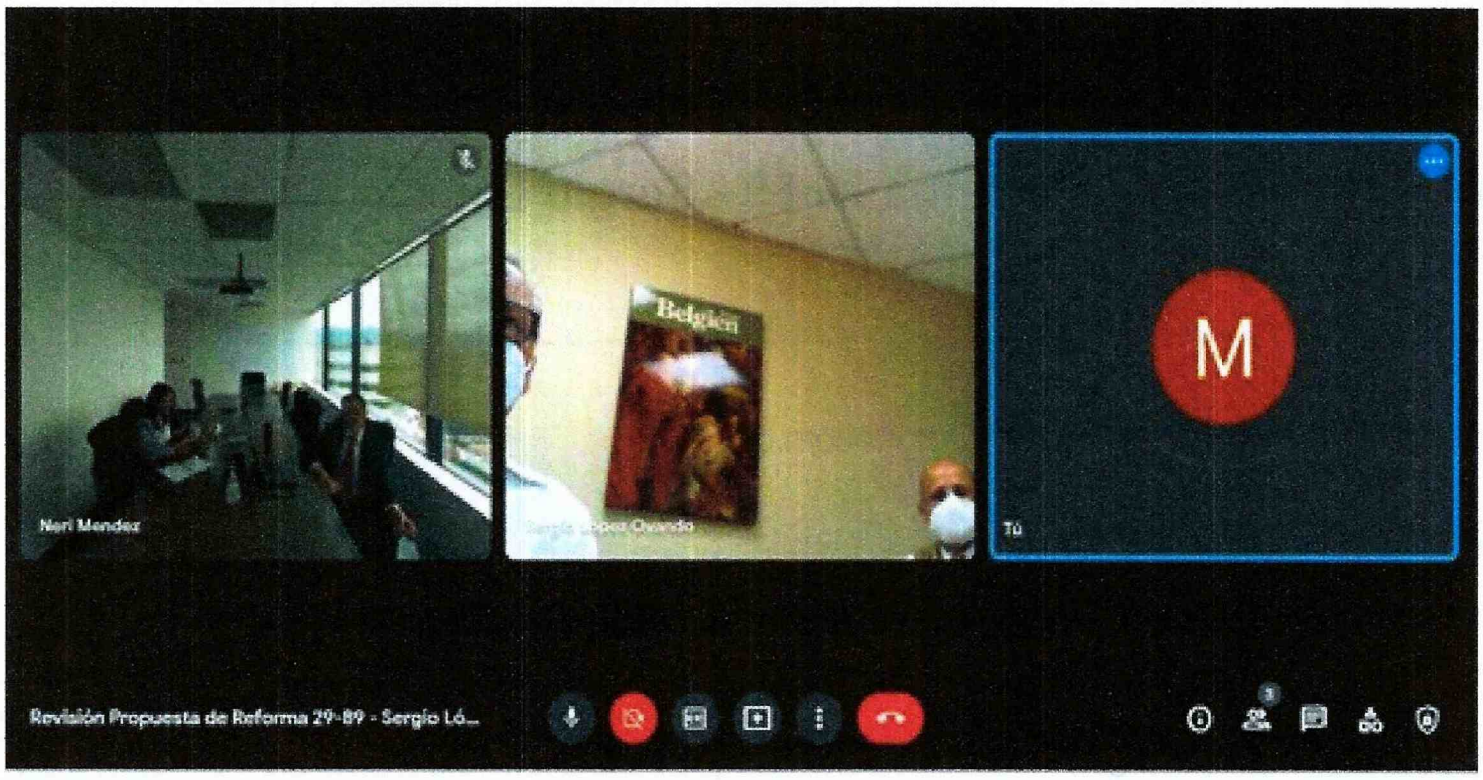

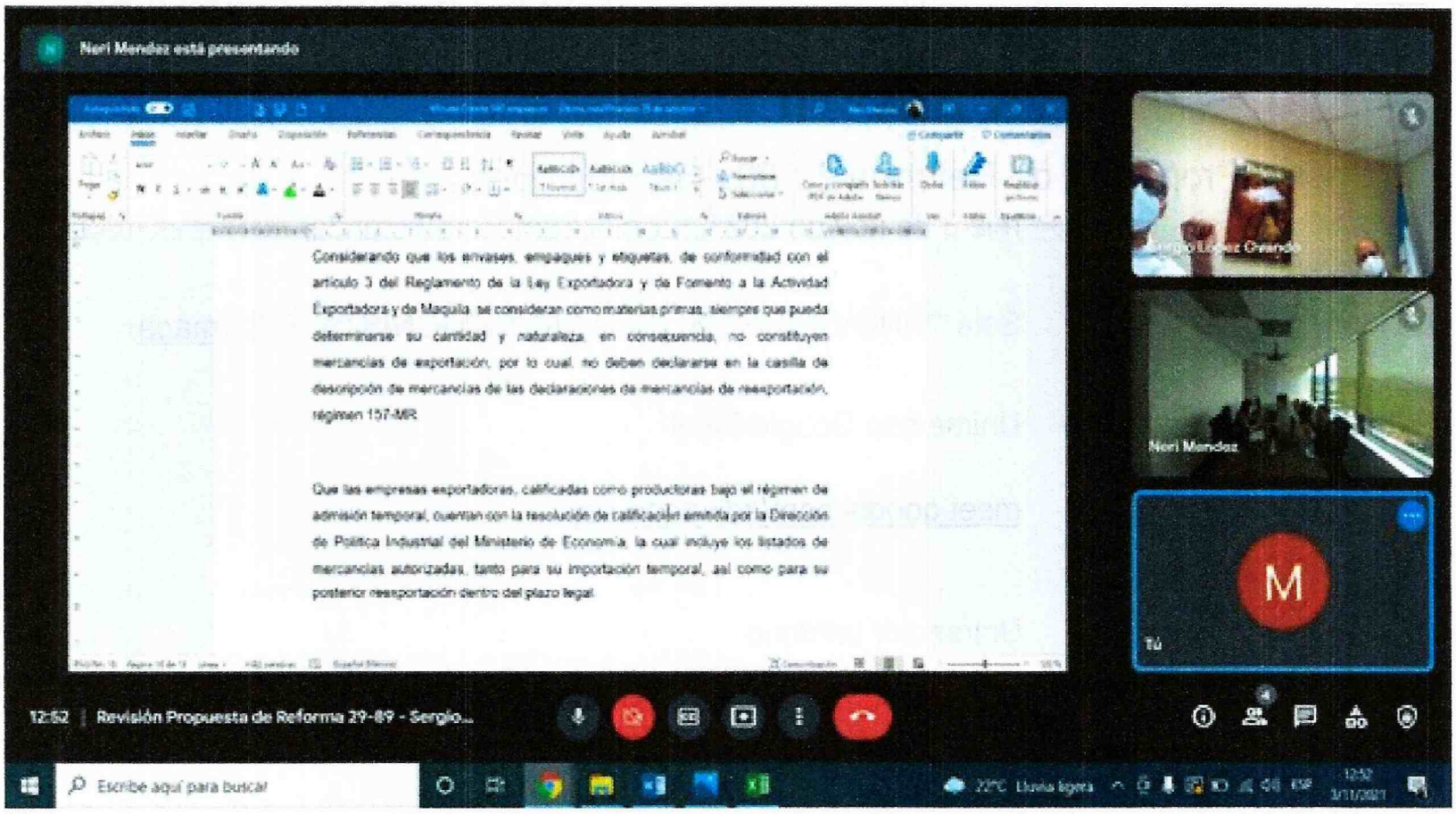

Anexo 2: Reunión con el comité fiscal de Vestex para retroalimentación de propuesta de reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

PRONACOM
Mejorando para Competir

Neri Mendez <nmendez@pronacom.org>

Solicitud reunión - PRONACOM

3 mensajes

María José Alcazar <malcazar@pronacom.org> 8 de octubre de 2021, 8:40
Para: lestrada@apparel.com.gt
Cc: Neri Mendez <nmendez@pronacom.org>, Sergio Abel Román López Ovando <slopez@mineco.gob.gt>

Estimado Luis Oscar, ´

Muchas gracias por atender la llamada el día de ayer. Como lo conversamos por teléfono, desde el área de clima de negocios del PRONACOM estamos analizando el Decreto 29-89 y la situación actual de las empresas calificadas como Productoras bajo el amparo de dicho cuerpo normativo.

Por lo anterior, nos gustaría tener un acercamiento a la Junta Directiva de VESTEX para escuchar las necesidades de este sector y escuchar propuestas que consideren que nosotros podríamos apoyar. Por nuestra parte, haremos una breve presentación de los puntos importantes que nosotros hemos identificado, lo cual nos llevará alrededor de 20 minutos. Adicional, por favor considerar el tiempo que sus directivos necesiten para discutir las necesidades del sector.

Agradezco de antemano el apoyo que nos puedan brindar.

Quedo atenta a cualquier duda o comentario.

Saludos cordiales,

María José Alcazar
Asesoría en Gestión de Proyectos de Competitividad
Guatemala City, Winner Major City
Best for Cost Effectiveness

(502) **2421-2464 Ext. 106**

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE ECONOMÍA
PRONACOM
PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD DE GUATEMALA

5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala
WWW.PRONACOM.ORG @PronacomGt

Luis Oscar Estrada <lestrada@apparel.com.gt> 11 de octubre de 2021, 12:17
Para: María José Alcazar <malcazar@pronacom.org>

Cc: Neri Mendez <nmendez@pronacom.org>, Sergio Abel Román López Ovando <slopez@mineco.gob.gt>

Buenas tardes María José, he consultado con la Junta Directiva y con gusto se les recibe este miércoles 13 de octubre a las 7:00 horas.

Muchas gracias

Un saludo

Luis Oscar

[El texto citado está oculto]

María José Alcazar <malcazar@pronacom.org> 11 de octubre de 2021, 14:37
Para: Luis Oscar Estrada <lestrada@apparel.com.gt>
Cc: Neri Mendez <nmendez@pronacom.org>, Sergio Abel Román López Ovando <slopez@mineco.gob.gt>

Buenas tardes Luis Oscar,

Muchas gracias por la confirmación. Nos vemos el día miércoles.

Saludos cordiales,

María José Alcazar
Asesoría en Gestión de Proyectos de Competitividad
Guatemala City, Winner Major City
Best for Cost Effectiveness

(502) **2421-2464 Ext. 106**

GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI | MINISTERIO DE ECONOMÍA | PRONACOM

5a Avenida 5-55 Zona 14. Edificio Europlaza,
Torre IV, nivel 16, oficina 1601, Ciudad de Guatemala
WWW.PRONACOM.ORG @PronacomGt

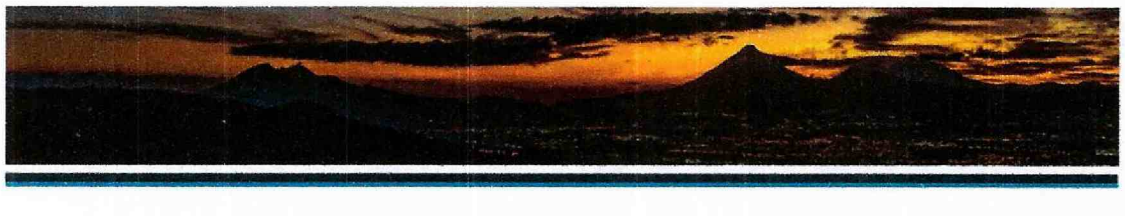

CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTO

Por este medio hago **CONSTAR** que he recibido y leído el producto abajo indicado de los servicios prestados dentro de la contratación titulada:

Consultoría de apoyo legal a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Competitividad, principalmente para el análisis y generación de propuesta de documentos de tipo jurídico claves para su funcionamiento.

Nombre o título de los servicios de asesoría

Que realizó: Pablo Alfonso Auyón Martínez

Nombre de la persona contratada

Como parte de los servicios de asesoría prestados al Programa Nacional de Competitividad, el cual recibo a entera conformidad porque cumplen con los Términos de Referencia del Contrato No.: **PNC-108-012-183-2021.**

Por lo que se solicita trasladar a donde corresponda para continuar con el proceso respectivo de pago, por la cantidad de: **Q.26,000.00**.

Se adjunta:

PRODUCTO NO. 3 "Análisis del Acuerdo A-028 de la Contraloría General de Cuentas que norma el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SNACIG) y propuesta de la normativa interna hacia PRONACOM"

Documento que contenga:

a) ***Análisis jurídico de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y comparativo con normas anteriores;***
b) ***Identificación de implicaciones y recomendaciones para la implementación de la normativa en el Programa;***
c) ***Presentación a autoridades del Programa sobre las propuestas y recomendaciones a implementar.***

Impreso en: **41 hojas** — Cantidad en hojas

Si — Indicar si se adjunta en CD

Fecha de entrega del producto: **20 de noviembre *del 2021***

Revisión Técnica

Claudia Lavinia Figueroa Perdomo
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aprobación del Producto:

Firma y sello:

Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

PROGRAMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Para: Lieschen Indiana Eger Aguilar

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Competitividad

De: Pablo Alfonso Auyón Martínez.

Asesoría: Asesoría Legal para temas estratégicos del PRONACOM

Asunto: Entrega Producto 3. Conforme el contrato. "**PRODUCTO NÚMERO TRES: PRODUCTO NÚMERO TRES**: Análisis del Acuerdo A-028 de la Contraloría General de Cuentas que norma el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SNACIG) y propuesta de la normativa interna hacia PRONACOM; Documento que contenga como mínimo: a) Análisis jurídico de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y comparativo con normas anteriores; b) Identificación de implicaciones y recomendaciones para la implementación de la normativa en el Programa; c) Presentación a autoridades del Programa sobre las propuestas y recomendaciones a implementar."

Fecha: 20 de noviembre de 2021.

(f)_____

Pablo Alfonso Auyón Martínez. Consultor

Lieschen Eger
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa Nacional de Competitividad
MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUMEN EJECUTIVO.

Con fecha 13 de julio de 2021 la Contraloría General de Cuentas emite el Acuerdo número A-028-2021 el cual contiene la aprobación del Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, en adelante conocido como SINACIG.

Con la implementación de este Acuerdo, a partir del año 2022, las entidades deberán realizar una serie considerable de ajustes y controles, así como procedimientos e incorporación de nuevos conceptos. Aspectos como: Control interno, ética institucional, control de riesgos, uso adecuado de las nuevas tecnologías de comunicación, sistemas de archivo, comunicación eficiente y riesgos de fraude y corrupción, comenzarán a ser objeto de monitoreo y auditoria por parte de la Contraloría General de Cuentas.

El acuerdo establece una serie de normativa a diversas actividades usuales de las instituciones, aspectos como, manejo de fondos rotativos, donaciones, fideicomisos, estarán a partir del 2022, sujetos a una serie de mayores controles por parte de CGC. La principal carga la lleva la autoridad máxima de la institución (en este caso el despacho Ministerial), pero los equipos directivos deberán por igual implementar todos los controles que el Acuerdo establece y no necesariamente podrán justificarse en que no han recibido insumos por parte de la autoridad máxima, puesto que la contraloría general de cuentas ya ha impartido los cursos respectivos tal como establece la norma.

Cada una de las diversas unidades de cada dependencia deberá actualizar sus procesos a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo, todos los aspectos deberán ser reportados a la autoridad y ésta a su vez lo reportará a la unidad de auditoria interna, asi como al despacho ministerial para insumo del informe anual que debe darse.

No se debe considerar este acuerdo como una norma aislada, ya que es parte de varias normas de transparencia que está impulsando la Contraloría General de Cuentas, siendo uno de ellos, el registro obligatorio de todos los obligados a llevar / tener *cuentadancia*, entre otros

CONTENIDO.

1. Resumen Ejecutivo. 2.
2. a) Análisis jurídico de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y comparativo con normas anteriores. 5
3. Análisis con las normas anteriores y comparativo con normas anteriores. 13
4. Identificación de implicaciones y recomendaciones para la implementación de la normativa en el Programa. 15
5. Presentación a autoridades del Programa sobre las propuestas y recomendaciones a implementar. 19
6. Conclusiones 23
7. Recomendaciones 24
8. Anexos. 25

PRODUCTO NÚMERO TRES: Análisis del Acuerdo A-028 de la Contraloría General de Cuentas que norma el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SNACIG) y propuesta de la normativa interna hacia PRONACOM; Documento que contenga como mínimo: a) Análisis jurídico de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y comparativo con normas anteriores; b) Identificación de implicaciones y recomendaciones para la implementación de la normativa en el Programa; c) Presentación a autoridades del Programa sobre las propuestas y recomendaciones a implementar.

a) Análisis jurídico de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y comparativo con normas anteriores.

1. El Acuerdo número A-028-2021 emitido por el Contralor General de Cuentas, en adelante el Acuerdo, forma parte de uno de los instrumentos de control de auditoria de la Contraloría General de Cuentas respecto de todos los órganos, instituciones y dependencias públicas sobre las que tiene injerencia.

2. Llama la atención que el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece la obligación **de normatividad a la entidad y no al Contralor General**, un aspecto que será atendido en el presente documento

3. Al establecerse el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, en adelante SINACIG, se busca lo siguiente:
    a. Asegurar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de cada entidad;
    b. Ejercer el control interinstitucional y
    c. Ejercer la Gestión de Riesgos por parte de
        i. La autoridad máxima,
        ii. Equipo de dirección,
        iii. Auditor interno y servidores públicos;

4. Compromiso perentorio. Conforme el artículo 7 del Acuerdo, es obligación de las autoridades sujetas aprobar y publicar en su portal electrónico lo siguiente:

    a. Matriz de evaluación de Riesgos;
    b. Mapa de Riesgos;
    c. Plan de Trabajo de Evaluación de Riesgos,
    d. Informe Anual de Control Interno.

    Esta información debe estar preparada y lista para el 30 de abril de 2022. Ahora bien, la matriz de evaluación de riesgos a mas tardar el 13 de enero del 2023;

5. Clasificación de los objetivos Institucionales establecidos por el Acuerdo. Todos a cargo de la máxima autoridad:

    a. Objetivos Estratégicos: Establecidos para apoyar los planes y programas y deben ser de conocimiento de todos los involucrados;
    b. Objetivos Operativos: Deben estar en la planificación estratégica y coordinados con el Ministerio de Finanzas Públicas -MINGIN-, debe velar por el cumplimiento en forma y tiempo y tendrá como referente la prestación de servicios o la entrega a los beneficiarios.
    c. Objetivos de información. Velará por la calidad de la información y de los informes. Se divide en información financiera externa, información no financiera externa e información financiera y no financiera interna;
    d. Objetivos de Cumplimiento Normativo. Mediante estos normativos lo que se busca es que todas las entidades den cabal cumplimiento a sus leyes, regulaciones y compromisos contractuales.

6. La máxima autoridad de las instituciones obligadas está sujeta al efectivo implementación del presente Acuerdo, los aspectos que principalmente constituyen sus obligaciones son: m

    a. Implementación y efectiva conducción del Acuerdo;

b. Implementación del control interno y cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores;
c. Aplicar los criterios de centralización normativa y descentralización operativa;
d. Un detalle de las actividades está contenida en la sección 3.1.

7. Conceptos claves

a. Control Interno Institucional es ejercido por la máxima autoridad, equipo de dirección, servidores públicos y la Unidad de Auditoría Interna, responsables del diseño, implementación, supervisión, operaciones realizadas y evaluación, en el ámbito de las funciones que les correspondan. Sección 1.
b. Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno emitidas por el ente rector del control gubernamental, de observancia obligatoria para las entidades sujetas a la fiscalización, para obtener seguridad en el cumplimiento de los objetivos fundamentales, con el propósito de conocer el entorno de control, la evaluación de riesgos y actividades de control, que permitan generar información y comunicación de los resultados obtenidos, utilizando procesos de supervisión. Sección 1
c. objetivos institucionales siguientes: Ejecución eficiente y eficaz de los recursos públicos.
d. Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. Presentación de información financiera y no financiera. Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño. Cumplimiento de rendición de cuentas.

e. Protección de bienes del Estado: Velará por la salvaguarda, mantenimiento de los bienes, uso eficiente de los bienes, prevención de pérdidas por uso inadecuado, controles sobre altas y bajas. Sección 2.2.

f. Servidor Público. Sujetos a lo que establece la legislación de servicio civil así como la normativa relacionada a los funcionarios públicos debe tenerse que

este Acuerdo establece como obligaciones directamente vinculadas las siguientes: Cumplir las normas SINACIG, así como las políticas y procedimientos establecidos por la entidad, participar en capacitaciones, respetar el cumplimiento de valores en el Código de Etica de la entidad, pero se incluyen 2 aspectos importantes. Reportar las faltas de control interno y reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción de la entidad;

g. Auditor Interno. Es la persona encargada de dirigir las actividades y asignaciones de aseguramiento y consulta con la finalidad de fortalecer el control interno mediante recomendaciones que deberá emitir de forma objetiva e independiente. Sección 3.4.

8. Dentro de los componentes internos se encuentran:

   a. **Entorno de control y gobernanza**: Son las normas, procesos y estructuras organizaciones que permiten desarrollar el control interno en todos los niveles de la entidad. Este aspecto debe ser armonioso con la misión y visión institucionales, así como con los planes estratégicos y en el diseño de manuales de políticas y procedimiento al cual deban sujetarse los servidores públicos. Dentro de estas actividades se encuentran:

      i. Principios y valores éticos conforme la normativa aplicable
      ii. Política de prevención de corrupción,
      iii. Diseñar un código de ética conforme toda la normativa aplicable y adicionalmente en cumplimiento de la legislación de probidad. Este aspecto debe ser atendido de una forma consistente y en especial la máxima autoridad debe velar por su efectiva sociabilización y cumplimiento;
      iv. Los procedimientos deben incluir todas las prácticas éticas ya establecidas;
      v. Acciones por la desviación del Código de Ética. Para la efectiva implementación de la norma y comportamiento ético debe hacerse

valer de una forma coactiva, de manera que debe velar por sancionar la desviación de los manuales éticos y procedimientos establecidos por la máxima autoridad.

vi. La efectiva implementación, así como la eventual sanción están sujetos a un proceso de evaluación y supervisión constante, tanto del Código de Etica como de la Política de Prevención de la Corrupción. Esta efectiva implementación requiere el establecimiento de canales adecuados y en especial de un programa de capacitación debidamente comprendido por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento;

vii. Fortalecer las competencias del Control interno, mediante la definición de procesos de supervisión, fortalecimiento de la Unidad de Auditoria Interna; la conformación de una Estructura Organización con asignación de responsabilidad y responsabilidad, incluyendo en la estructura las líneas respectivas de reporte;

viii. Administración lógica, coherente y sistemática de la administración del Personal, que incluya aspectos como las políticas y procedimientos der Administración de Personal, Clasificación de Puestos o Cargos; la delegación de autoridad y definición de las responsabilidades de los Servidores Públicos; competencias, Planes de Capacitación y formación, Procesos de selección, contratación Desarrollo y Retención de los Servidores Públicos; Planificación y sucesión de los servidores públicos;

ix. Rendición de cuentas por parte de la Máxima autoridad a efecto de permitir que se de el debido cumplimiento de rendición de cuentas, así como la rendición de cuentas conforme el alcance de los objetivos y el desempeño institucional.

b. **Evaluación de Riesgos**. Dentro de los principales temas abordados por el acuerdo está la evaluación de riesgos, esta implementación constituye una novedad y asigna al funcionario público la obligación de llevar y una directa relación con los objetivos estratégicos, los objetivos institucionales y finalmente con las normas aplicables. Dentro de las categorías principales de evaluación de los riesgos etán:

   i. Filosofía de administración en General, conforme las nuevas tendencias en la modernización del estado, las tecnologías de la información y el marco legal aplicable;
   ii. Gestión por Resultados. todo uso de recursos debe estar orientado a toma de decisiones efectivas, con transparencia y que faciliten la rendición de cuentas;
   iii. Identificación en los objetivos de la entidad. El análisis de riesgos debe estar conforme el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Multianual y el Plan Operativo Anual.
   iv. Aunado a lo anterior, debe estar coordinado por los rectores de Planificación y el MINFIN;
   v. La evaluación de riesgos debe ser conforme a los objetivos de la entidad, de manera que permita identificar tanto estrategias, objetivos como eventuales riesgos o respuesta al riesgo. Las entidades deben tener listo (aprobado y publicado) para el 13 de enero 2022 y debe incluir lo siguiente: i) matriz de evaluación de riegos, ii) mapa de riesgos; iii) plan de Trabajo de Evaluación de Riesgos y Matriz de continuidad de evaluación de riesgos.
   vi. Incluir en la consideración de Riesgos todo lo relativo al Fraude y a la corrupción, teniendo en consideración lo siguiente: Incentivos, áreas y actitudes ante la oportunidad o evento de fraude y corrupción;

c. **Actividades de Control**. Para lograr un efectivo o mejor resultado en el tema de las actividades de las entidades gubernamentales, éstas por medio de la la máxima autoridad y el equipo de dirección deben establecer y facilitar los procedimientos y normas relativas al cumplimiento del control. Esto se logrará, conforme el Acuerdo, mediante:

   i. Selección y desarrollo de actividades de control, como por ejemplo políticas y procedimientos, controles eficientes de las mismas; coordinación o relación entre las actividades de control y las tecnologías de información y comunicaciones; programación de capacitaciones y procesos de análisis de las mismas para saber si han tenido impacto o bien conocer las deficiencias de las mismas.
   ii. Directrices generales de las actividades de control. Estas directrices son fundamentales para uniformar el procedimiento. Esto incluye, pero no se limitan a: Acciones para el cumplimiento de actividades de control, Definición de los responsables en la ejecución de Políticas y procedimiento;
   iii. Diseño Eficiente y oportuno de actividades de Control.
   iv. Medidas Correctivas pertinentes y oportunas sobre las medidas de control;
   v. Competencia y autorización sobre la ejecución de as actividades de control;
   vi. Todas las normas aplicables al sistema de presupuesto público;
   vii. Normas aplicables al sistema de contabilidad integrada gubernamental;
   viii. Cumplimiento de las normas aplicables al sistema de tesorería, en especial todo lo relativo a la función normativo y la programación de las cuotas de pago;
   ix. Aspectos de control al sistema de Crédito Público y donaciones, tal como está establecido en la sección 4.3.6.

x. Normas aplicables al control de Fideicomisos;

xi. Normas aplicables a la inversión pública;

xii. Normas aplicables a la administración de Bienes Inmuebles y Muebles;

d. **Normas relativas a la información y comunicación**;

i. Generar información relevante y de calidad

ii. Sistema de archivo de una forma consistente con el cumplimiento normativo que permita contar con la documentación de respaldo de toda la documentación de respaldo

iii. Se deberán establecer procedimientos para el control y uso de formularios que permita avanzar en la gestión pública de una forma eficiente y uniforme, deben ser controlados por los entes rectores;

iv. Líneas internas de comunicación. Nuevamente la máxima autoridad debe emitir una normativa general para la efectiva comunicación.

v. Información y Comunicación. En este tema resulta de particular interés el concepto establecido en la sección 4.4.6 que hace referencia a políticas de comunicación con Grupos de Interés Externos. Aspecto que, si bien soporta una auditoria social, genera la problemática de establecer los criterios de decisión de un grupo de interés.

e. **Normas Internas relativas a las actividades de Supervisión**. Este aspecto parece ser uno de los temas centrales del contenido del presente Acuerdo, debido a que es consistente con las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas. Estas actividades de supervisión siguen siendo contenido estricto de la máxima autoridad, no obstante, la CGC podrá realizar las actividades de verificación necesarias para atender y verificar el debido cumplimiento. Dentro de las actividades que se estarán implementando están:

i. Supervisión continua y evaluaciones independientes: ambas tienen por finalidad velar por el efectivo cumplimiento de las normas de

gestión pública, principio de legalidad y responsabilidad y probidad de los funcionarios públicos a efecto de velar por la implementación de contenido del presente Acuerdo. Deben tenerse en consideración aspectos como la metodología de las evaluaciones, la documentación que habrá de ser considerada suficiente y respecto a la máxima autoridad, la exposición a riesgos de:

1. Cambios de estrategia;
2. Factores internos y externos;
3. Incumplimiento de objetivos,
4. incumplimiento de controles;
5. uso inapropiado de los recursos;
6. incumplimiento de las leyes o regulaciones:

ii. resulta relevante el trabajo coordinado de las dependencias de supervisión y de mejora continua, presumiblemente para que en su trabajo conjunto puedan velar por la mejora sistémica de la dependencia respectiva con relación a los "entregables" a los beneficiarios.

iii. Finalmente, se establece una relación directa entre la auditoria interna y las auditorias independientes que se establezcan.

9. **El informe anual**. En la sección 5 se establece la máxima responsabilidad para la autoridad máxima, la cual consiste en la aprobación del informe anual de control interno, el cual exige la obligación de realizar la evaluación respectiva y analizar los resultados de la misma conforme los componentes de evaluación interna a efecto de que esté en los archivos de la entidad y debidamente publicado el 13 de enero de cada año.

Análisis con las normas anteriores y comparativo con normas anteriores.

10. Tal como el propio texto del acuerdo A-028-2021 establece, deja sin efecto la norma anterior que regulaba la misma materia. Esta norma es el Acuerdo número 09-03 de fecha ocho de julio del 2003. Este acuerdo regulaba fundamentalmente todo lo relativo al control interno y externo gubernamental. Este acuerdo contenía fundamentalmente, lo siguiente:

    a. Establece como grupos de normas las normas generales de control interno, las normas de Auditoria Gubernamental y las normas de auditoria interna Gubernamental;

    b. Establece como ámbito de aplicación los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas; las municipalidades y sus empresas; entidades del sector público no financiero; las personas individuales que reciban, administren o inviertan fondos del Estados; las personas que efectúen colectas públicas; los contratistas de obras y servicios.

    c. Establece como responsable del control gubernamental a la Contraloría General de Cuentasį, pero con el apoyo de las máximas autoridades administrativas de las personas y entidades sujetas a su observancia; las unidades de auditoria interna y por los auditores independientes y firmas privadas que colaboren con la CGC

11. La nueva norma contenida en el Acuerdo A-028-2021 contiene modificaciones sustanciales y se observa con especial detalle el esfuerzo en:

    a. Control interno

    b. Mejor uso de recursos

    c. Debida diligencia en la prevención de riesgos y acciones para evitar la corrupción;

    d. El establecimiento de la obligación legal para todo servidor público de realizar un análisis de pertinencia sobre el adecuado uso del recurso público directamente vinculado a la población objetivo;

    e. Capacitación por parte de las instituciones obligadas;

12. Dentro de los aspectos que se consideran susceptibles de mejora están:

a. La definición de la rectoría del tema.
b. El establecimiento del ámbito de aplicación, este concepto debe estar en el más alto nivel normativo posible ya que eso evita aspectos de cuestionamientos legales;
c. Siempre en seguimiento a la posición expresada en al literal anterior, está la conceptualización de que la responsabilidad en el control Gubernamental. Con la nueva normativa pareciera que se intenta delegar en el funcionario público, en el colaborador de las instituciones e incluso en los sistemas de auditoria social los diferentes aspectos de control de gastos y control interno. Esta forma de insumo es adecuada, no obstante, debe atenderse el tema de eventuales represalias por parte de las personas y sistemas que atentan contra la transparencia y eficiencia de las instituciones públicas.
d. Finalmente, el Acuerdo únicamente hace referencia a los aspectos del objeto de la norma, sujetos obligados (brevemente y no con la precisión de la norma precedente), la obligación de la actualización y la capacitación. El resto son artículos transitorios
e. De una forma no tan evidente, en el artículo 6. Transitorio, se establece que el SINACIG entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022. A la fecha no hay modificación alguna al respecto;

b) Identificación de implicaciones y recomendaciones para la implementación de la normativa en el Programa.

Implicaciones.

13. Implicaciones. Las implicaciones de la entrada en vigor de la referida norma son inmediatas (a la presente fecha) y las autoridades de toda unidad ejecutora deben tener en consideración que ellas (autoridades) y sus equipos humanos son los responsables de aplicar el Acuerdo número A-028-2021 aun cuando puedan existir eventuales incumplimientos por parte de la autoridad superior o máxima autoridad;

14. Los conceptos de Servidor Público, Control Interno, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control y Normas relativas a la información y comunicación son aspectos que deben ser tenidos en consideración a todo nivel, en especial relación a la población destino a la cual se dirigen y si cumplen con el Plan Estratégico Institucional; Plan Operativo Anual y Plan Operativo Multianual;
15. Las asignaciones de acciones, programas o tareas deben estar coordinada con las diversas finalidades institucionales de la institución correspondiente y deben permitir una sencilla pero eficaz rendición de cuentas.
16. El cumplimiento de las obligaciones de evaluación de riegos es un aspecto fundamental, en especial lo relativo con el tema establecido en la sección 4.2.5 del SINACIG. Su cumplimiento debe ser celoso por parte de todas las unidades ejecutoras para efecto de poder reaccionar con eficiencia ante cualquier requerimiento realizado por las unidades de auditoria interna o bien por la Contraloría General de Cuentas.
17. Dos implicaciones directas serán:
    a. Objetiva. Deben establecerse procesos específicos de seguimiento y cumplimiento a las normas de SINACIG debido a que aun cuando ya existe el acuerdo, cuya implementación estará a partir de enero de 2022, debe haber una previa coordinación con las políticas, programas y proyectos específicamente establecidos por la máxima autoridad mediante la forma de manuales internos, circulares o instrucciones expresas, pero cualquiera que sea la forma, debe haber un respaldo de qué fue lo instruido y como lo estará implementando la unidad ejecutora, precisamente para evitar sanciones o recomendaciones o hallazgos por "falta de control interno"
    b. Subjetiva. La asignación de un recurso humano específicamente designado para el efecto, el cual tendrá como requerimiento tener una comunicación directa con la unidad de auditoria interna de la máxima autoridad y con la delegación correspondiente de la Contraloría General de Cuentas.

18. Toda unidad ejecutora debe, antes de año 2022, iniciar labores de capacitación de su personal que tendrá a cargo la atención a este tema y el cumplimiento de la SINACIG. Estas labores de capacitación han sido realizadas por la Contraloría General de Cuentas, pero también debe ser oficializadas por la máxima autoridad de la institución. En caso no hubiere capacitación sobre el tema debe solicitarse por escrito para dejar constancia de la petición y acercarse a la Contraloría General de Cuentas, para el efecto. Por su parte, la CGC está dando cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo, pero ello no libera a la autoridad máxima de las instituciones de atender la debida capacitación de su personal;

Recomendaciones.

19. Establecer un canal de comunicación directo con la autoridad superior o máxima autoridad para la asignación y entrega de las capacitaciones o bien de los formularios que sean necesarios para la implementación del Acuerdo.
20. Establecer los canales de comunicación necesarios para los procesos de control interno, específicamente las actividades de control, información y comunicación, así como las de Supervisión.
21. Insistir ante las autoridades máximas de la conveniencia de esta comunicación ya que por los efectos de la auditoria social, puede haber un manejo desordenado de la información que puede producir conclusiones precipitadas sin el correspondiente contexto.
22. Por parte de las autoridades de la Unidad Ejecutora establecer las directrices para el cumplimiento del Acuerdo, en especial con la definición de competencias y atribuir responsables por cada unidad ejecutora.
23. En el PRONACOM se está ante la evidente y conocida problemática del limitado número de plazas de empleados públicos ante la inexistencia de plazas 011 y las limitadas plazas número 022, debe reiterarse la petición a la autoridad máxima a efecto fortalecer los equipos que desempeñan labores de dirección; administrativas,

financieras y adquisiciones, la aplicación del presente convenio puede ser una motivación adecuada para esa petición;

24. En el tema de las actividades legales del PRONACOM y en especial relación por la incidencia que esta entidad tiene, conforme el Acuerdo Gubernativo de su creación, para incidir y solicitar la colaboración de diferentes instituciones, se debe tener especial atención con las gestiones de aquellas unidades destinadas a realizar la mejora en los procesos internos y contacto con diferentes personas o entidades. Debe evitarse a toda costa el establecer preferencias o recibir beneficios toda vez que ello debería ser reportado como una exposición a riesgo de fraude o corrupción.
25. Dirigir a la Contraloría la consulta sobre la necesidad y mandato legal del PRONACOM de atraer inversión en condiciones favorables para el inversionista, pero que muchas veces requiere la agilización de procesos internos en otras instituciones, procesos que, por burocracia y deficiente comprensión de sus efectos hacia la inversión, no son atendidos debidamente.
26. Dar seguimiento a la serie de normativas que está emitiendo la Contraloría General de Cuentas en esta materia, específicamente en lo relacionado con aspectos directa o indirectamente vinculados al SINACIG. Los últimos acuerdos que se consideran relevante son:
    a. Creación del Módulo de Registro Único de Cuentadancias. Acuerdo A-069-2021;
    b. Aprobación de las Normas de auditoria interna gubernamental. NAIGUB. Acuerdo A-070-2021;
    c. Aprobación del Manual de Auditoria de Tecnología de la Información. Acuerdo A-047-2021;
    d. Aprobación del Sistema Informático de Auditoria gubernamental para las unidades de auditoria interna- Acuerdo A-062-2021;
    e. Guía relacionada con el proceso de auditoria de desempeño Acuerdo A-048-2021.

27. Recomendaciones para el equipo de Dirección: Con el objetivo de aplicarlo en el año 2022 deberá tenerse en consideración lo siguiente:

    a. Incrementar el control interno, incluyendo la publicación de estas, revisar los resultados de las pruebas y establecer correcciones;
    b. Establecer los principios éticos, valores y normas de la entidad;
    c. Determinar las competencias de los servidores públicos;
    d. Considerar y reportar la exposición a riegos de fraude y corrupción.

c) Presentación a autoridades del Programa sobre las propuestas y recomendaciones a implementar.

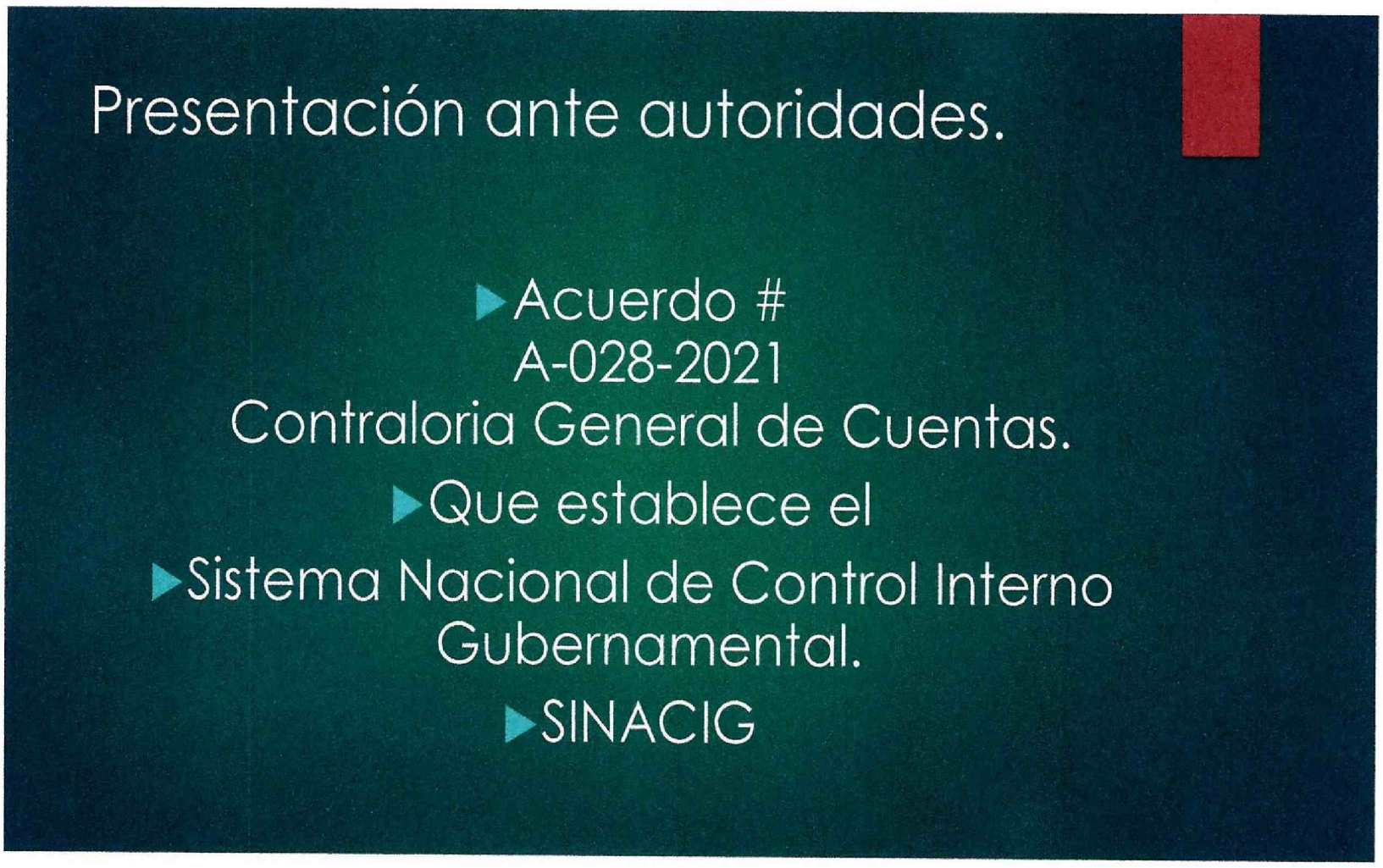

El sistema nacionqal de control interno gubernamental SINACIG

- Busca alcanzar los objetivos institucionales siguientes:

- **Ejecución eficiente** y eficaz de los recursos públicos;
- **Cumplimiento de le**yes y regulaciones aplicables.
- **Presentación de in**formación financiera y NO FINANCIERA.
- **Salvaguarda de los** recursos para evitar pérdidas, MAL USO y daños;
- **Cumplimiento de re**ndición de cuentas;

*ya hace referencia a mal uso y mala administración, fraude e irregularidades. Artículo 2.

Objetivos institucionales de control interno.

- Objetivos Estratégicos.
  - Para apoyar los planes y programas deben ser específicos, medibles y relevantes;
- Objetivos Operativos.
  - Deben estar incluidos en la planificación estratégica conforme MINFIN y SEGEPLAN. Se medirán de acuerdo a la prestación de servicios y entrega de productos a los beneficiarios.
- Objetivos de Información.
  - Conforme la obligación de rendir cuentas sobre el uso de recursos.
  - En atención a la información requeridas por diversas partes (incluidos 3os)
  - La existencia de la ionformación interna adecuada para la toma de decisiones

NORMAS DE CONTROL INTERNO

- Tareas de Máxima autoridad;
- Tareas de Equipo de dirección;
- Tareas de servidor público;
- En terminos generales, en sus respectivas competencias deben:
  - Impulsar el cumplimiento del control interno;
  - Establecer los valores, principios y lineamientos éticos de la entidad;
  - Velar por el cumplimiento de los procesos de supervisión;
  - Revisar los resultados de las evaluaciones de control interno y acciones a tomar;
  - Publicación de las actividades de control;
  - Considerar y reportar exposición a fraude y corrupción (riesgos)

Componentes de control interno. Control y gobernanza.

- Integridad, Principios y valores éticos;...
- Código de ética;
- Acciones por desviaciones del Código de Etica;
- Evaluar el cumplimiento del Código de Etica;
- Fortalecer la efectividad del control interno;
- Definir procesos de supervisión;
- Fortalecer la unidad de auditoria interna;
- Estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad. Reportería y administración de personal;
- Clasificción de fuestos o cargas;
- Procesos de selección, contratación y retención de los servidores públicos;
- Rendición de cuentas ...

Componentes de Control interno. Evaluación de riesgos.

- Filosofia de la institución;
- Gestión por rsultados
- Objetivos de la entidad alineados;
- Evaluación de riesgos
- Exposición a riesgos de fraude y corrupción,
- Efectos de los cambios en la administración;

Componentes de Control interno. Normas de actividades de control.

- Politicas y procedimientos
- Controles eficientes;
- Relaciones entre actividades de control y tecnologias de información y comunicaciones;
- Tecnología para automatizar programas de control
- Capacitación
- Registro de responsables de las actividades de control.
- Medidas pertinentes y oportunas;
- Registros presupuetarios y sus modificaciones;
- Normativa contabler
- Cierre del ejercicio;
- Cuotas de pago y administración de cuentas bancarias;
- Administración de fondos rotativos
- Crédito público y donaciones
- Control de fideicomisos; inversión pùblica;
- Administración de bienes muebles e inmuebles.

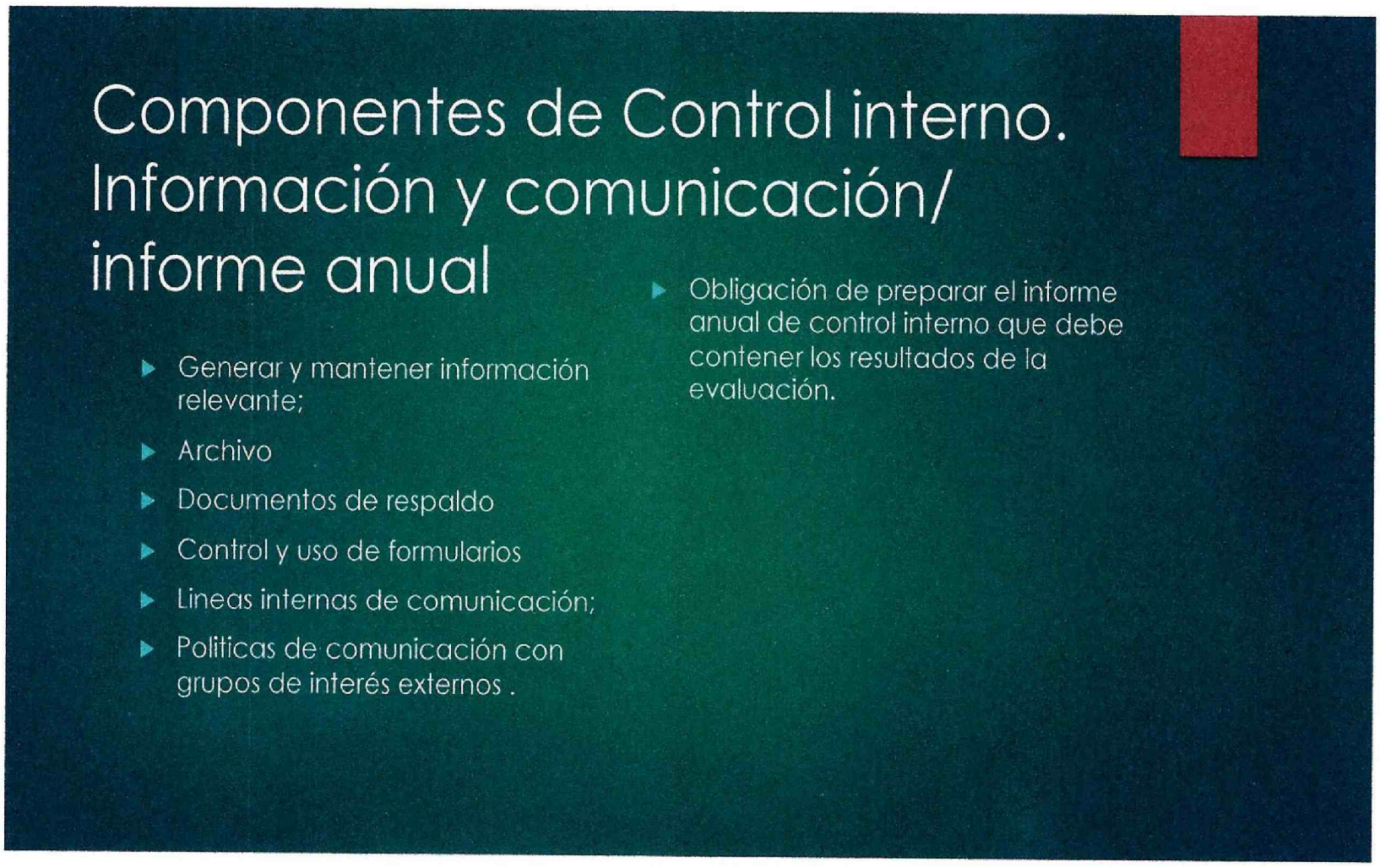

Conclusiones.

1. Establecer los contactos con la autoridad máxima de la institución a efecto de conocer los mecanismos, responsables y procedimientos para la implementación del SINACIG;
2. Coordinar con la unidad de Auditoria Interna y con la dependencia especializada de la Contraloría General de Cuentas asignada los procedimientos alternos que se pueden establecer en caso la autoridad máxima no instruya, capacite o establezco los procedimientos para la efectiva implementación de la SINACIG;
3. Considerar los nuevos términos que establece el Acuerdo, en especial aspectos como el tema normativo respecto de las obligaciones contractuales, el adecuado y prudente uso de los recursos y en especial la debida diligencia en los procesos de control.

4. Presentar un Código de ética de la entidad congruente con las instrucciones de la autoridad máxima. En caso de ausencia de esta norma, deberá atenderse el espíritu del Acuerdo y sus anexos;
5. Considerar e instruir a los equipos a tener en consideración los aspectos de control interno y reportar la exposición a riesgos de fraude, corrupción y manejo de la documentación e información por parte del PRONACOM;
6. El análisis de evaluación de riesgo, debe estar preparado, aprobado y publicado para el 13 de enero del año 2022;
7. Incluir en la normativa todo lo relativo a las competencias de los individuos, las tareas específicas, el conocimiento de la filosofía y el manual de ética, así como las eventuales acciones correctivas que se aplicaran ante su incumplimiento;

Recomendaciones.

1. Elaborar de manera preventiva la documentación que exige la SINACIG, a efecto de demostrar cumplimiento y seguimiento;
2. Comunicar a la autoridad máxima de las obligaciones que el Acuerdo de la SINACIG le asigna, para su pronta y efectiva implementación;
3. Comenzar la implementación preliminar del Acuerdo para fomentar el cumplimiento de la SINACIG por parte de los sujetos involucrados.
4. Realizar labores de capacitación al personal para que conozcan de mejor forma la información de contexto del SINACIG así como que lo implementen en sus respectivas actividades.

ANEXOS

Texto del Acuerdo número A-028-2021 (vigente)

Acuerdo número 09-03 (no vigente).

ANEXOS

Texto del Acuerdo número A-028-2021 (vigente)

Acuerdo número 09-03 (no vigente).

ACUERDO NÚMERO A-028-2021

ACUERDO NÚMERO A-028-2021

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, conforme el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra instituida como una entidad técnica fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como, de cualquier persona que reciba, administre o invierta fondos del Estado o en cuyo capital tenga participación, asimismo, de las que hagan colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece como parte de sus atribuciones, ser el órgano rector de control gubernamental; y para el efecto, emitir disposiciones, políticas y procedimientos dentro del ámbito de su competencia, con observancia y cumplimiento obligatorio para todos los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la misma Ley; asimismo, le corresponde normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, a fin de coadyuvar con la correcta ejecución de sus funciones; por lo que, se requiere la aplicación de normas y procedimientos técnicos eficientes y eficaces, que contribuyan a la gestión de riesgos y de control de las entidades a fiscalizar; que permitan el estricto control del destino y uso de los recursos públicos y patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer las funciones y atribuciones que ejecutan las entidades sujetas a fiscalización, se deben implementar normas técnicas, procesos de gestión de riesgo, procedimientos, principios y valores éticos, que rigen y coordinan el control gubernamental, así como, adoptar las mejores prácticas establecidas en la legislación nacional e internacional aplicable a éstas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos citados y, según lo regulado en los artículos 1, 2, 3 literales a), f) y g), 4 literales a), c) y n), 5, 6 y 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

APROBAR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL (SINACIG)

Artículo 1. Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, también denominado -SINACIG-, es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de cada entidad. El SINACIG se fundamenta en el ordenamiento jurídico guatemalteco y las mejores prácticas técnicas de los marcos normativos internacionales.

Artículo 2. Sujetos obligados y ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman el SINACIG, son de observancia general y obligatoria, debe ser aplicado para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad, equipo de dirección, auditor interno y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República.

Artículo 3. Actualización. El contenido del Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, será revisado periódicamente por parte de la dependencia correspondiente de la Contraloría General de Cuentas, para su actualización y adecuación cuando las necesidades del proceso de fiscalización así lo requieran. Las modificaciones se harán del conocimiento de las entidades sujetas a fiscalización.

Artículo 4. Capacitación. La Contraloría General de Cuentas impartirá capacitación a las entidades sujetas a fiscalización, para el proceso de implementación del SINACIG, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5. Transitorio. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Contralor General de Cuentas.

Artículo 6. Transitorio. Las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental, continuarán aplicando las Normas Generales de Control Interno contenidas en el Acuerdo 09-03 hasta finalizar el ejercicio fiscal 2021. La aplicación y ejecución del SINACIG entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo 7. Transitorio. La Máxima Autoridad de las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental, debe aprobar y publicar en su portal electrónico, a más tardar el 30 de abril de 2022, la Matriz de Evaluación de Riesgos, Mapa de Riesgos, Plan de Trabajo de Evaluación de Riesgos y el Informe Anual de Control Interno. La Matriz de Continuidad de Evaluación de Riesgos, a más tardar el 13 de enero de 2023.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Número 09-03 de fecha 8 de julio de 2003, a partir del 01 de enero de 2022.

Artículo 9. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el trece de julio de dos mil veintiuno.

Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas

2021
Año de la Ética y Probidad

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.
INTEGRIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA

Bicentenario de Independencia de Guatemala

www.contraloria.gob.gt

SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG-

INTRODUCCIÓN

El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG- incluye las mejores prácticas de los marcos normativos emitidos por las organizaciones internacionales siguientes: Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO por sus siglas en inglés), la Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información (ISACA por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés). Adicionalmente se ha tomado como base normativa la legislación nacional, manuales y guías emitidos por los entes rectores de las finanzas, planificación, gestión del recurso humano y aspectos fiscales del país.

El SINACIG es adaptable a diferentes entidades independientemente del tamaño, estructura, complejidad de procesos y naturaleza de actividades. Aplica a la entidad como a nivel de procesos, unidades ejecutoras, direcciones y áreas.

Impulsa los siguientes aspectos:

- Prácticas éticas y valores.
- La promoción de una cultura de control y evaluación de riesgos a cargo de la máxima autoridad de la entidad y equipo de dirección.
- Consecución de objetivos de la entidad en una o más categorías separadas, pero con áreas comunes (estratégicos, operativos, de información y cumplimiento normativo), así como proporcionar seguridad para que estos se cumplan.
- Formulación de manuales, políticas, sistemas o formularios y acciones que los servidores públicos ejecutan en cada nivel de la entidad en cumplimiento del control interno.

El SINACIG promueve una cultura de cumplimiento de la máxima autoridad, equipo de dirección y servidores públicos. Asimismo, enfatiza la responsabilidad que tiene la Unidad de Auditoría Interna de asistir a la entidad en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia, para la mejora continua.

1. SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG-

La Contraloría General de Cuentas es el ente rector del control gubernamental de conformidad con su Ley Orgánica.

"El control gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental".[1]

El Control Interno Institucional es ejercido por la máxima autoridad, equipo de dirección, servidores públicos y la Unidad de Auditoría Interna, responsables del diseño, implementación, supervisión, operaciones realizadas y evaluación, en el ámbito de las funciones que les correspondan.

El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno emitidas por el ente rector del control gubernamental, de observancia obligatoria para las entidades sujetas a la fiscalización, para obtener seguridad en el cumplimiento de los objetivos fundamentales, con el propósito de conocer el entorno de control, la evaluación de riesgos y actividades de control, que permitan generar información y comunicación de los resultados obtenidos, utilizando procesos de supervisión.

Sirve de base para el diseño de los procesos dinámicos de control interno de las entidades, ejecutados por la máxima autoridad, equipo de dirección y servidores públicos, para alcanzar los objetivos institucionales siguientes:

- Ejecución eficiente y eficaz de los recursos públicos.
- Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.
- Presentación de información financiera y no financiera.
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.
- Cumplimiento de rendición de cuentas.

2. OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE CONTROL INTERNO

Los objetivos permiten ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva, para cumplir con las obligaciones de responsabilidad, leyes, regulaciones y la salvaguarda de los recursos de la entidad, abuso, mala administración, fraude, errores e irregularidades.

Los objetivos están relacionados con las actividades de apoyo a la estrategia de la entidad, que incluyen objetivos estratégicos, operativos, información y cumplimiento normativo.

El SINACIG establece cuatro categorías de objetivos de control interno que las entidades deben cumplir, los cuales se describen a continuación:

2.1. Objetivos Estratégicos

La máxima autoridad es responsable de desarrollar objetivos estratégicos que proporcionen un vínculo con las prácticas de la entidad, para apoyar los planes y programas, los cuales deben ser específicos, medibles, alcanzables y relevantes. Los objetivos estratégicos deben ser del conocimiento de todos los niveles de la estructura organizacional de la entidad, en la parte que les corresponda.

2.2. Objetivos Operativos

La máxima autoridad es responsable de definir los objetivos operativos de la entidad e incluirlos en la planificación estratégica de acuerdo a los lineamientos de las entidades rectoras de Planificación y de las Finanzas Públicas del Estado. Enfocará estos objetivos hacia la eficiencia de los planes de acción y lograr que los procesos se cumplan en los tiempos establecidos, lo que medirá de acuerdo al grado de cumplimiento en la prestación de servicios o entrega de productos a los beneficiarios.

La máxima autoridad deberá definir los objetivos de protección de los bienes del Estado a su cargo, por lo que considerará estrategias de salvaguarda y mantenimiento de los bienes, uso eficiente de los mismos, prevención de pérdidas por uso inadecuado, controles sobre las altas y bajas.

2.3. Objetivos de Información

Los objetivos de información se refieren a la calidad de los informes generados por la entidad, ya sea de carácter financiero y no financiero; la información de uso interno, permite llevar a cabo las actividades operativas y toma de decisiones; la de uso externo, como parte de las responsabilidades, las cuales permitirán la rendición de cuentas para informar a las partes interesadas.

2.3.1. Objetivos de Información Financiera Externa

Las entidades que manejan y administran fondos públicos, tienen la responsabilidad de rendir cuentas sobre el uso de los recursos asignados y obtenidos, para presentar la situación financiera libre de errores importantes y que cumpla con las normas contables correspondientes, así como las leyes y regulaciones aplicables.

2.3.2. Objetivos de Información no Financiera Externa

Las entidades con responsabilidad de suministrar información no financiera a entes reguladores, fiscalizadores, financieros y otras partes interesadas, deben cumplir con los criterios de presentación y requerimientos solicitados,de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2.3.3. Objetivos de Información Financiera y no Financiera Interna

La máxima autoridad y equipo de dirección deben definir la información interna que se requiere preparar en los diferentes niveles de la entidad para la toma de decisiones, así como el propósito, al nivel de detalle, precisión y la frecuencia, basado en las necesidades para cumplir con las responsabilidades de acuerdo al mandato legal y normativa aplicable.

2.4. Objetivos de Cumplimiento Normativo

Las entidades están sujetas a leyes, regulaciones, normativas y compromisos contractuales, por tal razón, se deben establecer controles adecuados para asegurar su cumplimiento integral.

3. NORMAS APLICABLES A LAS RESPONSABILIDADES EN EL CONTROL INTERNO

Las responsabilidades en el control interno se describen a continuación:

3.1. Máxima Autoridad

La máxima autoridad de la entidad es responsable por el diseño, implementación y conducción de un efectivo control interno. Asimismo, es la principal promotora de una cultura de cumplimiento y rendición de cuentas, lo cual tendrá un impacto en el entorno de control y en los demás componentes del SINACIG.

La máxima autoridad de cada entidad, es responsable por la autoridad que debe ejercer respecto de otras entidades en el ámbito de la centralización normativa y descentralización operativa, por lo cual se deben establecer mecanismos y procedimientos adecuados de control interno y cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores.

Las responsabilidades de la máxima autoridad en el control interno incluirán:

3.1.1 Ejercer la autoridad para impulsar el cumplimiento del control interno.

3.1.2 Establecer los principios, valores y normas éticas de la entidad y dar el ejemplo con el cumplimiento de los mismos.

3.1.3 Definir la estructura de la entidad con los puestos o cargos.

3.1.4 Aprobar las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones del personal.

3.1.5 Aprobar y velar por el cumplimiento de los procesos y prácticas de rendición de cuentas.

3.1.6 Definir y velar por el cumplimiento de los procesos de supervisión, con el apoyo del equipo de dirección.

3.1.7 Definir, aprobar y monitorear la metodología de evaluación y la tolerancia al riesgo, a través del equipo de dirección.

3.1.8 Aprobar el diseño y segregación de las actividades de control, a todos los niveles de la entidad.

3.1.9 Revisar los resultados de las evaluaciones de control interno, así como el impacto y las acciones a tomar.

3.1.10 Ejecutar de forma eficiente el nivel de control que le haya sido asignado en el SINACIG y en la normativa vigente de la entidad.

3.1.11 Aprobar el informe anual de control interno de la entidad.

3.1.12 Considerar y reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.

3.2. Equipo de Dirección

El equipo de dirección de cada entidad, es responsable de cumplir, en su área, con las normas de control interno y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores.

Las responsabilidades dentro de su área, del equipo de dirección en el control interno incluirán:

3.2.1 Ejecutar de forma eficiente el nivel de control que le haya sido asignado en las funciones del puesto o cargo, normativa vigente en la entidad y el SINACIG.

3.2.2 Ejercer la autoridad del control interno.

3.2.3 Cumplir y supervisar los principios, valores y normas éticas de la entidad.

3.2.4 Definir la estructura del área de su competencia con los cargos, puestos y funciones, para solicitar la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.

3.2.5 Determinar las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos jerárquicamente asignados al área.

3.2.6 Supervisar y velar por el cumplimiento de los procesos y prácticas de rendición de cuentas.

3.2.7 Definir y velar por el cumplimiento de los procesos de control interno, con el apoyo de los servidores públicos jerárquicamente asignados.

3.2.8 Seguimiento y actualización constante de las actividades de control interno.

3.2.9 Publicación de las actividades de control, para conocimiento de los servidores públicos jerárquicamente asignados.

3.2.10 Revisar los resultados de las evaluaciones de control interno e implementar las acciones correctivas.

3.2.11 Considerar y reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.

3.3. Servidor Público

Los servidores públicos son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas del puesto o cargo y por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrales.

Las responsabilidades del servidor público en control interno incluirán:

3.3.1 Cumplir con las normas incluidas en el SINACIG.

3.3.2 Cumplir con las políticas, procedimientos y aspectos legales de la entidad.

3.3.3 Actualizarse constantemente sobre los procedimientos operativos y de control interno de la entidad.

3.3.4 Participar en las capacitaciones que promueva la entidad y que fortalezcan sus funciones.

3.3.5 Conducirse bajo principios y valores incluidos en el código de ética de la entidad.

3.3.6 Reportar las faltas al control interno o irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones.

3.3.7 Considerar y reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.

3.4. Auditor Interno

El auditor interno de cada entidad, es responsable de dirigir las actividades y asignaciones de aseguramiento y consulta, con el propósito de agregar valor y fortalecer el control interno a través de las recomendaciones, de forma objetiva e independiente.

El Auditor Interno tiene las responsabilidades siguientes:

3.4.1 Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- con un enfoque basado en riesgos relevantes de la entidad. Debe estar aprobado por la máxima autoridad y presentado a la Contraloría General de Cuentas a más tardar el 15 de enero de cada año, en el sistema electrónico asignado.

3.4.2 Evaluar la eficiencia en la aplicación del SINACIG, para dar respuesta a los riesgos de la entidad que pudieran afectar los procesos de gobernanza, evaluación de riesgos y control, ésta se realizará de conformidad con la normativa específica de Auditoría Interna.

3.4.3 Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría Interna y los emitidos por Auditoría Externa.

3.4.4 Desarrollar y mejorar las competencias del personal a su cargo, relacionadas con la buena gobernanza, evaluación de riesgos, control interno y mejores prácticas de Auditoría Interna, basadas en capacitaciones y formación en estándares internacionales en el sector público, así como en las normas, leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

3.4.5 Actuar de acuerdo a principios y valores incluidos en el código de ética de la entidad.

3.4.6 Brindar servicios de aseguramiento y consulta, sin asumir funciones operativas y de gestión. Éstos se realizarán de conformidad con la normativa específica de Auditoría Interna.

3.4.7 Informar a la máxima autoridad de las funciones y actividades realizadas por la Auditoría Interna.

3.4.8 Considerar y reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.

4. COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos de control interno, aplicables a las entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Los componentes de control interno han sido diseñados para brindar seguridad, alcanzar la efectividad en los procesos de gobernanza, evaluación de riesgos y de control, para lograr los objetivos de la entidad.

Los componentes de control interno están estructurados y contienen las normas siguientes:

- Entorno de Control y Gobernanza.
- Evaluación de Riesgos.
- Actividades de Control.
- Información y Comunicación.
- Supervisión.

4.1. Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza

El Entorno de Control y Gobernanza está conformado por el conjunto de normas, procesos y estructuras organizacionales que constituyen los fundamentos sobre los que se debe desarrollar el control interno en todos los niveles de la entidad.

La máxima autoridad de la entidad deberá impulsar la buena gobernanza y prácticas íntegras de control interno, incorporándolas en las declaraciones de misión y visión institucionales, así como en planes estratégicos institucionales, diseño de manuales de políticas y procedimientos y otras guías que regulen el comportamiento de los servidores públicos.

4.1.1. Integridad, Principios y Valores Éticos

La máxima autoridad debe guiar con sus acciones, la práctica de los valores, ética, filosofía de la entidad y el apego a las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos, por lo que se deberá considerar como mínimo lo siguiente:

a) La filosofía de Control Interno

La filosofía de control interno, debe nacer de la misión y visión institucionales, así como de la integridad y valores éticos, que regirán el entorno de control y el comportamiento de los servidores públicos.

b) Políticas de Prevención de la Corrupción

Las políticas de la entidad deben incluir el diseño e implementación de acciones de prevención de la corrupción.

c) Diseñar e implementar un Código de Ética

El código de ética de la entidad debe considerar en el contenido, las diferentes leyes y normativas relacionadas, como la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.

La máxima autoridad delegará en el equipo de dirección y la unidad especializada el diseño, implementación y divulgación del código de ética.

El código de ética debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando corresponda, por la unidad especializada.

El código de ética debe aprobarse por la máxima autoridad y publicarse en el portal electrónico de la entidad.

El código de ética debe estar a disposición de todos los servidores públicos. El equipo de dirección de la entidad, será responsable de validar la lectura y comprensión.

d) Considerar Prácticas Éticas en Políticas y Procedimientos

Las prácticas éticas tienen alcance transversal en todas las políticas y procedimientos de la entidad y deben ser consideradas en el diseño de las mismas.

e) Acciones por desviaciones del Código de Ética

La máxima autoridad debe asegurar que se tomen las acciones establecidas en el código de ética de forma oportuna y consistente, en todos los niveles de la entidad y en función de la gravedad de la desviación detectada, teniendo en cuenta, además, las repercusiones o efecto en las leyes u otras regulaciones.

f) Evaluar el cumplimiento del Código de Ética y la Política de Prevención de la Corrupción

La máxima autoridad debe evaluar el cumplimiento del código de ética y la política de prevención de la corrupción, a través de la supervisión oportuna del equipo de dirección y las actividades de aseguramiento de la Unidad de Auditoría Interna, considerando que existan los criterios siguientes:

- El código de ética, debe ser claro, comprensible, que contenga el comportamiento esperado de los servidores públicos y las sanciones adecuadas a las faltas al código.
- La política de prevención de la corrupción debe incluir acciones específicas de los servidores públicos, en las relaciones con usuarios de los servicios de la entidad y proveedores.
- Acciones para comunicar el código de ética y la política de prevención de la corrupción, así como facilitar la consulta para los servidores públicos.
- Un programa de capacitación relacionado.
- Declaraciones de los servidores públicos del conocimiento y comprensión del código de ética y la política de prevención de la corrupción.
- Canales adecuados y confidenciales para que los servidores públicos puedan plantear exposición de faltas a la ética.
- Un Comité de Ética (con línea de reporte hacia la máxima autoridad) con la responsabilidad de evaluar e investigar faltas éticas y las consecuencias.
- El Comité de Ética debe presentar informes periódicos a la máxima autoridad sobre la evaluación del cumplimiento del código de ética y la política de prevención de la corrupción.

4.1.2. Fortalecer y Supervisar la Efectividad del Control Interno

Un efectivo control interno permite el alcance de objetivos y evaluación de riesgos, por lo que la máxima autoridad, a través del equipo de dirección de la entidad, fortalecerá y supervisará los procesos y desempeño del personal, tomando en consideración los criterios siguientes:

a) Fortalecer las Competencias de Control Interno

La máxima autoridad y el equipo de dirección, deben desarrollar políticas enfocadas en fortalecer a los servidores públicos en las competencias de control interno, a través de un programa de capacitación continua y evaluación de desempeño.

b) Definir Procesos de Supervisión

La máxima autoridad debe definir los procesos de supervisión que aseguren el cumplimiento del control interno, los cuales deberán incluirse en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad. La máxima autoridad podrá apoyarse en la supervisión ejecutada por el equipo de dirección y la actividad de aseguramiento de la Unidad de Auditoría Interna.

c) Fortalecer la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-

La máxima autoridad debe contar con una Unidad de Auditoría Interna y cumplir con lo siguiente:

- Asignación presupuestaria que le permita contar con una adecuada y suficiente estructura organizacional, personal, niveles salariales, capacitación continua y herramientas tecnológicas adecuadas.
- Asegurarse de contar en la UDAI con profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, que sean colegiados activos.
- La UDAI podrá incorporar asistentes de auditoría de apoyo a las revisiones, quienes deberán contar con estudios de Contaduría Pública y Auditoría.
- La UDAI podrá incorporar profesionales, colegiados activos, de otras especialidades académicas, competentes para la actividad de Auditoría Interna. (uso de especialistas)
- Asegurar la autoridad e independencia de la UDAI.
- Acceso irrestricto a información, instalaciones y recursos de las diferentes áreas de la entidad.
- Establecer líneas de comunicación efectivas con el Auditor Interno.
- Asegurarse que la UDAI no asuma actividades operativas, administrativas, financieras y otras que comprometan su objetividad e independencia.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la UDAI.

4.1.3. Estructura Organizacional, Asignación de Autoridad y Responsabilidad

La entidad deberá contar con una estructura organizacional que fomente la eficiencia y efectividad operacional de líneas jerárquicas, autoridad en los procesos y responsabilidades de los servidores públicos, de conformidad con su ley específica, considerando lo siguiente:

a) Estructura Organizacional

La máxima autoridad debe contar con la estructura organizacional de puestos o cargos que se ajusten con el tamaño, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad.
La estructura organizacional deberá apoyar al Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado.

b) Líneas de Reporte

La máxima autoridad debe contar con líneas de reporte que permitan un adecuado proceso de delegación de autoridad y definición de responsabilidad, para una rendición de cuentas sobre el uso de los recursos asignados. Estas líneas de reporte deberán incluirse en los descriptores de puestos y/o cargos y funciones de los servidores públicos.

4.1.4. Administración del Personal

Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a la entidad, para que el sistema de administración de personal con relación laboral, se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales para alcanzar la eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones.

La máxima autoridad, de conformidad con leyes, reglamentos y pactos colectivos de condiciones de trabajo, debe considerar lo siguiente:

a) Establecer Políticas y Procedimientos de Administración de Personal

Las políticas y procedimientos de administración de personal, deben apoyar la ejecución del Plan Operativo Anual y el alcance de objetivos institucionales. Se diseñarán de acuerdo con la estructura, naturaleza y complejidad de los procesos de la entidad, que permitan definir la autoridad, responsabilidad por cada puesto de trabajo y eficiencia del servidor público.

En las políticas deben incluirse los procesos de cumplimiento normativo laboral, enfocadas en el control del personal, vacaciones, rotación del personal y de prestaciones laborales.

Las políticas y procedimientos deben revisarse y/o actualizarse periódicamente cuando corresponda.

b) Clasificación de Puestos o Cargos

Dictar las políticas que le permitan clasificar los puestos o cargos de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Cada entidad, para clasificar los puestos o cargos, debe basarse en las disposiciones legales que le apliquen, elaborando el manual de descripción de puestos o cargos y funciones correspondientes. El manual debe estar aprobado, revisado periódicamente y actualizado cuando corresponda.

c) Delegación de Autoridad y Definición de Responsabilidades de los Servidores Públicos

En función de los objetivos y la naturaleza de las actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad prevista en la ley cuando corresponda, en los distintos niveles de mando, de manera que cada servidor público asuma la responsabilidad en el campo de su competencia, para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

d) Competencias, Planes de Capacitación y Formación

La máxima autoridad y equipo de dirección deben definir las competencias requeridas para que los servidores públicos cumplan eficientemente las responsabilidades que contribuyan al logro de los objetivos. Estas deben estar claramente definidas en el manual de descripción de puestos o cargos y funciones.

La entidad debe establecer procesos y estrategias de capacitación y formación para los servidores públicos, basados en las competencias que permitan cumplir eficientemente los planes institucionales.

e) Procesos de Selección, Contratación, Desarrollo y Retención de los Servidores Públicos

La máxima autoridad y equipo de dirección deben diseñar y autorizar las políticas para la selección, contratación, desarrollo y retención de los servidores públicos, considerando los requisitos legales y regulaciones aplicables emitidos por los entes rectores de la gestión del recurso humano del Estado. Se debe contar con procesos estructurados formalmente y consignados en el Manual de Procedimientos correspondiente.

El proceso de selección y contratación debe considerar la idoneidad para el puesto y aplicar la equidad en la selección.

La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad deben diseñar y ejecutar anualmente como mínimo, un proceso de evaluación de desempeño apoyado por metodologías confiables y competencias definidas en el manual de descripción de puestos y funciones.

El equipo de dirección debe desarrollar un plan de capacitación que permita alcanzar las competencias definidas en el manual de descripción de puestos y funciones, de acuerdo con el resultado de las evaluaciones de desempeño.

La máxima autoridad debe dictar las políticas que propicien la estabilidad laboral y el bienestar de los servidores públicos, así como programas motivacionales que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

f) Planificación de la Promoción y Sucesión de los Servidores Públicos

La máxima autoridad debe establecer políticas de promoción y sucesión de los servidores públicos.

La promoción debe basarse en la evaluación de desempeño y desarrollo de competencias.

La máxima autoridad y equipo de dirección deben administrar la sucesión de los puestos o cargos claves de la entidad.

4.1.5. Rendición de Cuentas

La máxima autoridad de la entidad, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad.

a) Cumplimiento de Rendición de Cuentas

La máxima autoridad debe asegurarse del cumplimiento de los procesos de rendición de cuentas, aplicables a todos los servidores públicos, sobre los resultados de la gestión y de los recursos asignados. En el caso de incumplimiento deberá adoptar las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes.

b) Rendición de Cuentas del Alcance de Objetivos y Desempeño Institucional

La máxima autoridad debe asegurarse que el equipo de dirección rinda cuentas periódicamente sobre el alcance de objetivos institucionales, desempeño del Plan Operativo Anual y Ejecución Presupuestaria.

La máxima autoridad y equipo de dirección deben observar que en la rendición de cuentas, sobre el logro de los objetivos y desempeño de la entidad, informen el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

4.2. Normas Relativas de Evaluación de Riesgos

Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a la entidad, para que el Entorno de Control y Gobernanza y los demás componentes del SINACIG, funcionen y se encuentren alineados a los objetivos estratégicos, operativos, de información y de cumplimiento normativo, lo cual permitirá alcanzar eficiencia, efectividad y economía en la gestión, además de una eficiente gestión del riesgo.

Los sistemas de administración general del Estado, se fundamentan en los conceptos de centralización normativa y descentralización operativa, para lo cual la definición de las políticas, las normas y procedimientos, se centralizarán en la máxima autoridad. La toma de decisiones de la gestión de riesgos se realizará en las áreas de entidad. Las normas aplicables a la evaluación de riesgos se refieren a:

4.2.1. Filosofía de Administración General

Las entidades deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal y las tecnologías de información actualizadas que le apliquen.

La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la visión, misión y objetivos institucionales establecidos dentro de un marco de transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, economía y equidad.

4.2.2. Gestión por Resultados

La máxima autoridad debe orientar los esfuerzos del recurso humano, financiero y tecnológico, sean estos internos o externos, hacia la consecución de resultados de desarrollo, incorporando políticas, estrategias, recursos y procesos, para mejorar la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

El enfoque debe estar diseñado para lograr la consistencia y coherencia entre los resultados de desarrollo del país y las funciones de la entidad.

La máxima autoridad de la entidad debe cumplir con las guías de gestión por resultados emitidas por los entes rectores de las Finanzas Públicas y Planificación del Estado.

4.2.3. Identificar los Objetivos de la Entidad

La máxima autoridad de la entidad, a través de la unidad especializada, debe considerar para la evaluación de riesgos los objetivos estratégicos, operativos, de información y de cumplimiento normativo, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Multianual (POM) y Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo a los requerimientos de los entes rectores de Planificación y de Finanzas Públicas del Estado.

4.2.4. Alineación de Objetivos

La máxima autoridad a través de la unidad especializada, debe verificar que PEI, POM y POA estén alineados con los objetivos institucionales, responsabilidades definidas en la normativa de la entidad y considerar las acciones prioritarias, para el cumplimiento de las políticas públicas del Estado, definidos por los entes rectores de la Planificación y de Finanzas Públicas del Estado.

4.2.5. Evaluación de Riesgos

La máxima autoridad, equipo de dirección y unidad especializada de la entidad, deberán integrar la evaluación de riesgos en los procesos de gobernanza, estratégicos y de operaciones, lo que contribuirá a la mejora de la eficiencia de las operaciones e incrementará la certeza del alcance de objetivos institucionales, un eficaz desempeño y salvaguarda de los bienes del Estado.

La evaluación de riesgos está diseñada para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la entidad, gestionar los riesgos aceptados y proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos.

Para cumplir con la evaluación de riesgos se debe utilizar como mínimo la Guía No. 1, Evaluación de Riesgos de las Entidades Gubernamentales, considerando los elementos siguientes:

a) Identificar los objetivos de la entidad.
b) Identificar las estrategias y planes de acción.
c) Identificar eventos.
d) Evaluar riesgos.
e) Establecer posibles respuestas al riesgo.
f) Evaluar el riesgo residual.
g) Establecer la tolerancia al riesgo.

Las entidades deben tener aprobado por la máxima autoridad y publicado en el portal electrónico, a más tardar el 13 de enero de cada año, los siguientes documentos: